

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578082	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 29: en cuanto a la modificación de "salsas" por "dips"; especifique con mayor precisión en base a que son los "dips" ..
1579109	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°2: Especifique: "cartuchos de tinta para impresoras de inyección de tinta" y "cartuchos de tóner para máquinas y aparatos de impresión", por cuanto dependiendo de si están rellenos o vacíos se clasifican en la clase 2 o 9, respectivamente. Pudiendo corregir por: "cartuchos de tinta, llenos, para impresoras de inyección de tinta", y "cartuchos de tóner, llenos, para máquinas y aparatos de impresión". A los escritos de fecha 11 y 23 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1579929	Jorge Enrique Muñoz Wilson, en representación de Jazwares, LLC	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración, que es la escritura en español de cómo se pronuncian los caracteres japoneses fonéticamente, es decir, como suena su pronunciación en idioma japonés, pero escrito en español.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581885	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Turnaround Management Association	Denominativa	TMA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Se recuerda a los representantes del solicitante que el solo hecho que este cuente con un determinado registro en EUIPO, o en cualquier otro país extranjero, no obliga a INAPI a aceptar redacciones de coberturas que resultan confusas para el criterio ya asentado de esta oficina en cuanto a clasificación de Niza. Los servicios que describe en clase 35, resultan demasiado amplios y confusos ya que no existe en clase 35 ningún "servicios de Asociación" lo que corresponde, son servicios de "promoción de intereses" que a su turno deben recaer sobre intereses "comerciales o empresariales" para determinadas personas: Así las cosas, se propone por última vez la siguiente redacción de cobertura "Servicios de PROMOCION de intereses COMERCIALES proporcionada por una asociación a sus miembros, ya sea para asociaciones de profesionales, académicos, estudiantes, jueces y legisladores, en particular respecto de la promoción de sus intereses comerciales en los campos de la gestión de empresas en problemas, bajo rendimiento negocios, o negocios en renovación y recuperación corporativa".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587707	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de STARBUZZ TOBACCO, INC.	Mixta	Starbuzz Tobacco Since 2005	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a la aclaración para "productos de cañamo" como "Producto de cañamo, específicamente específicamente flores de cañamo para fumar, E-líquidos compuestos de derivados del cañamo que son saborizantes químicos, distintos de los aceites esenciales, para su uso en cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales sin humo, Resinas y aceites procesados en forma líquida que son saborizantes químicos, distintos de los aceites esenciales, compuestos de derivados del cañamo para su uso en cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales" debido a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Respecto de "flores de cañamo para fumar"</u>, al revisar la redacción primero es posible señalar que las flores en sí mismas no se clasifican en la clase 34. El nombre de la planta del cañamo es cannabis sativa, el cannabis solamente está clasificados en las clases 3, 5 y 31, a saber: cosméticos a base de cannabis en clase 3, cánnabis para uso médico, cannabis medicinal en forma de aceites para facilitar la administración de fármacos, cannabis medicinal en forma de tisanas, cannabis medicinal en forma de tisanas para uso medicinal, cánnabis médico, cannabis para uso médico en clase 35 y Cánnabis sin procesar, Plantas de cánnabis, ,cannabis no transformada, cánnabis no transformada, cannabis sin procesar y plantas de cannabis en clase 31, por lo cual no podría ser clasificada en clase 34. 2. <u>Sobre "E-líquidos compuestos de derivados del cañamo que son saborizantes químicos, distintos de los aceites esenciales, para su uso en cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales sin humo, Resinas y aceites procesados en forma líquida que son saborizantes químicos, distintos de los aceites esenciales, compuestos de derivados</u>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><u>del cáñamo para su uso en cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales</u>", primero no es posible comprender de forma clara a que se refiere con "E-líquidos" ya que no es un termino acuñado en esta clase", luego respecto de "saborizantes químicos, distintos de los aceites esenciales, para su uso en cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales sin humo, Resinas y aceites procesados en forma líquida que son saborizantes químicos, distintos de los aceites esenciales, compuestos de derivados del cáñamo para su uso en cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales" se debe hacer presente que los aceites en general van en la clase 29 y en la 3 si son aceites esenciales, pero en la clase 34, pueden ir sólo en cuanto sean aromatizantes o saborizantes para cigarrillos, tabaco o vaporizadores y siempre que no sean aceites esenciales. Desde esa perspectiva, no puede aceptarse tal y como se planteó la redacción, por ello se propone reemplazar por "saborizantes que no sean aceites esenciales, compuestos de derivados del cáñamo para cigarrillos electrónicos o para vaporizadores orales sin humo".</p> <p>En atención a lo anterior se propone corregir "Producto de cáñamo" por "Producto de cáñamo, específicamente "saborizantes que no sean aceites esenciales, compuestos de derivados del cáñamo para cigarrillos electrónicos o para vaporizadores orales sin humo" o bien puede eliminar la redacción.</p> <p>A escrito de fecha 21-06-2024: Como se pide, se actualiza la dirección del solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 16-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589290	Roberto Hernán Jáuregui Barrera	Mixta	BRINNK'S	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anteriormente señalado, en atención a que previo a proveer, el representante Guillermo Hernán Beamin Anguita, deberá acompañar poder, de manera que acredite su calidad y facultades para actuar en nombre del titular de autos, don Roberto Hernán Jáuregui Barrera. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Una vez acreditado, su calidad, se resolverá lo relativo a la representación gráfica observada con fecha 04 de julio de 2024.</p> <p>Al escrito de fecha 19 de agosto de 2024: Estese a lo observado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590494	Mario Alejandro Pizarro Suazo, en representación de Carolina Elizabeth Pizarro Navarro	Mixta	CEDARLAKE la fusión de lo vegetal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación puesto que ha sido otorgado en nombre de una sociedad que no es parte de esta solicitud. En vista de lo anterior se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por la solicitante Carolina Elizabeth Pizarro Navarro a Mario Alejandro Pizarro Suazo, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que <u>la solicitud es de una persona natural</u></p> <p>A escrito de fecha 14-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1590503	Carmen Luz Morales Lara	Mixta	Lula morales	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>En el escrito se señala que "adjunto a esta respuesta un documento que acredita el consentimiento expreso para el uso del seudónimo "LULA MORALES", sin embargo, no se adjunta ningún documento al escrito. En virtud de lo anterior, es que se reitera la observación para que acompañe declaración donde se autorice el registro de seudónimo como marca comercial.</p> <p>A escrito de fecha 26-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590541	José Guillermo Rivas Cárcamo, en representación de ATHLETES UNDERGROUND CL SPA	Mixta	ATHLETE UNDERGROUND	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un loteo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>A escrito de fecha 17-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590559	Daniel Esteban Ramírez Pérez, en representación de SERVICIOS EDITORIALES DANIEL ESTEBAN RAMIREZ PEREZ E.I.R.L.	Mixta	INSTINTO EDICIONES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que en el escrito no se acredita la representación, se reitera la observación para que acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>A escrito de fecha 29-07-2024: Estese a lo previamente resuelto. Se corrige cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590682	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Elías Mauricio Muñoz Arriagada y Claudio Mauricio Muñoz Pozo	Mixta	EC24 Engineering Clean	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En la solicitud se acompañó tres veces un poder donde Elías Mauricio Muñoz Arriagada otorga poder a IdenBiz Chile E.I.R.L. y a Claudio Mauricio Muñoz Pozo, razón por la cual se observó para que se aclarará dicho documento dado que don Claudio Mauricio Muñoz Pozo aparece como solicitante y no representante en la solicitud. Atendido lo anterior, este poder no ha sido otorgado correctamente.</p> <p>En el escrito presentado 06-08-2024 se acompañó poder otorgado sólo por Claudio Mauricio Muñoz Pozo, pero falta que Elías Mauricio Muñoz Arriagada entregue poder correctamente.</p> <p>Por lo anterior, se observa nuevamente para que acompañe poder otorgado correctamente por ambos solicitantes, es decir, Elías Mauricio Muñoz Arriagada y Claudio Mauricio Muñoz Pozo a IdenBiz Chile E.I.R.L. y a Arturo René Castillo Undurraga.</p> <p>A escrito de fecha 06-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1590772	Katherine Kock Vial, en representación de Katherine Kock Vial y Martín Eduardo Valdivia Pinares	Denominativa	Katookies	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, exclusivamente por fue otorgado en nombre de Katookies, cuando los solicitantes son dos personas naturales, por ello se reitera la observación para que acompañen poder haciendo presente que <u>les sirve el mismo modelo, sólo que se deberá eliminar la frase "en nombre y representación de Katookies."</u> atendido a que los solicitantes son dos personas naturales que comparecen por sí mismas.</p> <p>A escrito de fecha 12-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595128	Denisse Mitchell Espinoza Pérez, en representación de Denisse Mitchell Espinoza Pérez y Melissa Andrea Vargas Morales	Mixta	Bottega Interiors & Caffè BB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que son dos solicitantes, deben acompañar un poder otorgado y firmado por ambos, es decir, Denisse Mitchell Espinoza Pérez y Melissa Andrea Vargas Morales para que sean representados por Denisse Mitchell Espinoza Pérez.</p> <p>Atendido el hecho de que las marcas colectivas sólo pueden ser pedidas por asociaciones en virtud del art. 23 bis A y atendido a que los solicitantes son dos personas naturales se cambia de oficio a marca de productos y servicios.</p> <p>No ha lugar al documento acompañado atendido a que contiene variaciones de la marca pedida, se hace presente que sólo se puede proteger una representación gráfica por solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BOTTEGA INTERIORS & CAFFÈ BB".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BOTTEGA INTERIORS & CAFFÈ no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro, BOTTEGA INTERIORS & CAFFÈ por BOTTEGA INTERIORS & CAFFÈ BB a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595459	Rudi Meibergen Córdova, en representación de Austral Music Group Spa	Sonora	DANI B	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos,</p> <p>La solicitud fue presentada por una persona jurídica, sin embargo, no se acompaña poder que acredite la representación.</p> <p>Analizado el archivo mp3 acompañado en la solicitud, se aprecia que el mismo contiene un audio de 3 minutos y 24 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, atendida la cantidad de texto que contiene el audio en comparación con la denominación indicada en la solicitud.</p> <p>Adicionalmente en la solicitud se acompañada una imagen y no un pentagrama que permita una correcta representación de la marca sonora pedida, en virtud de lo establecido en la circular N° 135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas".</p> <p>En la denominación se indica como texto DANI B y atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>En vista de lo señalado, resuelvo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañe poder otorgado por Austral Music Group Spa a Rudi Meibergen Córdova y Gonzalo Andrés Ramírez Olea, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Acompañe nuevo archivo de audio en formato mp3 con un peso máximo de 2 MB donde se aprecie de forma clara la marca pedida. Para esto se deberá acompañar el archivo



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en un pendrive o en otro medio de almacenamiento y ser acompañado físicamente junto con el escrito.</p> <p>3. Acompañe pentagrama que permita representar correctamente la marca sonora pedida.</p> <p>4. Si la marca sonora será "DANI B" deberá acompañar consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, para que sea registrado a nombre de Austral Music Group Spa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595592	Carla Fabiola Carmona Gutiérrez	Mixta	SELLOS VINTAGE PUCON CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Carla Fabiola Carmona Gutiérrez. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Carla Fabiola Carmona Gutiérrez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Carla Fabiola Carmona Gutiérrez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Carla Fabiola Carmona Gutiérrez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la repetición de "Sellos Vintage" y las palabras "Pucón" y "Chile"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SELLOS VINTAGE PUCON CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SELLOS VINTAGE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SELLOS VINTAGE, por SELLOS VINTAGE PUCON CHILE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1595594	Andres Alirio Albarracin Solano	Mixta	Alba Insumos	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Habiéndose acompañado etiqueta con el símbolo ®.</p> <p>Acompañe una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595640	Benito Rojas Philippi, en representación de QUANTUM TRAINING SpA	Mixta	Quantum Endurance Coaching	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Habiéndose acompañado etiqueta con símbolo ®, acompañe una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 3. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 4. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Quantum Endurance Coaching". <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Quantum Training Endurance Coaching, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Quantum Training Endurance Coaching, por Quantum Endurance Coaching, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1595931	Isabel Olivia Santibáñez López, en representación de SM SERVICES SpA	Mixta	SM Services	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595933	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Constructora e Inmobiliaria C.V.P. SpA	Mixta	CVP Constructora e Inmobiliaria	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: Corrija "servicios de compra y venta de bienes raíces" por "servicio de corretaje de bienes raíces" atendido a que los servicios de compra y venta son propios de clase 35.</p> <p>Se elimina de oficio de clase 35 "corretaje de bienes raíces" por estar duplicado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CVP CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CVP no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CVP por CVP CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción
1595949	Fernanda Victoria Jara Pérez, en representación de Inversiones Jara Pérez SPA	Denominativa	Tunning Ingenieria SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596945	Estefany Massiel Piña Muñoz	Mixta	ALMA DE COLIBRI PAÑUL- PICHILEMU	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Estefany Massiel Piña Muñoz. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Estefany Massiel Piña Muñoz, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Estefany Massiel Piña Muñoz, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Estefany Massiel Piña Muñoz, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597046	Jaime Andrés Villarroel Albie, en representación de Brand House SPA	Mixta	Brand House	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar representnación ya que es un borrador de estatuto, pro no uno definitivo.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578075	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	Por cumplido lo ordenado
1578079	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	Por cumplido lo ordenado
1578087	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	Por cumplido lo ordenado
1578088	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	Por cumplido lo ordenado
1579111	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°2: Especifique: "cartuchos de tinta para impresoras de inyección de tinta" y "cartuchos de tóner para máquinas y aparatos de impresión", por cuanto dependiendo de si están rellenos o vacíos se clasifican en la clase 2 o 9, respectivamente. Pudiendo corregir por: "cartuchos de tinta, llenos, para impresoras de inyección de tinta", y "cartuchos de tóner, llenos, para máquinas y aparatos de impresión". A los escritos de fecha 11 y 23 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1579461	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BINLUJAY	Al escrito de fecha 01 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579605	SILVA ABOGADOS , en representación de NOCAP, INC.	Mixta	captions	Al escrito de fecha 28 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1579738	Jorge Enrique Muñoz Wilson, en representación de Jazwares, LLC	Denominativa	TOTAL ANIME	
1579745	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Styropek, S.A. de C.V.	Mixta	RCYCLEPEK R-EPS / RECYCLED CONTENT EPS STYROPEK	Al escrito de fecha 26 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente.
1579758	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Styropek, S.A. de C.V.	Mixta	BIOPEK BIO-EPS / DEGRADABLE EPS STYROPEK	Al escrito de fecha 26 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente.
1580244	Carlos Puelma Allende, en representación de Behr Process Corporation	Denominativa	BEHR PRO HONORS	A los escritos de fecha 20 y 23 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580253	Carlos Puelma Allende, en representación de MASTERCHEM INDUSTRIES LLC	Denominativa	COVERPRO	<p>A los escritos de fecha 20 y 23 de mayo de 2024:</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al escrito de fecha 17 de junio de 2024:</p> <p>A lo principal: Estese a los previamente resuelto.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p>
1585494	Marcelo Acicio Basulto Astudillo, en representación de BASUHURT GROUP CORP	Denominativa	ALISTORE	<p>A escrito de fecha 19-07-2024 C/2024/92740: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 252527.</p> <p>A escrito de fecha 19-07-2024 C/2024/92749: No ha lugar a la petición en virtud del Art. 8 inciso 2 de la Constitución de la República donde se establece que "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado (...)" atendido a que los procesos de solicitud de marcas son actos públicos, también lo es su expediente.</p> <p>Por otro lado, se debe considerar que INAPI también está afecto a la Ley Sobre Acceso a la Información Pública (Ley 20.285), la cual reconoce a todas las personas su derecho de acceso a la información pública, es decir, es decir, aquella que se encuentra en poder de cualquier Institución Pública, como los expedientes de solicitudes de marcas comerciales.</p> <p>Que en adición a lo anterior, el documento en cuestión no fue solicitado por esta Oficina sino que se presentó por la parte solicitante de forma voluntaria al momento de presentar la solicitud, sin embargo, como no traía su correspondiente traducción se apercibió, pero no se acompañó ningún documento al respecto.</p> <p>Finalmente, se hace presente que esta Oficina protege debidamente los datos personales de los solicitantes, pues como se podrá advertir todos esos datos son suprimidos de comprobante de solicitud que se entrega, de modo que, los datos no queden a disposición de todas las personas y se usen sólo para los fines requeridos del proceso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587043	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACIÓN JUAN PIAMARTA	Mixta	FUNDACIÓN JUAN PIAMARTA PIETAS ET LABOR	Por cumplido lo ordenado
1587125	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACIÓN JUAN PIAMARTA	Mixta	CENTRO EDUCACIONAL PIAMARTINO CAROLINA LLONA DE CUEVAS	Por cumplido lo ordenado
1587341	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Illinois Tool Works Inc.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1587626	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SAINT-GOBAIN DO BRASIL PRODUTOS INDUSTRIAIS E PARA CONSTRUÇÃO LTDA.	Mixta	quartzolit	Por cumplido lo ordenado
1589008	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Mundo Verde BancoEstado	Al escrito de fecha 05 de agosto de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1589027	María Soledad Rojas Bugueño, en representación de Ricardo Alberto Fuentes Fernández	Denominativa	Biocoloso	Al escrito de fecha 13 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1589032	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez., en representación de Francisco Eduardo González Valdivia	Mixta	NIDOS DE PIEDRAS	Al escrito de fecha 13 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado téngase por corregido el domicilio del solicitante. Al otrosí: Téngase por acompañado poder en folio N°253.792. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1589036	ABOGADOC SpA, en representación de ULISANCAS, LDA.	Mixta	HOMESTAR	Al escrito de fecha 12 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1589041	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Valtin SpA	Mixta	VALTIN CONSULTING	Al escrito de fecha 12 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1589063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gizeh Nazka Duk Franco	Mixta	GD GIZEH DUK EL ARTE DE LA BELLEZA	Al escrito de fecha 08 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 253.530.
1589130	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Comercializadora HT SpA	Mixta	DESECHABLES.CL disfrutamos vapear	Al escrito de fecha 17 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 251.434. Al otrosí: Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589194	SILVA ABOGADOS , en representación de BabyliSS SARL	Tridimensional		<p>Vistos.</p> <p>Que la descripción consiste en detallarse por escrito las características del signo, incluyendo elementos gráficos y denominativos y/o gráficos que lo componen, tales como formas, colores, símbolos y otros diseños que se incluyan en la marca. En este sentido, no corresponde a aludir a características del producto no perceptibles por los sentidos tales como: "liviana y resistente a la corrosión que no se deforma" y "enriquecidas con keratina e ionizador que se calientan por medio de corriente eléctrica".</p> <p>Por lo anterior se corrige de oficio la descripción de la marca pedida, sólo suprimiendo de la misma las frases que aluden a elementos no perceptibles por los sentidos, a saber: "liviana y resistente a la corrosión que no se deforma" y "enriquecidas con keratina e ionizador que se calientan por medio de corriente eléctrica". Pues lo que se debe describir en el caso de autos, son únicamente los elementos o características de la forma que se busca proteger.</p> <p>Al escrito de fecha 20 de agosto de 2024:</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la descripción de la forma, sin perjuicio de las correcciones de oficio previamente señaladas.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589196	SILVA ABOGADOS , en representación de BabyliSS SARL	Tridimensional		<p>Vistos.</p> <p>Que la descripción consiste en detallarse por escrito las características del signo, incluyendo elementos gráficos y denominativos y/o gráficos que lo componen, tales como formas, colores, símbolos y otros diseños que se incluyan en la marca. En este sentido, no corresponde a aludir a características del producto no perceptibles por los sentidos tales como: "liviana y resistente a la corrosión que no se deforma" y "enriquecidas con keratina e ionizador que se calientan por medio de corriente eléctrica".</p> <p>Por lo anterior se corrige de oficio la descripción de la marca pedida, sólo suprimiendo de la misma las frases que aluden a elementos no perceptibles por los sentidos, a saber: "liviana y resistente a la corrosión que no se deforma" y "enriquecidas con keratina e ionizador que se calientan por medio de corriente eléctrica". Pues lo que se debe describir en el caso de autos, son únicamente los elementos o características de la forma que se busca proteger.</p> <p>Al escrito de fecha 20 de agosto de 2024:</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la descripción de la forma, sin perjuicio de las correcciones de oficio previamente señaladas.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p>
1589197	Félix Vergara Ruiz, en representación de AGRICOLA CRAN CHILE SPA	Mixta	cran CHILE	Al escrito de fecha 29 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589199	SILVA ABOGADOS , en representación de BabyliSS SARL	Tridimensional		<p>Vistos.</p> <p>Que la descripción consiste en detallarse por escrito las características del signo, incluyendo elementos gráficos y denominativos y/o gráficos que lo componen, tales como formas, colores, símbolos y otros diseños que se incluyan en la marca. En este sentido, no corresponde a aludir a características del producto no perceptibles por los sentidos tales como: "liviana y resistente a la corrosión que no se deforma" y "enriquecidas con keratina e ionizador que se calientan por medio de corriente eléctrica".</p> <p>Por lo anterior se corrige de oficio la descripción de la marca pedida, sólo suprimiendo de la misma las frases que aluden a elementos no perceptibles por los sentidos, a saber: "liviana y resistente a la corrosión que no se deforma" y "enriquecidas con keratina e ionizador que se calientan por medio de corriente eléctrica". Pues lo que se debe describir en el caso de autos, son únicamente los elementos o características de la forma que se busca proteger.</p> <p>Al escrito de fecha 20 de agosto de 2024:</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la descripción de la forma, sin perjuicio de las correcciones de oficio previamente señaladas.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p>
1589226	Paula Carolina Fernández Sánchez	Denominativa	Kimchi Sarang	Al escrito de fecha 09 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1589253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Mauricio Tello Ireland	Denominativa	Pisco camino de estrellas	Al escrito de fecha 16 de agosto de 2024: Téngase presente. Sin perjuicio de lo que se falle en la etapa sustantiva.
1589271	Moises Hernan Castro Toro, en representación de KIPROX POWER TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	KIPROX	Al escrito de fecha 22 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 250.491.
1589300	Miguel Angel Villegas Álvarez, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES VIDATOUR SPA	Mixta	VidaTour Te Conecta con tus Emociones	Al escrito de fecha 12 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589356	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de His Majesty the King in Right of Canada as Represented by the Minister of Agriculture and Agri-Food	Denominativa	SUNPUNCH	Al escrito de fecha 02 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado téngase por corregido nombre del titular. Al otrosí: Téngase presente.
1589440	Pablo Andrés Godoy Salas	Mixta	AMARES COSTAFUSION	Al escrito de fecha 19 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada representación gráfica de mejor calidad.
1589455	Sebastián Andrés Contreras Palomino	Mixta	Prófugos Club Apparel No Rules, Just Good Times	Al escrito de fecha 05 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva representación gráfica que no lleva el signo de ®.
1589459	Camila Paz Allende Ormeño	Mixta	OrFruits Le Monde Fruits	Al escrito de fecha 16 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado téngase por corregido el domicilio del solicitante.
1589502	Marcos Sebastián Lozano Harcha, en representación de Innovation for Society SpA	Denominativa	localdata	Al escrito de fecha 05 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1589544	Angela Catalina Tobar Flores	Denominativa	Clear Management	Al escrito de fecha 05 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado téngase por corregido el domicilio del solicitante.
1589564	Vania Scarlet Rivas Gatica	Mixta	Ada	Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) únicamente lo que se asemeja a una letra "A", pero que el titular en la denominación señala, que la marca corresponde a la expresión "Ada". Atendido ello, en el formulario se apreciaba una evidente discordancia entre la imagen, y la denominación. Es que esta Oficina, observa, para que se corrija la denominación a simplemente "A", y se retire el símbolo de ®. Que, con fecha 05 de julio de 2024, la titular acompaña una nueva representación, sin el símbolo de ®, e incorpora a la representación gráfica el elemento denominativo "Ada", subsanando así la discordancia inicial, entre lo pedido y lo acompañado a fojas 1. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 05 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva representación gráfica que no lleva el signo de ® e incorpora el elemento denominativo declarado en la presentación de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589582	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Erika Jeannette Troncoso Ortiz	Mixta	KIKA TRONCOSO	Al escrito de fecha 20 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1589613	Ricardo Antonio Montero Castillo, en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BE FACE	Al escrito de fecha 15 de julio de 2024: Al principal: Cómo se pide. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Cómo se pide. Actualícese lo que corresponda en la base de datos Al escrito de fecha 05 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, atendido lo señalado en el escrito de fecha 15 de julio del año en curso.
1589661	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de BIZBOX S.A.S	Mixta	FOXBOX	Al escrito de fecha 11 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1589682	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Mixta	PROYECTO A KLEIN	Al escrito de fecha 17 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañada nueva representación gráfica, y corregida su descripción.
1589683	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VITAFRAN, S.L.	Mixta	k89 HAIR EXPERT	Al escrito de fecha 13 de agosto de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1589684	María José Court Planella, en representación de EMBOTELLADORA ANDINA S.A.	Mixta	VALOR LOCAL	Al escrito de fecha 30 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1589703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Fernando Torres Reyes y Dennisse Katherine Nicole Zavaroni Jaqui	Mixta	oRis	Al escrito de fecha 19 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de los titulares.
1589704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Cecilia Saldías Corrales	Mixta	La Recette ideale	Al escrito de fecha 13 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 253.789.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589747	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Enrique Conejeros Parra	Mixta	BT BOOB TAPE	Al escrito de fecha 19 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 252.529. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado. Se hace presente que, para futuras presentaciones, cuando la representante se incorpore a la solicitud deberá acompañar de sus datos en el respectivo escrito, y en caso de no hacerlo, se procederá a realizar la observación pertinente.
1589753	SILVA Y CIA. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	Piero Butti	Al escrito de fecha 20 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1589754	SILVA Y CIA. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	Piero Butti	Al escrito de fecha 20 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1589763	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Marcelo Alfonso Tejada Jeldes	Mixta	CHECK KNOW	Al escrito de fecha 19 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 252.526. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado. Se hace presente que, para futuras presentaciones, cuando la representante se incorpore a la solicitud deberá acompañar de sus datos en el respectivo escrito, y en caso de no hacerlo, se procederá a realizar la observación pertinente.
1590134	Luis Alejandro Santos Fredes, en representación de SERVICIO ASEO INDUSTRIAL SPA	Denominativa	ECOLIMPIEZA	Por cumplido lo ordenado
1590150	Jorge Antonio Lancellotti González, en representación de Mercantil 88 SpA	Mixta	Nalkha	Por cumplido lo ordenado
1590470	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de María Silvia González Valdés	Denominativa	CALDIROLA	A escrito de fecha 29-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254225, se actualiza la base de datos.
1590483	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de SHANGHAI JEGO PLAY FACILITIES GROUP CO., LTD.	Mixta	Jegoplay	A escrito de fecha 25-07-2024: Atendida la traducción se incorpora de oficio la transliteración (Jí gao jituán).

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590487	Pablo Germán Marín Stehr, en representación de Livehome SpA	Denominativa	Auralis	A escrito de fecha 29-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1590505	Guillermo Eduardo Sanguinetti Pérez, en representación de Mantenciones reparaciones domesticas e industriales TM2 SPA	Mixta	TIOMAESTRO CALIDAD Y CONFIANZA	A escrito de fecha 07-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1590511	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de FPS FLEXIBLES SPA	Mixta	FPS Flexible Packaging Solutions	A escrito de fecha 28-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1590540	Felisa Javiera Díaz Gatica, en representación de Salud, Desarrolla y bienestar Kellun Limitada	Denominativa	Kellun Centro Integral	A escrito de fecha 14-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1590543	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A.	Denominativa	CRUSTASUR	A escrito de fecha 20-08-2024: A lo principal: Se tiene por corregida la cobertura, sin embargo, y tras una nueva revisión de la cobertura se reconsidera la observación sobre "asesoramiento técnico" en "asesoramiento técnico en materia de alimentación y cría de peces" atendido a que corresponde a una cobertura preaprobada en clase 44 y, por lo tanto, no requiere modificación. Al otrosí: Téngase presente.
1590567	Víctor Germán Fryderup Rodríguez, en representación de Aguas Profundas Spa	Denominativa	KROEGER	A escrito de fecha 22-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1590608	Juan Andrés Figueroa Astete, en representación de Agrícola El Secreto SpA	Mixta	SP EL SECRETO DE PILÉN Parcelación agrícola de conservación	A escrito de fecha 01-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1590642	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Álvaro Andrés Agurto Geoffroy y Emilio Segreste Villablanca	Denominativa	Markip	A escrito de fecha 23-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1590651	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Agrícola Olguin Spa	Mixta	FERREROGS	A escrito de fecha 06-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1590686	Felipe Eladio Concha Muñoz, en representación de life bc spa	Denominativa	klean It Good	A escrito de fecha 29-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1590687	Cristopher Arturo Ramos Silva, en representación de RG VENTAS Y SERVICIOS SPA	Mixta	RG	A escrito de fecha 25-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1590697	Ariel Joaquín Pino Fajardo, en representación de RESTAURANTE SUBERCASEUX SpA	Denominativa	Hacienda Maitencillo	A escrito de fecha 31-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590712	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	RUBISS	A escrito de fecha 26-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1590717	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	SUAVIMAX RINDE MUCHO MAS	A escrito de fecha 26-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1590720	Christopher Allan Saravia Vega	Mixta	Chris Saravia	A escrito de fecha 17-07-2024: Téngase por acompañada el consentimiento. A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por corregida la denominación.
1590815	Paulina Andrea Cifuentes Toledo, en representación de Mascotas Curauma Limitada	Mixta	Mascotas Curauma	A escrito de fecha 29-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1590843	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alejandro Andrés Troncoso Castillo	Mixta	TRIBECA	A escrito de fecha 01-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1590853	Carlos Ignacio Yavar Giner, en representación de Mountainfest producciones limitada	Mixta	Mountain fest las trancas	A escritos de fecha 23-07-2024: Téngase por acompañada la dirección. No a lugar a la etiqueta atendido a que modifica el diseño al cambiar los colores originales y en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante. A escrito de fecha 16-08-2024: No ha lugar a la presentación atendido a que Javier Antonio Iriondo Silva, no tiene poder acreditado en esta solicitud. Lo anterior, no obsta a que pueda presentar un nuevo escrito acompañado poder, pero en ese caso también será necesario que se acompañe la individualización del nuevo representante, es decir, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.
1590856	Ricardo Ignacio Menco Del Campo	Mixta	buytrap	A escrito de fecha 21-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1591738	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Mixta	CLUB LA ROJA	
1592515	Sebastián Alejandro Troncoso Carrasco, en representación de Coastal Hops SpA	Mixta	Coastal Hops	A escrito de 4 de septiembre de 2024: Por acompañada nueva representación gráfica

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594051	Edward Leonardo Fuentealba Vidal	Mixta	Solar Circular Segunda Vida de Módulos Solares	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOLAR CIRCULAR SEGUNDA VIDA DE MÓDULOS SOLARES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOLAR CIRCULAR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SOLAR CIRCULAR por SOLAR CIRCULAR SEGUNDA VIDA DE MÓDULOS SOLARES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio el tipo de marca de posición a mixta, puesto que la marca pedida no cumple con ser una marca consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, sino que corresponde a una marca constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, tal como lo establece la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594550	Raúl Alfonso Guzmán Uribe, en representación de Senado de la Republica de Chile	Denominativa	Congreso Futuro	Visto, el documento acompañado y lo dispuesto en la LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, Título I: Disposiciones Generales, Artículo 2º. <i>Inciso 7:</i> "A los Secretarios de la Cámara de Diputados y del Senado les corresponderá la administración del personal y de los distintos servicios de la respectiva Corporación, en su calidad de jefes superiores de Servicio". – Téngase por acreditada representación
1595600	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Campamento S.A.	Mixta	ansilta	
1595601	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	OBERON	
1595603	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	ONISTEK	
1595607	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Denominativa	GEDI-G	
1595608	Carlos Puelma Allende, en representación de NORITEX S.A.	Mixta	CONCEPTS LIFE	
1595609	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Campamento S.A.	Mixta	ansilta	
1595610	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Campamento S.A.	Mixta	HARD CONDITIONS	
1595611	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Campamento S.A.	Mixta	HARD CONDITIONS	
1595612	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Campamento S.A.	Mixta	HARD CONDITIONS	
1595614	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Campamento S.A.	Mixta	HARD CONDITIONS	
1595620	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Campamento S.A.	Mixta	ansilta	
1595630	Luis Eduardo Díaz Hidalgo, en representación de Goodtime SPA	Mixta	Backtime	
1595636	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Yiwu Ackiliss Electric Co., Ltd.	Mixta	RAF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595642	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro	Mixta	nueva ALTAMIRA LIBRERÍA	
1595645	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro	Mixta	nueva ALTAMIRA LIBRERÍA	
1595648	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Mixta	goodnites	
1595924	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de YOE ROGER LAPACA YUCRA	Denominativa	AMERCOOK	
1595926	Horacio Andrés Orlando Joaquín Del Valle Fraga, en representación de Sociedad Profesional Consultorías Valora Limitada	Denominativa	VA Valora Family Office	
1595934	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Mixta	PLAZA ORIENTAL	
1595937	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Mixta	FELIZ GROUP	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1595943	Carlos Puelma Allende, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	SALUD OPORTUNA	
1595944	Carlos Puelma Allende, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Denominativa	Bosque Abierto ARAUCO	
1595945	Carlos Puelma Allende, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Denominativa	Bosque Abierto ARAUCO	
1595946	Carlos Puelma Allende, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Denominativa	Bosque Abierto ARAUCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596574	Cristian Eugenio Arellano Flies	Mixta	BH BLACK HHAUSSEN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " bh BLACK HHAUSSEN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", BLACK HHAUSSEN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BLACK HHAUSSEN, por BH BLACK HHAUSSEN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596577	Francisco José Acuña Rivas	Mixta	LOS PICANTES DEL LLANQUIHUE LA MAGIA EN TU COCINA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " LOS PICANTES DEL LLANQUIHUE LA MAGIA EN TU CORAZON"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", LOS PICANTES DEL LLANQUIHUE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LOS PICANTES DEL LLANQUIHUE, por "LOS PICANTES DEL LLANQUIHUE LA MAGIA EN TU CORAZON", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596593	Manuel Jesús Díaz Retamal	Mixta	COCHAMÓ UN ENCUENTRO CON LO NATURAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s), cual es "COCHAMÓ UN ENCUENTRO CON LO NATURAL"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la etiqueta acompañada no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de FIGURATIVA A MIXTA y se incorpora denominación mencionada, en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación COCHAMÓ UN ENCUENTRO CON LO NATURAL, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>
1596771	Jesús Rafael Fuenmayor Ramírez	Denominativa	Technica Factum	
1596772	Belén Samar Isuani Soto	Denominativa	NUTRIPROTEIN	
1596789	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Combox Spa	Mixta	COMBOX	
1596790	Cristían Eugenio Hüe Wielandt	Mixta	Aguas Maquehua	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596791	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora US Parts SPA	Mixta	US PARTS	
1596795	Ricardo Francisco Figueroa Delgado	Mixta	PIENSO, LUEGO ES TINTO	
1596800	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Cooperativa Agrícola Torrencial Lechero	Mixta	MUMILK!	
1596802	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Consultoría Agrícola Rural Limitada	Denominativa	H4E	
1596805	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Cooperativa Agrícola Torrencial Lechero	Mixta	MUCHEESE!	
1596806	Badilla Davis Limitada, en representación de Maritrini Del Pilar Lapuente Fuentes	Mixta	AGR TRADE	
1596808	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Juan Alberto Díaz Wulf	Denominativa	Design4Ü	
1596809	Ignacia Verónica Castro Ovalle, en representación de COMERCIALIZADORA SIERRA E HIJO LTDA	Denominativa	Comercializadora Sierra e hijo LTDA	
1596810	Nicole Ginett Martínez Hidalgo	Mixta	REINO ANIMAL FARMACIAS	
1596811	Badilla Davis Limitada, en representación de Maritrini Del Pilar Lapuente Fuentes	Mixta	AGR NIGHT	
1596842	Juan Cristóbal Coloma Ríos, en representación de Comercializadora y Servicios San Francisco SpA	Denominativa	AndesCat	
1596843	Andes IP Abogados Ltda., en representación de USV Private Limited	Denominativa	Puril	
1596854	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Mixta	Patana Tufillo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596865	Felipe Antonio Sanfuentes Santos	Mixta	Bomdahl	
1596875	Macarena Paz Díaz Rivera	Denominativa	MADIAR	
1596876	Harshith Kumar Byranahalli Manjunath, en representación de SMARTFLETES LOGISTICS SOLUTIONS SpA	Mixta	FLETORI	
1596880	Jaime Manuel Mora Mardones	Mixta	REGUETON DE CAMPO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596881	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	POLYVERSUM DORE	
1596884	Jaime Manuel Mora Mardones	Mixta	REGUETON DE CAMPO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596885	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Paola Rocha Ibaceta y Manuel Antonio Rocha Mena	Mixta	KM 108	
1596887	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Felipe Alberto Díaz Arancibia	Denominativa	convierte mas cirugias	
1596888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FABRICACION DE ROPA DE TRABAJO ISMENIA SANDRA COLLAO ACOSTA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	SN Siempre Noble	
1596889	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Marcelo Vargas EIRL	Mixta	Katsura Cosplay	
1596890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Maricel Cáceres Silva	Denominativa	Colegiomigueldecervantestalca	
1596891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oriana Mendoza Valladares	Mixta	Lapell	
1596892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Repuestos Fullcar spa	Mixta	FULLCAR REPUESTOS	
1596893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Javier Cavieres Soto	Mixta	MINUET	
1596896	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nuevo mundo spa	Denominativa	Cafe Punta de Lobos	
1596898	Joshua Brady Paredes Aros	Mixta	VeterCow	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Javier Cavieres Soto	Mixta	RELACART	
1596902	Jaime Manuel Mora Mardones	Mixta	RADIO LA MEXICANA LA POPULAR DE CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596904	Alejandro Eduardo Muñoz Herrera	Denominativa	Mistery	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596907	Nuria Cerda Martinez	Mixta	Mujeres en Negocios & Finanzas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MUJERES EN NEGOCIOS & FINANZAS MNF".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MUJERES EN NEGOCIOS Y FINANZAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MUJERES EN NEGOCIOS Y FINANZAS por MUJERES EN NEGOCIOS & FINANZAS MNF a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1596916	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	CAMINO A VIÑA	
1596917	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Farmacéutica Medcell Limitada	Denominativa	CLUNY LUMINACLEAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596923	Brian Colin Dunford Álamos, en representación de KISS NAIL PRODUCTS, INC.	Denominativa	BROADWAY	
1596930	Brian Colin Dunford Álamos, en representación de KISS NAIL PRODUCTS, INC.	Denominativa	VRUXE	
1596959	Patricio Marcelo Vergara Zamora, en representación de LUIS FERNANDO RAMIREZ GRAJALES	Mixta	CEREBRUM	
1596999	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Los Tres SpA	Mixta	La Ciabatta PAN DE ALICOMER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597007	Ernesto Estanislao Ezquer	Mixta	MANTRA HOTEL CANINO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597008	Miguel Gustavo Berríos Garcés	Denominativa	Geo Inlab	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1597016	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de EXPORTADORA ROMEX S.A.	Mixta	INNATO	
1597017	WILLIAM HERNÁN GALLEGOS CERDA, en representación de SHUANGWEI HU	Denominativa	LIDA	
1597018	Pablo Rodrigo Barra Lillo	Mixta	InMente	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597021	Marcela Andrea Carrasco Opazo	Denominativa	Rua Ivens	
1597022	WILLIAM HERNÁN GALLEGOS CERDA, en representación de SHUANGWEI HU	Mixta	LIDACENTER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597024	Manuel Alfredo Díaz Tapia	Denominativa	Productos Sra. Luisa	
1597025	Constanza Avendaño Alarcón	Mixta	VETS EN CASA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597026	Fernando Mauricio Taladriz Venegas	Denominativa	GolfOk	
1597027	Félix Francisco Ortiz Maceiras	Denominativa	Racing sofa	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1597028	Jessica Elizabeth Cedeño Navarrete	Denominativa	Inari Studio	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1597029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Patricio Fuentes Aros	Denominativa	Team Animal Fight	
1597030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Andrea Mansilla Bórquez, María Fernanda Martínez Mansilla y Felipe Ignacio Inzunza Mansilla	Mixta	CONTACTO Natural	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informáticos Roadforge Limitada	Mixta	MediGo	
1597033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CX2MEDIA SpA	Mixta	Cx2media	
1597034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SISTEMAS Y SERVICIOS VANDA LIMITADA	Denominativa	SmartGO	
1597035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Enrique Adriaola Álamos	Mixta	BULK FOODS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Alimentos a granel"
1597036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mitchel Wladimir Novoa Quiroga	Mixta	Contratame.cl	
1597047	Patricia Virginia Vigorena Orellana	Denominativa	KODEPRINT	
1597048	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Rodrigo Sánchez Mercado	Denominativa	FIESTA BRAT	
1597049	Claudio Andrés Alegría Burgos	Mixta	The Happiness Wine Box	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597050	Carlos Esteban Almarza Locatelli	Denominativa	KLCE Group	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1597051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Rosa Del Carmen Klein Moscoso	Mixta	Buóm Chic	
1597052	Claudio Andrés Alegría Burgos	Mixta	Wild Wind Wine	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597053	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mediko SpA	Denominativa	MKO MEDIKO HEALTH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567729	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Daniel Enoc Vega Elgueta	Mixta	LUCAS GARAGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578573	Carlos Ramón Johnson Bordalí	Mixta	PLATERO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, la denominación "PLATERO", alude a la famosa obra "Platero y Yo" es una narración de Juan Ramón Jiménez que recrea poéticamente la vida y muerte del burro Platero. El signo pedido resulta carente de distintividad e inductivo a error o engaño respecto de la procedencia y titularidad de los servicios solicitados. "Platero y Yo" es una narración de Juan Ramón Jiménez que recrea poéticamente la vida y muerte del burro Platero. La marca pedida es inductiva a error fundado en que la ley 17.336 en el artículo 1° conceptualiza el derecho de autor como aquel que "protege los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina", que, el artículo 10° de la mencionada ley señala que, por regla general, la protección otorgada dura por toda la vida del autor y se extiende hasta por 70 años más, contados desde la fecha de su fallecimiento. Por último, la representación gráfica del signo incluye el diseño de un burro, imagen que confirma aún más lo señalado anteriormente, impidiendo que la denominación pedida sea susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en las causales de prohibición de registro contempladas en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578651	Diego Patricio Aburto Hidalgo, en representación de PANADERIA Y PASTELERIA DIEGO ABURTO HIDALGO E.I.R.L.	Mixta	MASA Y PAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, " MASA Y PAN" se construye en base a las palabras "MASA", y la "PAN", el primero de ellos se define por la RAE como "Mezcla que proviene de la incorporación de un líquido a una materia pulverizada, de la cual resulta un todo espeso, blando y consistente." Y el segundo como "alimento que consiste en una masa de harina, por lo común de trigo, levadura y agua, cocida en un horno", lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la presunta naturaleza y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que son se traten de pan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión del elemento figurativo central al signo pedido consistente en un pan resulte suficiente para desvirtuar al aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579230	Roberto Carlos Charbin Riquelme	Mixta	Biotyco Suplemento alto en conciencia natural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se estructura principalmente del término BIOTYCO, y se entiende como bióticos a un universo de ingredientes que están presentes en ciertos alimentos, que desde hace años se sabe que tienen beneficios para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				salud intestinal y otras partes como cerebro, hígado y piel. Por tanto, es descriptiva de los productos solicitados en la clase 5. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580808	Carolina Margarita Bienzobas Vargas, en representación de VENTAS Y SERVICIOS ALIMENTARIOS NO WASTE SPA	Denominativa	NO WASTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375284.</p> <p>WASTE4FOOD. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales y semillas, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; malta para la alimentación humana; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; cereales procesados para consumo humano; postres de budín; postres de budín a base de arroz; pastelitos de arroz, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581229	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Israel Abrigo Mosqueda y Gerson Rodrigo Abrigo Mosqueda	Mixta	RG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1257542, marca R & G, que distingue perfumes, agua de tocador, agua de colonia, desodorantes para uso personal; aceites esenciales para uso personal; aceites para fines cosméticos; jabones no medicinales; leches cosméticas; mascararas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>belleza; geles para el baño; geles para la ducha; espumas de baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cremas y lociones cosméticas para el cuidado de la cara y el cuerpo; cosméticos no medicinales; jabones para afeitar; geles para afeitar, espumas para afeitar; lociones para afeitarse; lociones para después de afeitarse; bálsamos para después de afeitarse; emulsiones para después de afeitarse; lociones para el cabello; champús; preparaciones para remover de maquillaje; mascararas de maquillaje; removedor de barniz de uñas, colorete, lápices labiales lápiz para las cejas; polvos para el maquillaje; sombras para los ojos; lápices para fines cosméticos, de la clase 3. Registro N 1399289, marca RG ELECTRONICA, que distingue Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581232	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de transbordadora austral broom SA	Mixta	TABSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1022805, marca ABSA, que distingue Servicios de transporte de pasajeros, mercancías, documentos y valores por cualquier medio. Almacenamiento, bodegaje, carga, descarga, embalaje, empaque y distribución por cualquier medio de todo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipo de mercancías, documentos y valores. Agencia de turismo. Servicio de información referente a los viajes o transporte. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Reservas para los viajes; visitas turísticas. Distribución por cualquier medio de todo tipo de mercancías, documentos y valores. Distribución de folletos y publicaciones. Servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, sin reserva de hoteles ni de pensiones. Transporte, corretaje y alquiler de automóviles y otros medios de locomoción; reserva de plazas para transportes. Asistencia en caso de avería de vehículos. Distribución de periódicos y reparto de mercancías. Servicios de alquiler de productos de la clase 12. Rent a car. Servicios de aparcamiento y/o estacionamiento, de la clase 39. ANTECEDENTE SOLICITUD N°1291104</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581235	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Scarlet Figueroa Pino	Mixta	Yo te cuido	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1285589, marca YO TE CUIDO, que distingue Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultoría sobre salud; Servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de pruebas psicológicas; Servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de salud de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Neftalí Saavedra Arias	Mixta	Turismo Tolten	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al término TURISMO que define la Rae como el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Conjunto de los medios conducentes a facilitar los viajes de turismo" es decir se describe la naturaleza de los servicios pedidos, se adiciona el término TOLTEN que corresponde al nombre de una comuna de la zona sur de Chile, ubicada en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía, por lo que informa el lugar donde se desarrollaran y ofreceran los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581243	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Droste Consultora SpA	Mixta	Start Hunt	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1139481, marca HUNT, que distingue Administración de recursos humanos; agencias de colocación; agencias de contratación; así como la colocación de personal; colocación de personal temporal; consultoría en materia de recursos humanos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estudios y análisis de mercado; gestión de personal; marketing; personal (tests sicotécnicos para la selección de personal); publicidad; selección de personal; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581277	Marcelo Alejandro Muñoz Segura, en representación de GPS MFACTORCHILE SPA	Denominativa	flotas gps	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al término FLOTA, que define la Rae como "Conjunto de vehículos de una empresa" o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Conjunto de barcos mercantes de un país, de una compañía de navegación o de una línea marítima", es decir, indica la destinación de los servicios pedidos se agrega el elemento GPS sigla de <i>global positioning system</i> que traducido al español es sistema de posicionamiento global, así, informa la naturaleza de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581292	Diego Roberto Robles Rojas	Denominativa	NATALES FLYFISHING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"Natales Flyfishing", en circunstancias que "NATALES" es el nombre de una comuna de la zona austral de Chile, ubicada en la Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Es la comuna más extensa del territorio continental chileno y capital de la comuna es la ciudad de Puerto Natales, y "FLYFISHING" es una modalidad de pesca que utiliza una caña y señuelo artificial llamado mosca. La pesca con mosca se practica usualmente en lagos, ríos y en el mar. Por lo tanto, la marca solicitada es descriptiva de la naturaleza de los servicios solicitados toda vez que estarán relacionados con la pesca con mosca, indicando a su vez el lugar geográfico donde se prestarán, a saber, la comuna de Natales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>ANTECEDENTE DE RECHAZO SOL.1534052</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581326	Eider Gutierrez Rubio	Denominativa	EXTRA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al vocablo EXTRA que define la Rae como un adjetivo que describe algo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Superior a lo normal. ejemplos: Aceite extra. De calidad extra" es decir se trata de término que se limita en describir una característica del producto. A mayor abundamiento se debe señalar que en el comercio de diversos productos se utiliza esta expresión para entregar información acerca de un mayor contenido del producto en relación al contenido normal. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581331	Carolina Patricia Delgado Guerra, en representación de Cremaciones Ángeles Limitada	Mixta	Cremaciones Ángeles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1410845, marca Crematorio de Mascotas Angeles de la Patagonia Limitada, que distingue Servicios de crematorio. de la clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581333	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MINIMARKET EDGAR ALEXANDER POLAR GRATEROL E.I.R.L.	Mixta	LAS PRINCESAS MINIMARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 903969, marca PRINCESAS, que distingue estuario, calzado y sombrerería de la clase 25. Registro N 1148563, marca PRINCESA, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19. Registro N 1282078, marca PRINCESA, que distingue Ropa de cama, de mesa, de casa, de baño, tejidos textiles para los mismos de la clase 24. Registro N 1326294, marca LADRILLOS PRINCESA, que distingue Preparaciones para impermeabilización del cemento, productos para conservación del cemento, revestimientos químicos impermeabilizadores; preparaciones químicas para endurecer y proteger el hormigón del polvo; productos químicos para su uso como selladores de la clase 1; Revestimientos impermeabilizantes [pintura]; barnices, de la clase 2; Selladores para juntas para su uso en la construcción; selladores de juntas para superficies; selladores de juntas para baldosas, de la clase 17. Registro N 1325503, marca LADRILLOS PRINCESA, que distingue Ladrillos; ladrillos cocidos; ladrillos de vidrio; ladrillos refractarios; ladrillos semirefractarios no metálicos; ladrillos sin cocer; tierra para ladrillos; materiales no metálicos para la construcción; revestimientos interiores no metálicos para la construcción, de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581341	Emilio Moisés Manquepán Ayulef	Denominativa	Los Príncipes del Norte	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra F). La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				errores respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581461	SILVA ABOGADOS , en representación de Orellana Alcázar, Sebastián Gabriel	Denominativa	SHINING COLLECTION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220344, marca SHINING STAR, que distingue Vestuario, calzado, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581462	Consuelo Estrellita Baeza Ramírez	Mixta	Alkaline Soul	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1402661. HELLO ALKALINE SPRING WATER. Agua de manantial; agua mineral; agua de glaciar; agua embotellada; aguas minerales (bebidas). Clase 32. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1434080. VIÑA ALMA SOUL. Cerveza y cerveza no alcohólica; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas carbonatadas aromatizadas sin alcohol; jugos de fruta y bebidas de fruta. Clase 32. Solicitud 1571225. ALMA SOUL. Cerveza y cerveza no alcohólica; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas carbonatadas aromatizadas sin alcohol; jugos de fruta y bebidas de fruta. Clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581463	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en representación de DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA	Mixta	ODIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270687. ODIN. Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juego de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para futbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego lcd; máquinas automáticas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas. Clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581470	SILVA ABOGADOS , en representación de Orellana Alcázar, Sebastián Gabriel	Denominativa	SHINING COLLECTION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 991732009. SHINING. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; consolas de videojuegos. Clase 28. Solicitud 991757996. SHINING KING. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas recreativas y de juegos de apuestas; máquinas de juego que funcionan con monedas o máquinas de juego electrónicas que funcionan con monedas sin posibilidad de ganancia; máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, máquinas recreativas y de juegos de azar, incluidas máquinas que funcionan con monedas; equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricas y electroneumáticas. Clase 28. Solicitud 991771131. SHINING CASH. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas recreativas y de juegos de apuestas; máquinas de juego que funcionan con monedas o máquinas de juego electrónicas que funcionan con monedas sin posibilidad de ganancia; máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, máquinas recreativas y de juegos de azar, incluidas máquinas que funcionan con monedas; equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas. Clase 28. Registro 1428399. SHINING HOT. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salas de juegos, máquinas de juegos que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juego electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), ruedas de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; consolas de videojuegos. Clase 28. Solicitud 991779726. 5 SHINING HOT. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para raspar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para raspar; billetes de lotería para raspar . Clase 28. Registro 1427502. SHINING BOOOOM. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; consolas de videojuegos; juegos electrónicos suministrados mediante una red informática mundial o entregados mediante radiodifusión multimedia electrónica, telecomunicaciones, transmisión electrónica o por Internet. Clase 28. Registro 1422170. SHINING WIN. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consolas de videojuegos. Clase 28. Registro 1438834. SHINING BOOOOM. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcassas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar. Clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581757	VICTORIA SOLEDAD PINCHEIRA POBLETE , en representación de LabMetro Laboratorio de Calibración SPA	Denominativa	LabMetro SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°806525 Marca METRO Protege Para distinguir servicios de construcción de edificios, carreteras, puentes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inspección de proyectos de construcciones, reparación de toda clase de bienes de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581807	Juan Antonio Muñoz Rubilar	Denominativa	CONFITES BUBU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1200555 Marca BUBU Protege Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esponjar. Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581837	Carlos Cristian Martínez Méndez	Denominativa	Ludomatemática	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LUDOMATEMATICA, que es un juego cuyo objetivo es lograr la entretención de los niños y que a la vez aprendan matemáticas, consiste en tirar el dado en el cual están escritas las operaciones matemáticas, tales como: divisiones, multiplicaciones, restas y sumas, y luego se debe resolver la operación y avanzar en el tablero, este paso se debe repetir por cada jugador hasta que uno llegue a la meta. De esta manera se describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581843	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda.	Mixta	WIZARD by Pearson	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°827734 Marca WIZARDS Protege Servicios de educación y enseñanza; academias de educación; servicios de representaciones teatrales y artistas de performances de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espectáculos; servicios de entretenimiento, diversión y recreación de las personas; servicios de entretenimiento y actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento a través de televisión en relación a eventos corrientes de programas de basketbol y la producción o distribución y si se quiere exhibir, desplegar o revelar programas de televisión en el campo del basketbol de la clase 41; Registro N°900317 Marca PEARSON Protege Educación, edición de textos, películas, cassettes, discos compactos y cd de la clase 41; Registro N°907990 Marca WIZARDS Protege Cintas cassettes y compact-discs de audio y video pregrabadas; software para computador; software para juegos de video y piezas de computador; grabaciones de audio y video que ofrecen entretenimiento e información en el campo del basketball; discos de audio, discos de video, discos de computador con laser, cassettes de audio y video pregrabados, cintas de audio y video pregrabadas, cds pregrabados discos para computador con laser pregrabados, todos que ofrecen entrenamiento e información en el campo del basketball. Accesorios para computador tales como alfombrillas para raton, ratones, cajas para discos, porta cajas para discos, alfombrillas de muñecas para teclado, marcos de cartón para monitores de computador, todos con temas relacionados al basketball. Software de computación, principalmente protectores de pantalla que ofrecen temas de basketball; software de computación para acceder y ver fondos de escritorio; software navegador para uso en la visualización y presentación de datos e internet; cubiertas para computadores, principalmente aquellas de film plástico para cubrir y proteger de daño y rallas los equipos de computación; software para juegos de computador, software de video juegos; maquinas y cartuchos de video juegos para uso con equipos de televisión y controles manuales para video juegos para ser usados con televisor; teléfonos inalámbricos; radios, partes y piezas para teléfonos y teléfonos celulares, principalmente cubiertas de placas frontales y teléfonos celulares; monitores de video; monitores de computador, binoculares; lentes de sol; marcos para lentes; correas y cadenas para lentes; cajas para lentes y lentes de sol; imanes; cámaras desechables; tarjetas de crédito y tarjetas de teléfono de prepago magnéticamente codificados; grabaciones descargables de video, grabaciones continuas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de video y grabaciones de audio descargables en el campo del basketball, siempre a través de internet; software descargable para ver las bases de datos de información, datos estadísticos, curiosidades, información y realización de encuestas de votación interactiva en el ámbito de basketball, a través de internet; software descargable para juegos de video, video juegos interactivos descargables y software de juegos de trivia descargables a través de internet; software descargable para su uso como protector de pantalla y fondo de escritorio, para acceder y mostrar navegadores, para la visualización de datos en internet, para el uso en el diseño de film plástico para proteger monitores de computación, para el uso en la creación de avatares para juegos y para uso a distancia del cursor de computación, en internet. Publicaciones electrónicas descargables de tipo revistas, periódicos, libros para colorear, calendarios de juego, todo en el ámbito del basketball provisto a través de internet; catálogos descargables vía internet, con una serie de productos relacionados con el tema del basketball; tarjetas de saludo descargables a través internet de la clase 9; y Registro N°1272393 Marca PEARSON Protege Aparatos electrónicos para fines de educación, para ser usados en el área de investigación educativa, de capacitación educativa, de prueba educativa, examen educativo y de evaluación educativa; aparatos electrónicos para fines didácticos, de capacitación, prueba, examen y evaluación; publicaciones en formato electrónico descargable; publicaciones electrónicas en línea descargable; publicaciones electrónicas descargables; libros, revistas, periódicos, boletines, diarios, historiales y periódicos electrónicos descargables; materiales instructivos, didácticos, de capacitación y educacionales descargables; materiales educacionales de examen y prueba descargables; guías de estudio descargables; manuales instructivos descargables para fines didácticos; lectores de libros electrónicos; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, datos, textos o imágenes; aplicaciones de software informático para fines educacionales, didácticos, de investigación, capacitación, prueba, examen y evaluación; software informático y plataformas de software informático para fines educacionales, didácticos, de investigación, capacitación, prueba,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>examen y evaluación; software computacional para la autoría, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, descodificación, visualización, almacenamiento y organización de textos y publicaciones electrónicas; software informático con juegos educativos; medios de datos ópticos; medios de datos magnéticos; aparatos para almacenamiento de datos y de memoria de datos; publicaciones electrónicas de medios o software educativos, didácticos, de investigación, capacitación, prueba, examen y evaluación; discos compactos, discos ópticos de almacenamientos de datos y soportes para grabaciones sonoras para fines didácticos, de capacitación o evaluación. de la clase 9; Publicaciones impresas; material impreso; material de instrucciones y educativo (excepto aparatos); publicaciones educativas; libros; libros educativos; libros de texto; libros de referencia; diccionarios impresos, libros de ficción; libros de no ficción; libros de ficción y no ficción; material impreso para fines instructivos; materiales impresos educativos, instructivos, educativos y de capacitación; manuales de enseñanza; manuales instructivos para enseñar; guías de estudio impresas; hojas de exámenes impresos y hojas de respuesta; informes de investigación impresos; partes y piezas para los bienes definidos anteriormente. de la clase 16; Educación; capacitaciones; servicios de instrucción educativa; servicios educativos y de enseñanza; servicios educativos prestados por colegios e institutos de educación superior; servicios educativos relacionados con la enseñanza de idiomas extranjeros; servicios educativos de segundos idiomas; servicios educativos tecnológicos; servicios de educación y capacitación vocacional; servicios educativos y de evaluación; toma de pruebas educativas; toma de pruebas estandarizadas educativas; toma de exámenes y calificaciones; toma de pruebas y evaluaciones entregadas por computador; toma de exámenes y pruebas educativas; toma de evaluaciones de enseñanza para atender a dificultades de aprendizaje; toma de pruebas de logros educativos; servicios educativos de evaluación de habilidades cognitivas y educativas; evaluación de habilidades educativas y vocacionales para su uso en relación con instrucción y ubicación vocacional; servicios educativos por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>correspondencia; servicios de aprendizaje a distancia; servicios educacionales computarizados; servicios de información educacional; investigación educacional; asesoría educacional y servicios de consultoría en la materia; desarrollo de materiales educacionales; diseño de cursos educacionales, desarrollo de sistemas de capacitación y metodologías de aprendizaje para otros; organización de conferencias educacionales; juegos de computador educacionales en línea; servicios de publicación; servicios de publicación de libros; servicios de publicación electrónica; publicación de textos, libros, revistas y otros materiales impresos; publicación de libros educacionales; publicación de materiales educacionales; publicación de textos educacionales y libros instructivos; publicaciones electrónicas; publicaciones en línea (no descargables); suministro de videos en línea no descargables; servicios de publicación de textos no publicitarios; servicios de evaluación educacional, cognitiva y vocacional; investigaciones educacionales; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581846	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Javier Rodríguez Soto	Mixta	PERNOS OSORNO MEDIDA EXACTA PRECIO JUSTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, PERNOS OSORNO MEDIDA EXACTA PRECIO JUSTO, en que Pernos son una "pieza de hierro u otro metal, larga, cilíndrica, con cabeza redonda por un extremo y asegurada con una chaveta, una tuerca o un remache por el otro, que se usa para afirmar piezas de gran volumen", lo cual define el objeto sobre el cual recae la venta, y por su parte, la frase "Medida exacta precio justo", en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la calidad de los pernos, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. Al mismo tiempo se induce a error en relación a los productos sobre los que recae la venta que no se traten de Pernos, y también con el término Osorno, que es una ciudad de la zona sur central de Chile, en el río Rahue, se está induciendo a error en relación a la procedencia de los servicios, por cuanto el solicitante pertenece a Copiapo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581901	Pablo Rigoberto Guerrero Cutiño, en representación de INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE S.P.A.	Mixta	INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en INGENIERÍA Y MONTAJES CHILE, en que Ingeniería es "el uso de principios científicos para diseñar y construir máquinas, estructuras y otros entes, incluyendo puentes, túneles, caminos, vehículos, edificios, sistemas y procesos", y Montajes, es "colocación o ajuste de las piezas de un aparato, máquina o instalación en el lugar que les corresponde", y por último, Chile, es la denominación de un estado. De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581908	Javier Zvi Tacussis Oblitas	Denominativa	Australis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237818. KAYAK AUSTRALIS. Educación, servicios de capacitación de todo tipo, clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>41. Registro N° 1155112. VIA AUSTRALIS. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción de filmes; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Servicios de campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Granja educativa ecuestre, golf y marina (náutica). Clubs de todo tipo de deportes. Actividades deportivas en general, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas ecuestres con fines educativos y de entretención, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581909	Judith Del Carmen Valenzuela Lagos	Denominativa	Loreto 33 Restorán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1344055. CAFE LORETO. Cafés-restaurantes; servicios de cafetería; servicios de fuente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de soda [restaurant]; servicios de salón de café, clase 43. Registro N° 1313805. HOTEL LORETO. Servicios hoteleros; servicios de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamientos temporales; servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento públicos; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; reserva de hoteles; reservaciones de hotel para terceros; preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurante y catering; organización de alojamientos temporales; servicios de restaurantes y hotel; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de snack-bar; cafés-restaurantes, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581910	Ricardo Ignacio Cárcamo Liendo	Denominativa	SAIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1401529.</p> <p>SAIK. Servicios de negocios; servicio de gestión de negocios y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administrativos; servicios de consultoría de administración en el ámbito de gestión de cadena de suministro; consultoría en los ámbitos de operación y administración de empresas comerciales; consultoría en procesos comerciales; y servicios de consultoría comercial en el ámbito de la gestión del conocimiento y tecnología de la información; servicios de comercio electrónico, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581921	Carlos Cristian Millán Araneda	Mixta	Antártica Logística	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1027826. ANTARTICA XXI. Servicios de Acompañamiento de viajeros; agencia de turismo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de excursiones, cruceros y viajes; visitas turísticas; transporte de viajeros; reservas para los viajes, transporte de carga y pasajeros en general; rent-a-car, alquiler de vehículos, barcos, caballos, coches, garajes, plazas de estacionamiento y vagones; transporte, distribución, almacenaje y embalaje de toda clase de productos y artículos, clase 39. Registro GAIA ANTARTICA. Organización de excursiones, clase 39. Registro N° 1126731. ANTARTICA. Publicaciones periódicas, clase 16. Registro N° 875120. ANTARTICA. Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, clase 2. Registro N° 1281386. ANTARTICA. Abrigos; Abrigos de algodón; Abrigos para hombres y mujeres; Anoraks (parkas); Antideslizantes para el calzado; Artículos de sombrerería; Bañador (pantalón corto); Bañadores; Bandanas; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas antisudor; Bandas para la cabeza; Bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Bandas para la cabeza como prenda de vestir; Bandas para la cabeza contra el sudor; Bandas; Bikinis; Boas [bufandas]; Bodis [ropa interior]; bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; Boinas; Boinas escocesas; Boleros; Bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; Bolsillos de prendas de vestir; Botas con cordones; Botas de esquí; Botas de gimnasio; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas de media caña; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de montañismo; Botas de motociclista; Botas para deporte; Botas para la nieve; Boxers [calzoncillos]; Bufandas; Bufandas de seda; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines de lana; Calcetines para hombres; Calcetines y medias; Calcetines; Calentadores de piernas; Calzado; Calzado con cierre de gancho y rizo; Calzado de deporte; Calzado para atletismo de pista y campo; Calzado para caballeros; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; Calzado; Calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzoncillos; Calzones; Calzones de baño; Calzones; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas de cuello abierto; Camisas de deporte;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Camisas de deporte con mangas cortas; Camisas de dormir; Camisas de golf; Camisas de manga corta; Camisas de punto; Camisas de vestir; Camisas manga corta; Camisas tipo polo; Camisas y camisas de manga corta; Camisas y pantalones cortos a juego (lencería); Camisas; Camisas-chaqueta; Camisetas; Camisetas [de manga corta]; Camisetas de deporte; Camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; Camisetas de rugby; Camisetas interiores de manga larga; Camisolas interiores; Camisones; Cañas de botas; Canguros [suéteres con capucha]; Capas; Capuchas; Casacas; Chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja); Chalecos resistentes al viento; Chales; Chales de punto; Chales y estolas; Chales y pañuelos de cabeza; Chancletas; Chaqueta de plumón; Chaquetas; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas de esquí; Chaquetas de motociclista; Chaquetas de pescador; Chaquetas de punto; Chaquetas impermeables; Chaquetas largas; Chaquetas para esquí en tabla; Chaquetas rompevientos; Chaquetas y calcetines; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Chaquetones; Chombas; Chompas; Chubasqueros [cortavientos]; Chupallas; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cinturones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de cuero; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; Cinturones monedero [prendas de vestir]; Cofias; Combinaciones [ropa interior]; Conjunto de dos piezas (twin sets); Conjuntos de ropa de vestir para bebés; Conjuntos de vestir; Contrafuertes para el calzado; Corbatas; Corbatas [prendas de vestir]; Cortavientos; cotizas [calzado]; Cubrecuellos; Cubrezapatos; Cuellos; Cuellos postizos; Galochas; Gorras; Gorras de béisbol; Gorras de golf; Gorras de visera; Gorras militares; Gorras y sombreros de béisbol; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Gorros de baño; Gorros de dormir; Gorros; Guantes [prendas de vestir]; Guantes como prenda de vestir; Guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas touch; Guantes de esquí; Guantes de manejo; Guantes de motociclista; Guantes de punto; Guantes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>snowboard; Guardapolvos [batas]; Impermeables; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Jerséis sin manga; Jerséis sin mangas; Jerseys [prendas de vestir]; Leggings [pantalones]; Mallas [bañadores]; Mallas atléticas; Mamelucos; Mantillas; Mantos; Medias; Medias (absorbentes de la transpiración); Medias absorbentes del sudor; Medias de deporte; medias pantalón; Medias; Mitones; Monokinis; Ojotas; Orejeras [prendas de vestir]; Orejeras como prenda de vestir; Overoles; Overoles de trabajo; Pañoletas; Pantalón bermudas; Pantalones; Pantalones bombachos; Pantalones bombachos tipo golf; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones cortos tipo chándal; Pantalones de chándal; Pantalones de chándal tipo sudadera; Pantalones de cuero; Pantalones de esquí; Pantalones de golf; Pantalones de jogging; Pantalones de lluvia; Pantalones de niños; Pantalones de pista; Pantalones de sudadera; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones para esquí en tabla; Pantalones vaqueros; Pantalones y chaquetas impermeables; Pantalones, camisas y faldas para golf; Pantimedia; pantimedias; Pantis; Pantis de lana; Pantuflas; Pañuelos; Pañuelos cuadrados para la cabeza; Pañuelos de cuello; Pañuelos de cuello de hombre; Pañuelos para los hombros; Pareos; Pareos de baño; Parkas; Plantillas; Plantillas para calzado; Plantillas para zapatos y botas; Plantillas; Polainas; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; Polleras; Polos; Polos de punto; Ponchos; Prendas de calcetería; Prendas de mediería; Prendas de vestir impermeables; Prendas de vestir para jugar a tenis; Prendas de vestir; Prendas de vestir, a saber, camisas; Prendas inferiores [ropa]; Pretinas; Pulóveres; Puños [prendas de vestir]; Refuerzos de talón para medias; Rompevientos; Rompevientos [ropa]; Ropa de confección; Ropa de cuero de imitación; Ropa de gimnasia; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior de punto; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Sandalias; Sandalias de baño; Shorts; Shorts de baño; Shorts de rugby; Sobrepantalones; Sobretodos; Sombreros; Sombreros de ala ancha;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Sombreros de lana; Sombreros de lluvia; Sombreros pequeños; Soquetes [calcetines]; Suelas [calzado]; Suelas de zapatillas; Suelas para reparación de zapatos; Suelas para zapatos; Suéteres; Tiradores [prendas de vestir]; Tirantes [suspensores]; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de calentamiento; Trajes de entrenamiento; Trajes de esquí; Trajes de esquí acuático; Trajes de esquí para competencia; Trajes de lluvia; Trajes de marinero; Trajes de neopreno para esquí acuático; Trajes para el baño; Trajes para hombres; Trajes para hombres y trajes para mujeres; Trajes para nieve; Trajes para ski en tabla; Turbantes; Uniformes; Uniformes de deportes; Uniformes deportivos; Uniformes para deportes de combate; Vestuario; Visceras; Viseras [artículos de sombrerería]; Viseras para gorras; Zapatillas de tenis; Zapatillas deportivas; Zapatos de alpinismo; Zapatos de deporte; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de esquí; Zapatos de lona; Zapatos de montañismo; Zapatos de pescador; Zapatos de senderismo; Zapatos para el agua; Zapatos para el ocio; Zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; Zapatos y botas de niños; Zapatos y botas de trabajo; Zapatos, clase 25. Registro N° 1281476. ANTARTICIA. Alforjas; Arneses; Arneses de animales; Arneses para animales; Arneses para guiar niños; Asas de maleta; Asas de valija; Asas para transportar sacos de provisiones; Bananos; bananos [riñoneras]; Bastones; Bastones de alpinista; Bastones de excursión; Bastones de excursionismo; Bastones de montañismo; Bastones de senderismo; Bastones largos; Bastones para caminar; Bastones; Baúles [equipaje]; Baúles [equipaje] y maletas de mano; Baúles de viaje; Billeteras; Bolsas [mochilas] de senderismo; Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; Bolsas con ruedas para la compra; Bolsas de amuletos (omamori-ire); Bolsas de campamento; Bolsas de colegial; Bolsas de compresión especiales para organizar el equipaje; Bolsas de cuero; Bolsas de cuero de viaje para ropa; Bolsas de cuero y cuero de imitación; Bolsas de deporte; Bolsas de deportes; Bolsas de herramientas vacías; Bolsas de llaves; Bolsas de lona; Bolsas de mano; Bolsas de materias textiles para las compras; Bolsas de mensajero; Bolsas de montañismo; Bolsas de piel para las compras; Bolsas de playa; Bolsas de punto que no sean de metales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preciosos; Bolsas de red para la compra; Bolsas de red para las compras; Bolsas de ruedas para la compra; Bolsas de viaje; Bolsas multiuso; Bolsas para cintura y cadera; Bolsas para el cinturón; Bolsas para la caza; Bolsas para la compra; Bolsas para libros; Bolsas para llaves; Bolsas para llevar bebés; Bolsas para llevar niños; Bolsas para pañales; Bolsas para trajes; Bolsas pequeñas para caballero; Bolsas y carteras de cuero; Bolsas*; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Bolsitos de mano; Bolsones; Bolsos [neceseres] de viaje; Bolsos con ruedas; Bolsos de campamento; Bolsos de deporte; Bolsos de deporte multiusos; Bolsos de mano; Bolsos de mano de cuero; Bolsos de mano para caballeros; Bolsos de mano para damas; Bolsos de mano para hombres; Bolsos de mano pequeños; Bolsos de mano tipo retícula; Bolsos de mano, monederos y carteras; Bolsos de montañismo; Bolsos de noche; Bolsos de playa; Bolsos de viaje; Bolsos multiuso; Bolsos para avión; Bolsos para colgar al hombro; Bolsos tipo Boston; Bolsos tipo satchel; Canguros portabebés; Carpetas de conferencias; Carteras [bolsos de mano]; Carteras con compartimentos de tarjetas; Carteras con portatarjetas; Carteras de bolsillo; Carteras de colegiales; Carteras de colegio; Carteras de cuero; Carteras de cuero para tarjetas de crédito; Carteras escolares; Carteras para tarjetas; Carteras para tarjetas de presentación [tarjeteros]; Carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; Carteras que no sean de metales preciosos; chaucheras [monederos]; Collares para animales; Collares para animales de compañía; Correa militar; Correas de arnés; Correas de cuero para animales; Correas para animales; Correas para el hombro; Correas para perro; Cuero artificial; Cuero de imitación; Cuero de poliuretano; Empuñaduras de bastón; Equipaje para viaje; Estuches de cuero; Estuches de cuero de imitación; Estuches de cuero o cartón cuero; Estuches de cuero o cuero de imitación para llaves; Estuches de cuero para llaves; Estuches de documentos; Estuches de tarjetas de crédito de cuero; Estuches de viaje [artículos de marroquinería]; Estuches para artículos de tocador; Estuches para llaves; Estuches para llaves [artículos de marroquinería]; Estuches para llaves de cuero y pieles; Estuches para tarjetas de crédito; Estuches para tarjetas de crédito [carteras]; Estuches y portatarjetas de crédito; Etiquetas de cuero;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Etiquetas identificadoras para maletas; Maletas; Maletas con ruedas; Maletas de fin de semana; Maletas de mano; Maletas de mano para documentos; Maletines; Maletines [artículos de marroquinería]; Maletines de cuero; Maletines para documentos; Maletines portadocumentos de cuero de imitación; Mantas para animales; Mochilas; Mochilas [macutos]; Mochilas con ruedas; Mochilas escolares; Mochilas para alpinistas; Mochilas pequeñas; Mochilas portabebés de cuero; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; Monederos; Monederos de cuero; Monederos de malla; Monederos de metales preciosos; Monederos de muñeca; Monederos pequeños; Monederos que no sean de metales preciosos; Monederos y carteras; Monederos y carteras de metales preciosos; Morrales; Morrales comederos; Morrales de caza; Morrales para pienso; Paraguas; Paraguas para niños; Paraguas telescópicos; Paraguas y sombrillas; Paraguas y sus partes; Parasoles [sombrillas]; Parasoles; Partes metálicas de bastones; Petates grandes; Pielés de animales; Pielés y cueros; Polainas para animales; Porta animales (bolsos); Porta tarjetas; Portabilletes; Portadocumentos; Portamonedas; Portamonedas de malla; Riendas de cuerda; Riñonera; Riñoneras; Ropa para animales de compañía; Sacos de lona; Sacos de lona para viajes; Sombrillas de patio; Sombrillas de playa [parasoles de playa]; Sombrillas impermeables; Soporte dorsal para llevar niños; Tarjeteros [carteras]; Valijas; Valijas de mano; Zapatos para perro, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581928	Camila Ignacia González González	Denominativa	Grupo Penalista	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GRUPO PENALISTA, es decir, un conjunto de personas que se dedican al area penal, se está describiendo quienes prestan el servicio solicitado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581929	Maximiliano Antonio Mella Gatica	Mixta	CollagenFans	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1153619. FANZ. Jaleas, mermeladas, frutas cocidas, pulpa de frutas, preparaciones dulces de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva, frutas azucaradas, compotas, huevos, leche y productos lácteos incluyendo queso, mantequilla, margarina, crema, yogurt; almendras preparadas, manís preparados, nueces preparadas, coco preparado; castañas de cajú preparadas; confituras, aceites y grasas comestibles; papas fritas, papas chips, copos de papas, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581934	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad de profesionales Mednor Ltda	Mixta	MEDNOR CENTRO MÉDICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1201884 Marca MEDINORT Protege Acupuntura; ajuste a dispositivos ortopédicos; asesoramiento en materia de alergias; asesoramiento en materia de farmacia;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento médico para personas con discapacidad; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; cirugía estética; clínicas médicas; consultoría en materia de salud; consultoría médica; consultoría psicológica; cuidados de higiene y belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; diagnóstico de enfermedades; facilitación de información médica; fisioterapia; información médica; moxibustión; odontología; odontología estética; preparación y provisión de medicamentos; pruebas psicológicas; pruebas psiquiátricas; quiropráctica; residencias con asistencia médica; screening (cribado) médico; servicios de acupuntura; servicios de aromaterapia; servicios de arte dental; servicios de blanqueado de dientes; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía dental; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidado de la salud; servicios de dispensarios médicos; servicios de enfermeros; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de reflexología; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de salud; servicios de sanatorio; servicios de sanatorios; servicios de telemedicina; servicios de terapia contra el insomnio; servicios de tratamiento para dejar de fumar; servicios de un psicólogo; servicios médicos; servicios médicos de terapia de moxibustión; servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos; terapia anti-tabaco; terapia de moxibustión; terapia física; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581937	María Del Pilar Lavín Valenzuela, en representación de Jardín Infantil Palibu limitada	Mixta	Palibu sala cuna & jardín infantil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1306187, Marca PALIBU, que protege Servicios de jardines infantiles; guarderías (educación), clase 41; Servicios de salas cuna; servicios de guarderías infantiles, clase 43 .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991372219	AMBYS HANOI LAW FIRM, en representación de Vingroup Joint Stock Company	Denominativa	VINFAST	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes estructurales y componentes para todos los productos mencionados, comprendidos en la clase 12, de la clase 12; en particular por Componentes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Atendido a que es una expresión muy amplia y porque al igual que partes y piezas, los Componentes de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo ilustrativo en otras clases podemos encontrar: Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos de clase 7; Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; Alfombrillas para vehículos de clase 27; Distintivos metálicos para vehículos de clase 6.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991428105	IPSIDE, Mme. Marie ESCHARD, en representación de LABORATOIRES PHODE	Mixta	PHODÉ	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aromatizantes alimentarios, de la clase 3; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Lo que existe en esta clase es: Aromatizantes alimentarios [aceites esenciales], dado que dependiendo de base de que están hechos, pueden clasificarse en la clase 30, donde solo a modo ilustrativo están: Aromatizantes alimentarios a base de trufas; Aromatizantes alimentarios a base de encurtidos; Aromatizantes alimentarios a base de carne, entre muchos otros. En la misma clase se observa: Productos desodorantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases como la 5 u 11. En clase 30, se observa: Aromatizantes para alimentos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la clase 3 donde están los Aromatizantes alimentarios [aceites esenciales].</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772842	William W. Stroeve Cole Schotz, P.C., en representación de Musculoskeletal Transplant Foundation	Denominativa	RENUVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189669, marca RENOVA, que distingue Productos farmacéuticos, veterinarios e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772933	Xinjiang Rongnuo IP Services Co., LTD., en representación de Zhejiang Luqi Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	Caiqiees	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 832760, marca CAIQUE, que distingue Automóviles, motores para vehículos terrestres,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>neumáticos para vehículos a motor terrestres, ruedas para vehículos a motor terrestres, parachoques, alerones, tapabarros, parrillas, protectores de máscaras, protector de matorrales, apoyos de lámparas, pisaderas, escalas posteriores, protección para partes inferiores, protectores de estanques de combustibles, protectores anti barro, tubos de escape para vehículos terrestres, amortiguadores de suspensión, resortes de suspensión, estabilizadores, zapatas de frenos, pastillas de frenos, forros de frenos, tapas de ruedas, cubiertas de ruedas, engranajes para diferenciales, porta techos, estuches para techos, ruedas direccionales, terminales de dirección, botones de bocinas, transmisiones, perillas de palanca de cambios, palancas de cambio, apoya pies, cubiertas rueda de repuesto, barras protectoras, guarnición central inferior, guarniciones laterales, guarniciones posteriores, barras de soporte de amortiguadores, barras laterales, soporte de motor, brazos guías, viseras para sol, carcasas para espejos, cubiertas de embrague, discos de embrague, asientos, cinturones de seguridad para asientos, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772975	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	NATURA BOTHÁNICA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos para el cuidado del hogar, a saber, velas comprendidas en esta clase, de la clase 3; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Por cuanto los: productos para el cuidado del hogar, son susceptibles de ser clasificados en diversas clases, y respecto de: Velas comprendidas en esta clase. Dicha redacción es ambigua y confusa considerando la frase previa, y que en esta clase lo que existe es: velas de masaje para uso cosmético, producto que no puede ser considerado como: para el cuidado del hogar, sino que para el cuidado personal. En el mismo se sentido se observa: Ambientadores, ya que dicha redacción también existe en otras clases. A modo ilustrativo en la clase 5 están: ambientadores en aerosol; ambientadores aromáticos para cuartos de baño; o espráis ambientadores, que son productos que podrían ser utilizados para el cuidado del hogar.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>
991773203	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Pharaoh's Heritage	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de gestión de casinos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773236	Yiwu Lanhai International Trade Co., Ltd.	Mixta	BOMDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1152528, marca VONDER, que distingue Aireadores *; aspiradoras; batidoras *; herramientas (máquinas); herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; incubadoras de huevos; lavadoras; máquinas herramientas; motores que no sean para vehículos terrestres; perforadoras *; poleas *; segadoras; transmisiones de máquinas, clase 7.</p> <p>Registro N° 984509, marca VONDER, que distingue Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773448	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	ModelArts	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1305492, marca HUAWEI MODELARTS, que distingue Servidores de internet; aparatos de reconocimiento ópticos de caracteres (o facial); robots humanoides dotados de inteligencia artificial; aplicaciones informáticas descargables; programas informáticos descargables; unidades centrales de procesamiento para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; plataformas de software, grabado o descargable; programas de sistemas operativos informáticos grabados; escáneres de huellas dactilares; procesadores de señales digitales; procesadores de señales de voces digitales; aparatos de procesamiento de datos; memorias para equipos de procesamientos de datos; memorias de ordenador; hardware; programas informáticos descargables; software (programas grabados); módems; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; programas de sistemas operativos; servidores de redes informáticas (aparatos de comunicación entre redes); programas de sistemas operativos informáticos grabados; software de sistemas operativos informáticos, clase 9. (A nombre de Huawei Technologies Co., Ltd.)</p> <p>Registro N° 1305493, marca HUAWEI MODELARTS, que distingue Servicios informáticos en la nube; servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; consultoría sobre tecnologías de la información; alquiler de software; diseño de software para tratamiento de imágenes; plataforma como servicio [PaaS]; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; alquiler de software para el procesamiento de datos; diseño de bases de datos informáticas; diseño y desarrollo de bases de datos; diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricas; alojamiento de servidores; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; almacenamiento electrónico de datos; diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; conversión de datos de información electrónica; creación de copias de seguridad de datos electrónicos; almacenamiento electrónico de datos; desarrollo de plataformas informáticas; alquiler de memoria en servidores; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; conversión de datos y programas informáticos, excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conversión física; servicios de integración de sistemas informáticos; instalación y mantenimiento de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; escritura y actualización de programas informáticos; investigación y desarrollo de software informático; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; diseño de software; desarrollo de software en el marco de la edición de software; Software como servicio (SaaS); mejora de la calidad de software; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web, clase 42. (A nombre de Huawei Technologies Co., Ltd.)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991773474	Gordon Rees Scully Mansukhani LLP, en representación de MedImpact Healthcare Systems, Inc.	Denominativa	MEDIMPACT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Organización y administración de una red de proveedores de farmacia y Servicios de gestión de prestaciones sanitarias, de la clase 36; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773642	REGIMBEAU, Madame TRICHARD Axelle, en representación de BIOLINE AGROSCIENCES FRANCE	Mixta	Bioline AgroSciences	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367934, marca BIOLINE, que distingue Alimentos para animales; alimentos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales de compañía; arena aromática para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía; arena higiénica para animales; arena higiénica para gatos y animales pequeños; bebidas para animales; galletas para perros; huesos masticables para perros; objetos comestibles y masticables para animales; papel granulado para animales domésticos [lechos higiénicos]; papel granulado para la higiene de animales domésticos; papel granulado para lechos de animales de compañía; productos masticables comestibles para perros, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773722	Dmitry Buyanov, en representación de Limited Liability Company «WHOOSH»	Mixta	WHOOSH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1405910, marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>WHOOSH, que distingue Servicios de alquiler de scooters eléctricos, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774046	Tae-Keun HAN, en representación de ACTOZ SOFT CO., LTD.	Denominativa	ActPass	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Corretaje de dinero virtual; comercio de dinero virtual, de la clase 36; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. A modo ilustrativo, lo más similar que existe en la clase solicitada es Cambio de divisas virtuales, u operaciones de cambio de monedas virtuales. En el mismo sentido de la observación anterior, no es claro: Actividades bancarias, pues a modo ilustrativo lo más similar que existe en esta clase es: servicios bancarios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774553	J. LAHIDALGA, en representación de Cheng Cheng	Mixta	miramira	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1427962 Marca miramira Protege Artículos de joyería; artículos de bisutería; bisutería (joyería); relojes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estuches de presentación para artículos de joyería; estuches para relojes; joyería, incluyendo bisutería de plástico; joyeros de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774653	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd.	Denominativa	MANGROVE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: membranas de intercambio iónico, de la clase 1, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En la clase 7, se observa: equipos de refinado para compuestos de metales alcalinos; equipos de refinado para el litio (expresión demasiado vaga); células electrolíticas; células de electrodiálisis, y electrodos de difusión de gas, por cuanto están redactados en términos demasiado ambiguos como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774654	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd.	Denominativa	MANGROVE LITHIUM	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: membranas de intercambio iónico, de la clase 1, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En la clase 7, se observa: equipos de refinado para compuestos de metales alcalinos; equipos de refinado para el litio (expresión demasiado vaga); células electrolíticas; células de electrodiálisis, y electrodos de difusión de gas, por cuanto están redactados en términos demasiado ambiguos como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774821	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	Wundermix	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: exprimidores, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, a modo ilustrativo, en la clase 21 existen varios tipos de exprimidores. En la clase 11, se observa: filtros de té (máquinas); partes de infusores de café eléctricos; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Junto con ello, se observa, Partes y accesorios para todos los productos antes mencionados, comprendidos en esta clase, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos, ello atendida la naturaleza de los productos pedidos, pueden considerarse como accesorios o partes, de estos productos de otras clases como cuchillos, tapas, recipientes, y demás objetos que pueden encontrarse en diversas clases como la 7,8,20, 21 solo por nombrar algunas. En la clase 21, se observa: revestimientos para alimentos; revestimientos para ollas; guarniciones para ser fijadas a utensilios de cocina por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Además, se observa: ralladores, atendido a que dependiendo si es eléctrico o no, puede estar en la clase 7 o 21. En la clase 35, se observa: información de clientes, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775112	King & Capital Law Firm, en representación de Beijing New Oriental Xuncheng Network Technology Co., Ltd	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: jabón, <i>de la clase 3</i>, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo ilustrativo jabones, existen en las clases 1,3,5,16 y 21. <i>En la clase 5</i>, se observa: cordyceps sinensis para ser utilizado con fines medicinales; lycium chinensis para uso médico, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. <i>En la clase 16</i>, se observa, útiles de escritura,; tampones; imágenes; tabletas magnéticas; álbumes de acontecimientos por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En el mismo sentido se observa <i>en la clase 21</i>: barredoras, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, a modo ilustrativo el producto existe en las clases 7 y 21.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775335	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	6x5 Flaming Shots	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de gestión de casinos; sorteos (loterías) de la clase 41, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. En la clase 42, se observa: control del estado de las máquinas, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552327	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	CEREMONIA DE LA LUZ	
1552341	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	CEREMONIA DE LA LUZ	
1552703	Víctor Martín Olas Anido	Mixta	LOTUSMED	
1561403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA ELQUI SpA	Mixta	HEXAGONAL	
1562451	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de Esteban Alejandro Cisterna Alvarez	Denominativa	Young Cister	
1565654	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de DISTRIBUIDORA JA LTDA.	Denominativa	DISTRIBUIDORA JA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "DISTRIBUIDORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566155	Carolina Alejandra Mosqueira Marquez, en representación de Cycle Market SpA	Denominativa	Pasko	<p>1. Que con fecha 1 de abril de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N° 1326570, marca LA PASKA, que distingue Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles de la clase 43.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, el solicitante contesto la observación de fondo, señalando que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto el signo pedido es para alojamiento y hoteles, en cambio, la marca base del registro es para actividades de café, preparación de comidas, restaurantes. Además, que existirían diferencias gráficas y fonéticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entre los signos en conflicto, por cuanto la marca LA PASKA, es el conjunto de dos palabras y corresponde a un nombre femenino; y PASKO, es un nombre masculino, que se traduce como Pascual.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento PASKO de ella coincide con la marca previamente registrada LA PASKA, sin que la sustitución al signo pedido del la vocal "A" por la "O", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los servicios solicitados consistentes en alojamiento en hoteles en comparación con los servicios de restaurantes y preparación de comidas que distinguen la marca fundante de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>10. Que es del caso señalar, que en su oportunidad, las marcas coexistieron.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1567257	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Alta Tecnología Veterinaria (ATEVESA)	Denominativa	ATE GELTOPIC	
1567697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MÉDICA PROFESIONAL TAMPE & MOLINA LIMITADA	Mixta	ESPACIO DELTA CENTRO MÉDICO	
1567803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Doña Isidora Ltda	Mixta	T-INN Plus	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1578639	Marisol Del Carmen Estuardo Campos	Denominativa	Fullmuebles	Con protección al conjunto y sin protección al término "muebles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580505	Pamela Alejandra Godoy Lara	Denominativa	Lubox	
1581227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Sepúlveda Venegas	Mixta	mind-well	
1581228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Kenneth Mackenzie Rosales E.I.R.L.	Mixta	Wine Me	Con protección al conjunto y sin protección al término "wine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581234	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dietmar Luther Krause Gutiérrez	Mixta	Medio Punto	
1581236	André Junior Santa María Mera, en representación de CENTRO DE OPTICAS SANTA MARIA LARA SPA	Mixta	OPTICA MATTEO CUIDAMOS TU SALUD VISUAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OPTICA CUIDAMOS TU SALUD VISUAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581237	Ariel Luciano Carrasco La Bruna	Denominativa	Kesnness	
1581242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Hidalgo Fernández	Mixta	Corazón de Trapo	
1581246	Luis Guillermo González Moncada, en representación de Grupo Ly Spa	Mixta	Gronchi Empanada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Empanada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581260	innovafirst group spa, en representación de Sebastián Mathews Capetillo	Mixta	ENDI ESCUELA DE NEGOCIOS DIGITALES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESCUELA DE NEGOCIOS DIGITALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581262	Jean Paul Marie Joseph Lobert, en representación de SISTRAN CONSULTORES SpA	Denominativa	iConnectance	
1581264	Roberto Raúl Canales Gutiérrez, en representación de Telecomunicaciones RRCG eirl	Denominativa	RRCG	
1581268	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JANTZEN BRANDS CORPORATION	Mixta	COSITA LINDA BEACHWEAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEACHWEAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581278	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	EVRYEALTH	
1581381	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bruno Nicolás Méndez Bravo	Mixta	Honngo	
1581383	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Alejandro González Rubio	Mixta	EL MECÁNICO APLICADO	
1581457	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	Art Queen	
1581458	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	Art Queen	
1581465	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en representación de DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA	Mixta	ODIN	
1581466	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	Art Queen	
1581468	Sebastián Etcheverry Aldunate, en representación de KAILASH SPA	Mixta	MERCADO PLANTA CONCIENCIA PLANT BASED	Con protección al conjunto y sin protección al término "mercado y plant based" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581469	Marcos Claudio Millán Maturana	Mixta	K KREMS	
1581473	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	Moulin D'or	
1581474	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	IDEAL GLOBAL RACE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RACE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581711	Jorge Garay Pérez, en representación de JC BRANDS S.A.	Mixta	BELLA FIGURA	
1581805	Nicolás Eduardo Ureta Stagnaro, en representación de CLAN COLLECTIVE MOVEMENT SpA.	Mixta	COLLECTIVE MOVEMENT THE CLN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "COLLECTIVE MOVEMENT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581808	Nicolás Eduardo Ureta Stagnaro, en representación de CLAN COLLECTIVE MOVEMENT SpA.	Mixta	COLLECTIVE MOVEMENT THE CLN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "COLLECTIVE MOVEMENT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1581838	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de FCA US LLC	Denominativa	TUNGSTEN	
1581841	SILVA ABOGADOS , en representación de SV Spa	Mixta	nativo açai	Con protección al conjunto y sin protección al término "açai" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581842	SILVA ABOGADOS , en representación de SV Spa	Mixta	nativo açai	Con protección al conjunto y sin protección al término "açai" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581844	Rafael Cristian Henríquez Bazaes, en representación de Drones del Sur SpA	Mixta	Drones del Sur Spa	Con protección al conjunto. Sin protección a Drones y a Spa de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581872	Carlos Puelma Allende, en representación de AGC Inc.	Mixta	AGC YOUR DREAMS, OUR CHALLENGE	
1581877	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vans, Inc.	De posición		
1581887	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NAVIMA CALZADOS, S.L.	De posición		
1581896	Mauricio Hernán Rodríguez Rodríguez	Mixta	MHRPOS una solución simple y fácil	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Solución simple y fácil", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581899	Sebastián Tomás Araya Martínez, en representación de INPROJECTS SPA	Mixta	WITHOST	
1581905	Renato Javier Barraza Solís	Denominativa	MEDEXIS	
1581906	Sofía Elisa Bustos Migueles, en representación de PASTELERÍA SOFÍA ELISA BUSTOS MIGUELES E.I.R.L.	Mixta	HESTIA PASTRY	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pastry", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581913	Juan Ignacio Bustamante Menares	Mixta	La Cuina Since 2008	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "since 2008", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581914	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y CONSTRUCTORA CALL LIMITADA	Mixta	CALL CONSTRUCTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581915	Mario Osvaldo Abarca Muñoz	Mixta	MA REAL ESTATE	Con protección al conjunto y sin protección a "REAL ESTATE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581919	José Andrés Urrea Nazar, en representación de VW CONSULTORES SpA	Mixta	SURWELT	
1581920	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRAL GAMER SPA	Mixta	CENTRAL GAMER	
1581922	Rogelio Hernán Valdivia Zúñiga	Mixta	Pesére	
1581930	Patricio Andrés Escalona Arias, en representación de Wabi Chocolates SpA	Mixta	Wabi Cacao Culture	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cacao" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581931	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SADEGEL SL	Mixta	GELATIAMO CAFFE & BISTRO	Con protección al conjunto y sin protección a "CAFFE & BISTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581932	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de INVERSIONES MIAG SPA	Mixta	THE DOGS OKI	Con protección al conjunto y sin protección al término "DOGS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581935	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valentina Macarena Castillo Mora, Catalina Paz Caroca Vera y Tamara Macarena Rodríguez Sandoval	Mixta	HILOS QUE UNEN	
1581936	Camila Coretta Saavedra Quinteros	Mixta	HOY'RI ARQUITECTURA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARQUITECTURA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581941	Boris Emilio Campos Silva, en representación de BS DISEÑO Y GESTION EN CONSTRUCCION LIMITADA	Mixta	IFC STUDIO INDUSTRY FOUNDATION CLASSES SOFTWARE	Con protección al conjunto y sin protección a "STUDIO INDUSTRY FOUNDATION CLASSES SOFTWARE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581944	Paul-nicolas Alain Poinot Corvalán	Mixta	QHANTU TECHNOLOGY & SUPPORT	Con protección al conjunto y sin protección a "TECHNOLOGY & SUPPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581963	Juan Cristóbal Klaus Schilling Fuenzalida	Denominativa	Centro de Hipnosis Clínica CHC	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro de Hipnosis" y a "Clínica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582175	Francisco Javier Del Carmen Caballero Germain	Denominativa	Bodega Lo Huala	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bodega" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582184	William Mark Morgan Mac-auliffe	Denominativa	PASEO SOCOS	
1582205	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de DANTI SpA	Mixta	FACTORÍA CHICUREO COMUNIDAD CRAFT	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos CHICUREO, COMUNIDAD y CRAFT de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1582211	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de DANTI SpA	Mixta	FACTORÍA CHICUREO COMUNIDAD CRAFT	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos CHICUREO, COMUNIDAD y CRAFT de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1582219	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	TREXONIL TUTEUR	
1582228	Fernando Raúl Miguel Belloni Pirrello	Denominativa	pura pizza	Con protección al conjunto y sin protección al término "pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991089086	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE & FITCH WOODS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991224085	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES - Departement Propriété Intellectuelle, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Denominativa	LOUIS VUITTON ESCALE	
991412557	IPSIDE, Mme. Marie ESCHARD, en representación de LABORATOIRES PHODE	Mixta	Win'Ox	
991497588	Ankara Patent Bureau, en representación de BFF KOZMETIK TEMIZLIK PLASTIK ÜRÜNLERI VE TURIZM SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	Petite Maison	
991579038	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER JUICE HOUSE	
991607411	Adv. Pankaj Jain, en representación de SERUM INSTITUTE OF INDIA PRIVATE LIMITED	Mixta	CYVAC	
991759310	Alcon Inc.	Denominativa	TRIFECTUS	
991759557	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc.	Denominativa	EMPLACE	
991759965	Alcon Inc.	Denominativa	VELOCITAS	
991773189	Clint D. Cadwallader McGrath North Mullin & Kratz, PC LLO, en representación de Valmont Industries, Inc.	Mixta	CONVERT TECHNOLOGY C	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONVERT TECHNOLOGY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991773315	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	BLUSH AFFAIR	
991773561	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Mixta	Sephience	
991773583	Compagnie IBM FRANCE, Madame MARTIN Sylvie, en representación de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION	Denominativa	IBM WATSONX	
991773640	CABINET FLECHNER, en representación de ROCHE BOBOIS INTERNATIONAL	Mixta	rochebobois PARIS	
991773813	Bernd Fabry, en representación de Symrise AG	Denominativa	INSPIRING CITRUS	
991773837	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC.	Mixta	SHIMANO CONNECTED PARTNERS	
991774335	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de HD Hyundai Infracore Co., Ltd.	Denominativa	DEVELON	
991774701	Yiwu Pangxue Plastic Co., Ltd	Mixta	VICOVI	
991774819	ASC Law Office, en representación de IGA Havalimani Isletmesi Anonim Sirketi	Mixta	iGA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775341	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	Galaxy Ring	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1362710	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Tivar Helicopteros Asesorías e Inversiones SpA	Denominativa	CUPROMAS T	Número de Registro: 1441450
1365918	Carolina Alejandra Morales Pérez	Denominativa	panchonacho	Número de Registro: 1441348
1390297	Abogadoc SpA, en representación de Proservice Servicios Integrales SpA	Mixta	Manukena FOOD	Número de Registro: 1441451
1478482	Covarrubias & Cia., en representación de Lader Energy Chile SpA	Denominativa	RENOVEN	Número de Registro: 1441452
1485178	Dellafori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MI	Número de Registro: 1441349
1499828	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Muebles Santa Ana Limitada	Mixta	MSA MUEBLES SANTA ANA	Número de Registro: 1441453
1505016	Llpy SpA, en representación de Ictiobiotic SpA	Denominativa	IKA Boost	Número de Registro: 1441454
1506510	Germán Antonio Serra Iturra	Denominativa	BENKY	Número de Registro: 1441350
1506605	Defiende Tu Idea SpA, en representación de Centro de Rehabilitación Psicosocial Renoval SpA	Denominativa	RENOVAL	Número de Registro: 1441351
1518041	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Mauro Gastón Bono	Denominativa	AXIM GRIPAX	Número de Registro: 1441455
1518442	Estudio Carey Ltda., en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	SUNCAPVY	Número de Registro: 1441352
1529171	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Integrakin SpA	Denominativa	CRYOPULSE	Número de Registro: 1441456
1529212	Marcial Agustín Baeza Jensen, en representación de BJ Consultoria & Inversiones SpA	Mixta	MB Investrust Financial Advisors	Número de Registro: 1441353
1529619	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Distribuidora Selpak Chile Ltda.	Denominativa	TOSCANA	Número de Registro: 1441457
1530765	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Rosa Yolanda Saba Ananías	Denominativa	BTK	Número de Registro: 1441458
1530901	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Rosa Yolanda Saba Ananías	Denominativa	BTK	Número de Registro: 1441459
1531365	Paola Carolina López Marín	Mixta	SEDUZIONE	Número de Registro: 1441460
1531906	Consuelo Fernanda Torm Barrera	Mixta	HIKI STREET FOOD	Número de Registro: 1441354
1532047	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora y Transformadora de Metales SpA	Denominativa	WWW.CTM.CL	Número de Registro: 1441355
1532445	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A.	Denominativa	NOVOFLORA	Número de Registro: 1441461

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533335	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de SRS Life Sciences Chile SpA	Denominativa	Dapticid	Número de Registro: 1441356
1534076	Osvaldo Francisco Villegas San Martín	Mixta	AMUSH	Número de Registro: 1441357
1534561	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chao Kung Lee	Mixta	MINSA	Número de Registro: 1441358
1536660	Reinaldo Alonso Guerra Martínez	Denominativa	desicare	Número de Registro: 1441359
1536810	Marco Antonio Reuss Navarrete, en representación de Ingeniería En Soluciones Ambientales SpA	Mixta	LOGISAMB	Número de Registro: 1441462
1538473	Soledad Castro Asociados , en representación de Cosméticos Naturales SpA	Mixta	CÁLMA	Número de Registro: 1441463
1542800	Leyla Joely Beyer Castro, en representación de HMGS Chile Soluciones de Transporte Ltda.	Mixta	Hansa Bodegas y Logística	Número de Registro: 1441360
1545457	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Rocco Tiffou SpA	Denominativa	Centro Comercial y Negocios Colchagua Paniahue	Número de Registro: 1441464
1547302	Dimitri Lampidis Bedregal	Figurativa		Número de Registro: 1441465
1553066	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, INC.	Denominativa	AADVANTAGE CARS	Número de Registro: 1441361
1553068	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, Inc.	Denominativa	AADVANTAGE CRUISES	Número de Registro: 1441362
1556575	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MI	Número de Registro: 1441363
1556736	Claro y Cía., en representación de Sergio Enrique Rossel Ricci	Denominativa	CBR Intelligence	Número de Registro: 1441364
1557251	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	SAMBA UMA CERVEJA ORIGINALMENTE BRASILEIRA	Número de Registro: 1441466
1557402	Dellafiori Abogados SpA , en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	VITABRAL	Número de Registro: 1441365
1558372	Johansson & Langlois, en representación de Lattafa Perfumes Ind. Ll.	Mixta	Lattafa Lattafa PRIDE	Número de Registro: 1441467
1560150	Geraldine Romina Montecino Isla	Mixta	LINTECH	Número de Registro: 1441468
1560175	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Servicios Electricos Tesla Austral Limitada	Denominativa	TESLAK LIGHTING	Número de Registro: 1441469
1560664	Javier Eduardo Correa Ramos	Denominativa	Mercado Golf	Número de Registro: 1441366
1561277	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Radiológico Dental Cintya Matthes EIRL	Mixta	Scandent 3D	Número de Registro: 1441367



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563242	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Daniel Alejandro Guerrero Espinoza	Mixta	LA SOCIEDAD	Número de Registro: 1441470
1565723	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Yanyu Wu	Mixta	UYUSTOOLS	Número de Registro: 1441368
1566101	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Fundación Encuentros del Futuro	Mixta	FUTURISTAS	Número de Registro: 1441369
1568862	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rubi-Tec SpA	Mixta	RUBI-TEC	Número de Registro: 1441471
1569412	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Dfundamental SpA	Mixta	DFUNDAMENTAL	Número de Registro: 1441472
1570233	Eduardo Andrés Fuentes Fariás	Mixta	WL	Número de Registro: 1441370
1570269	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	NeoMayor	Número de Registro: 1441473
1570270	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	NeoMayor	Número de Registro: 1441474
1570271	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	NeoMayor	Número de Registro: 1441475
1570274	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	SuCy	Número de Registro: 1441476
1570275	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	SOLARSENIC	Número de Registro: 1441477
1570291	David Enrique Lastra Pedrero	Denominativa	Traxiona	Número de Registro: 1441478
1570303	Marcelo Eduardo Sobarzo Ramírez, en representación de Boxenergy Chile SpA	Denominativa	BoxEnergy	Número de Registro: 1441371
1570327	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	100% NUESTRO	Número de Registro: 1441372
1570336	Roberto Antonio Urbina Quezada, en representación de Comercial Arcenoe SpA	Denominativa	Leal	Número de Registro: 1441373
1570354	Johansson & Langlois , en representación de Importadora Jimmy India Ltda.	Mixta	xxx ROLLING AMSTerDAM	Número de Registro: 1441479
1570369	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Denominativa	HYPEROS	Número de Registro: 1441374
1570436	Carlos Ernesto Figueroa Contreras	Denominativa	Cheezy	Número de Registro: 1441480
1570776	Gerson Luis Pardo Caqueo	Denominativa	Inproyer	Número de Registro: 1441481
1570781	Natalia Ayala Giraldo	Mixta	TO WAK3	Número de Registro: 1441482

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571044	Isabel Alexandra Chang Coello, en representación de Vida Nueva Producciones SpA	Denominativa	Mi Divina Gema	Número de Registro: 1441483
1571047	Johansson & Langlois , en representación de Socofar S.A.	Mixta	GEABIOTICS Mini	Número de Registro: 1441484
1571055	Rafael Patricio Toledo Pastén	Denominativa	SHOPICAR	Número de Registro: 1441485
1571150	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Alda Adriana Figueroa Lavado	Mixta	DISMODA	Número de Registro: 1441486
1571153	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Alda Adriana Figueroa Lavado	Mixta	DISMODA	Número de Registro: 1441487
1571237	Dellafori Abogados SpA, en representación de Cotti Coffee International Limited	Denominativa	TEA CAT	Número de Registro: 1441375
1571307	Cristóbal Porzio , en representación de Alvi Supermercados Mayoristas S.A.	Mixta	CLUB ALVI MAYORISTA	Número de Registro: 1441376
1571309	Cristóbal Porzio , en representación de Alvi Supermercados Mayoristas S.A.	Mixta	ALVI	Número de Registro: 1441377
1571338	Dellafori Abogados SpA, en representación de Agronutrition S.A.S.	Denominativa	AGRONUTRITION	Número de Registro: 1441378
1571342	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Gustavo Adolfo Márquez Sánchez (50%) y Carmen Gloria Rojas Palma (50%)	Mixta	MARER & CIA	Número de Registro: 1441488
1571370	Bernarda Macarena Cifuentes Cea	Denominativa	Mas camino rehabilitando la artrosis	Número de Registro: 1441489
1571377	Ignacio José Norambuena Matte, en representación de Mate Global Records SpA	Denominativa	DavidDK	Número de Registro: 1441490
1571380	Johansson & Langlois , en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	PULMHYT	Número de Registro: 1441491
1571383	Mauro Dellafori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	GUAU FORTE	Número de Registro: 1441379
1571384	Mauro Dellafori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	VECINO EMPRENDE CAROZZI	Número de Registro: 1441380
1571385	Mauro Dellafori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	VECINO EMPRENDE CAROZZI	Número de Registro: 1441381
1571524	Jorge Garay Pérez, en representación de Guangzhou Carform Electronics Technology Co., Ltd.	Mixta	PriLight Car Night Eye Care!	Número de Registro: 1441382
1571538	Estudio Carey Ltda. , en representación de Kal Tire, A Partnership	Denominativa	KALPRO	Número de Registro: 1441383

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571799	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Ollie Cosméticos Ltda.	Mixta	OLLIE SUNFRIENDLY	Número de Registro: 1441384
1571804	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Ollie Cosméticos Ltda.	Mixta	OLLIE SUNFRIENDLY	Número de Registro: 1441385
1571883	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	TERCEF	Número de Registro: 1441386
1571889	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	TRADORE	Número de Registro: 1441387
1572024	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Viña Carmen S.A.	Denominativa	CARMENDO	Número de Registro: 1441492
1572025	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Viña Carmen S.A.	Mixta	CARMENDO	Número de Registro: 1441493
1572081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Yessica Raguileo Ramírez	Denominativa	Pintalamoda	Número de Registro: 1441388
1572084	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi SA	Mixta	COSTA VIZZIO COCO	Número de Registro: 1441389
1572138	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Adela SpA	Mixta	THE LITTLE PIG	Número de Registro: 1441494
1572290	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Sesami Cash Management Technologies Corporation	Mixta	SESAMI	Número de Registro: 1441390
1572291	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Sesami Cash Management Technologies Corporation	Mixta	SESAMI	Número de Registro: 1441391
1572292	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Sesami Cash Management Technologies Corporation	Mixta	SESAMI	Número de Registro: 1441392
1573096	Verónica Elena Rojas Concha	Denominativa	PAQUETERIA HUGUITO	Número de Registro: 1441495
1573211	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd.	Mixta	GEELY	Número de Registro: 1441393
1573214	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Shen Zhen Sky Dragon Audio-Video Technology Co., Ltd.	Mixta	SAMESAY	Número de Registro: 1441395
1573847	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de Dental América Limitada	Mixta	ROSON	Número de Registro: 1441396
1574007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Beatriz Gutiérrez Elgueta	Mixta	NAVE TERRA UN SABOR DE OTRA DIMENSIÓN	Número de Registro: 1441496

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574272	Sebastián Adolfo Herrera Aguirre, en representación de Karu Chile SpA	Mixta	CREPE FACTORY	Número de Registro: 1441497
1574304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Macchiavello Holley	Mixta	Mi hij@ excepcional	Número de Registro: 1441397
1574409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Adilon Salamanca Castro	Denominativa	Querencia Café	Número de Registro: 1441398
1574546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isaías Sharon Jirikils	Denominativa	Lifelong Financing	Número de Registro: 1441498
1574717	Az y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Denominativa	FRIDA	Número de Registro: 1441499
1574723	Az y Compañía, en representación de Frida Kahlo Corporation	Mixta	Frida Kahlo FRIDA KAHLO CORPORATION	Número de Registro: 1441500
1574725	Az y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Denominativa	FK	Número de Registro: 1441501
1574726	Az y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1441502
1574736	Az y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Denominativa	Frida Kahlo	Número de Registro: 1441503
1574956	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Soluparts Ltda.	Mixta	SOLUPARTS	Número de Registro: 1441504
1575032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Inmoges SpA	Mixta	Inmoges	Número de Registro: 1441399
1575095	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, LLC	Denominativa	TerraZyme	Número de Registro: 1441400
1575150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Caerols Silva	Mixta	Semillas Gulliver	Número de Registro: 1441505
1575152	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeniffer Beatriz Rocha Nunes	Denominativa	Dale Mujeres	Número de Registro: 1441401
1575361	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Pareti y Compañía Limitada	Mixta	LA CREOLE	Número de Registro: 1441506
1575463	Estudio Carey Ltda. , en representación de Hidropónicos La Cruz S.A.	Denominativa	HIDROPONICOS PURA HOJA	Número de Registro: 1441402
1575468	Estudio Carey Ltda. , en representación de Hidropónicos La Cruz S.A.	Denominativa	HIDROPONICOS LA CRUZ	Número de Registro: 1441403

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575491	Estudio Carey Ltda. , en representación de Vayeron Technologies Pty Ltd	Denominativa	POLINE INTELIGENTE	Número de Registro: 1441404
1575564	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pimento	Mixta	PMT PIMENTO	Número de Registro: 1441405
1575583	Constanza Carolina Rojas Barrios, en representación de Sociedad Rojas & Barrios Gestión Inmobiliaria Limitada	Mixta	R&B Gestión Inmobiliaria	Número de Registro: 1441507
1575881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Flotas Mineras SpA	Denominativa	PROFLEET	Número de Registro: 1441508
1575884	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evelyn Beatriz Muñoz Vargas	Mixta	SANINOX	Número de Registro: 1441406
1575892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tank SpA	Mixta	TNK	Número de Registro: 1441509
1575907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Antonio Weyler González	Mixta	ENERGYBATT	Número de Registro: 1441510
1576021	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Pareti y Compañía Limitada	Denominativa	CANTON	Número de Registro: 1441511
1576023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Taller de Redes Avellanal SpA	Mixta	TALLER DE REDES AVELLANAL SPA	Número de Registro: 1441407
1576034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación y Elaboración de Dulces Chilenos SpA	Mixta	MIO DOLCE	Número de Registro: 1441408
1576036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Educacional Colegio Licancabur Ltda.	Mixta	COLEGIO PARTICULAR LICANCABUR	Número de Registro: 1441409
1576164	Carlos Salomón Salas Barra	Mixta	SIMPLIMAS	Número de Registro: 1441512
1576238	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A.	Mixta	NATUREZZA	Número de Registro: 1441410
1576239	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1441513
1576265	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria Terrazas de El Tabo SpA	Denominativa	SIETE COLORES	Número de Registro: 1441411
1576462	Karla Patricia Erazo Milla	Mixta	K'SCARA Coffee Cherry	Número de Registro: 1441412
1576521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivonne Karina Núñez Reyes	Mixta	paripurna	Número de Registro: 1441514
1576529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Cabezas Corcione	Mixta	BIOPEST 4N1 CONCENTRADO	Número de Registro: 1441515

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Eduardo Odreman Varela	Mixta	Capilux	Número de Registro: 1441516
1576835	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA	Denominativa	TAGLER	Número de Registro: 1441517
1576836	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA	Denominativa	TAGLER	Número de Registro: 1441518
1576843	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA	Denominativa	TAGLER	Número de Registro: 1441519
1576861	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de The Pedernal SRL	Denominativa	fck I love you	Número de Registro: 1441413
1576863	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de The Pedernal SRL	Denominativa	fck I love you	Número de Registro: 1441414
1577421	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Jai Coffee & Water SpA	Mixta	CORDOVERO CAFÉ	Número de Registro: 1441520
1577463	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Servicios Integrales en Salud Limitada	Mixta	C Clínica Concepción	Número de Registro: 1441415
1577652	Ainhoa Constanza Ferreira Mateo	Mixta	VITALIMENTA	Número de Registro: 1441416
1577987	Diego Ignacio Barrera Barros	Mixta	Casa Paidahuén	Número de Registro: 1441417
1578140	Badilla Davis Limitada, en representación de Luis Felipe Orellana Cornejo	Mixta	TURBOSHOP	Número de Registro: 1441521
1578179	Pablo Enrique Infante Larraguibel	Mixta	Solu Ai	Número de Registro: 1441418
1578190	Atrium S.A. , en representación de Guoxin Wu	Mixta	P PESAIL NUEVA	Número de Registro: 1441419
1578409	Gladys Del Carmen Arancibia Jeria	Mixta	AranjeR	Número de Registro: 1441420
1578448	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Servicios Generales Saavedra SpA	Mixta	SAIN OFICINA FELIZ	Número de Registro: 1441522
1578565	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Artemis SpA	Mixta	Chaqueta amarilla	Número de Registro: 1441422
1578580	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Comercializadora FwI SpA	Mixta	FWL FRIENDS & WINE LOVERS	Número de Registro: 1441523
1578616	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Agrícola y Forestal Bagaro SpA	Denominativa	BAGARO	Número de Registro: 1441423
1578640	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Zonfot Servicios Integrales SpA	Mixta	ZONFOT	Número de Registro: 1441424
1578759	David Alejandro Rodríguez González	Denominativa	Kutama	Número de Registro: 1441524

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578968	Cristóbal Porzio , en representación de Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V.	Mixta	Deleita by Oxxo	Número de Registro: 1441425
1579119	Amaia Redondo Serrano, en representación de Matriz Belat SpA	Denominativa	BELAT	Número de Registro: 1441427
1579125	Cooper SpA, en representación de Comercial Napoleón Limitada	Denominativa	THEO LEFORT	Número de Registro: 1441428
1579169	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Bioplus Ltda.	Mixta	ERMAN GENERGY	Número de Registro: 1441525
1579217	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Bioplus Ltda.	Mixta	XTREME BOOST	Número de Registro: 1441526
1579369	Carolina Andrea Leal Werner	Mixta	Neuroymas	Número de Registro: 1441527
1579391	Iuris Abogados S.A, en representación de Hamzi, S.A.	Mixta	CR2 CROM The perfect Choice	Número de Registro: 1441429
1579609	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	CMPC	Número de Registro: 1441430
1579611	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	CMPC	Número de Registro: 1441431
1579625	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	CMPC	Número de Registro: 1441433
1579626	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	CMPC	Número de Registro: 1441434
1579630	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Velascorp SpA	Denominativa	OXYBIOTA	Número de Registro: 1441435
1579739	Leonor Jocelyn Rosales Rojas, en representación de Bellebocca Odontología y Estética Facial SpA	Mixta	Bellebocca	Número de Registro: 1441436
1579750	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Xconnect SpA	Mixta	XCONNECT	Número de Registro: 1441528
1579753	Bernardita María Contador Barrientos, en representación de Asesorías y Estrategia Laboral Limitada	Mixta	HÄG	Número de Registro: 1441529
1579755	Héctor Andrés Olivera Santibáñez	Denominativa	Olitec	Número de Registro: 1441437
1579782	Adrián Alonso Escobar Piña, en representación de Sabores clásicos SpA	Denominativa	NATIF CHOCOLAT	Número de Registro: 1441530
1579788	Sonia Del Rosario Cortés Espinoza, en representación de Sandra Valentina Valdivia Fuentealba	Mixta	MIMADAS	Número de Registro: 1441531



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579853	Sorinyer Rosmari Hernández Córdova, en representación de Distribuidora e Importadora Watertec SpA	Mixta	AGUA PURIFICADA D' VIDA SPA FUENTE DE BIENESTAR Y VITALIDAD PREMIUM	Número de Registro: 1441438
1579894	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	TRIX	Número de Registro: 1441532
1579899	Kathy María Brosius Hermosilla	Mixta	Luthería Humana	Número de Registro: 1441533
1579974	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	TOBRAZOL	Número de Registro: 1441439
1580013	Fernando Miguel Lohse Valenzuela, en representación de SPARE PARTS TRADE SpA	Mixta	SPT SPARE PARTS TRADE	Número de Registro: 1441534
1580033	Nicole Kathy Studemann Marió, en representación de Revolucci SpA	Mixta	ROLF	Número de Registro: 1441535
1580057	Cristian Alfonso Prada Puelma	Mixta	ATILSON	Número de Registro: 1441440
1580061	Edgar Orlando Gómez Reyes, en representación de Inversiones y Suministros Mango SpA	Mixta	EnergyLogic Suministros & Soluciones	Número de Registro: 1441536
1580063	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SpA	Mixta	DustClogg	Número de Registro: 1441441
1580073	Gonzalo Andrés Serendero Letelier, en representación de Gonzalo Andrés Serendero Letelier y Priscilla Aleksandra Matheus Osorio	Mixta	SEMA	Número de Registro: 1441442
1580079	Carlos Alberto Montoya Saavedra	Mixta	R-up comisionamiento y puesta en marcha	Número de Registro: 1441443
1580110	Rafael Andrés Kiwi Horn, en representación de Click Retail SpA	Mixta	Quickchop	Número de Registro: 1441537
1580111	María Verónica Sara Dommar Gubbins, en representación de Maxor Servicios Odontológicos SpA	Mixta	MAXOR ESTÉTICA DENTAL Y FACIAL	Número de Registro: 1441538
1580146	Sara Regina Vargas Gómez	Denominativa	Siempre Lluta	Número de Registro: 1441539
1580256	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Bocalago	Número de Registro: 1441444
1580349	Armate Abogados Limitada, en representación de Comercial Automotriz Mundo Motors Limitada	Denominativa	STAR WASH	Número de Registro: 1441445
1580387	Dorian Lamotte	Mixta	LAMOTTE MUSIC	Número de Registro: 1441446
1580431	Jose Luis Orlandini Pardo , en representación de Ocular Sociedad Limitada	Mixta	INOF Instituto Nacional de Oftalmología	Número de Registro: 1441540
1580442	Jose Luis Orlandini Pardo , en representación de Ocular Sociedad Limitada	Denominativa	INOF	Número de Registro: 1441541
1580446	Jorge Luis Rattalino	Mixta	Morfi.cl	Número de Registro: 1441542



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580450	Andrés Iván Cortés Silo, en representación de Volievo SpA	Figurativa		Número de Registro: 1441543
1580523	Anton Gibran Chadid Balsebre	Mixta	CHADID	Número de Registro: 1441544
1580535	Agrícola Cad SpA	Mixta	AGROCULTIVAR	Número de Registro: 1441545
1580596	Felipe Andrés Morales Cea	Mixta	Rainpoint More Than Water Saving	Número de Registro: 1441447
1580613	Dency Cristóbal Valverde Cornejo	Mixta	Valvermed consulta medica	Número de Registro: 1441547
1580656	Jimmy Ariel Espinoza Vásquez, en representación de Centro de Competencias Laboral Oficce Time SpA	Denominativa	Oficce Time	Número de Registro: 1441548
1580657	Norma Angélica Coñajagua Cáceres	Denominativa	WWW.RESIDENCIALBAQUEDANO.CL	Número de Registro: 1441549
1580678	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Deep Fly S.A.	Mixta	DEEPLY	Número de Registro: 1441550
1580683	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Cristóbal Apparcel Barros	Mixta	Woodlock mini escape rooms	Número de Registro: 1441551
1580688	María Eugenia Meza Ortiz, en representación de Aliall Alimentacion & Servicios SpA	Mixta	ALERE	Número de Registro: 1441552
1580690	Freddy Torrejón Aravire, en representación de Suma Inti Viajes Limitada	Denominativa	SUMA INTI VIAJES	Número de Registro: 1441553
1580752	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Clasa S.A.	Mixta	CLASA	Número de Registro: 1441554
1580753	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Clasa S.A.	Mixta	CLASA	Número de Registro: 1441555
1580763	Adrián Alejandro Gras	Denominativa	Piedras 202	Número de Registro: 1441448
1580764	Maximiliano Martín Mora Antúnez	Mixta	L&M ABOGADOS EL ACCESO A LA JUSTICIA ES TU DERECHO	Número de Registro: 1441556
1580769	Adrián Alejandro Gras	Denominativa	TAULA	Número de Registro: 1441449
990818659	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG, (Vifor (International) Ltd) (Vifor (International) Inc.)	Denominativa	FERINJECT	Número de Registro: 1441066
991109900	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE & FITCH PERFUME NO. 1	Número de Registro: 1441067
991190273	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	SUNDUST	Número de Registro: 1441068
991288926	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de EDUCA BORRAS, S.A.	Mixta	LINCE	Número de Registro: 1440596
991300183	Jennifer C. Debrow, en representación de American Dairy Queen Corporation	Denominativa	GRILL & CHILL	Número de Registro: 1440872
991372308	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de FAMAR MUEBLES, S.L.	Mixta	RINCOMATIC	Número de Registro: 1441024



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991373015	Marchais & Associés, en representación de SAINT-GOBAIN WEBER	Figurativa		Número de Registro: 1440597
991384385	Zacco Sweden AB, en representación de Maurten AB	Mixta	M.	Número de Registro: 1441028
991396756	Brinkhof N.V., en representación de Nightwatch International B.V.	Denominativa	NIGHTWATCH	Número de Registro: 1441069
991415500	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	A & F	Número de Registro: 1440594
991425569	PHIL & ONZI Int'l Patent & Law Firm, en representación de Kofitech Co., Ltd.	Denominativa	Tabshield	Número de Registro: 1441062
991431024	CABINET @MARK, en representación de ASC Regenity Limited	Figurativa		Número de Registro: 1441115
991505269	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	GaussDB	Número de Registro: 1441060
991509384	Adamson Jones, en representación de Intersurgical Ltd	Denominativa	I-GEL	Número de Registro: 1441098
991550634	NANTONG MYOUNG TRADEMARK AGENCY, en representación de NANTONG START IMPORT AND EXPORT CO., LTD	Mixta	NEWBEAT	Número de Registro: 1441114
991595839	DURAN-CORRETJER, S.L.P., en representación de GPX GROUP S.L.	Mixta	GROWPRO	Número de Registro: 1440600
991632831	SARA ISABEL RODRIGUEZ MUÑOZ, en representación de TRIDEA LABS, S.L.	Mixta	cronoshare	Número de Registro: 1441111
991644495	WENPING & CO., en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Denominativa	Treytaqa	Número de Registro: 1441063
991644700	WENPING & CO., en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Denominativa	Ozavyher	Número de Registro: 1441064
991658995	HGF Limited, en representación de Sunamp Limited	Denominativa	SUNAMP	Número de Registro: 1441025
991691184	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de POWER BEAUTY CO.	Mixta	M	Número de Registro: 1441058
991713524	Cozen O'Connor, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	CTMP	Número de Registro: 1440598
991720001	JONAS RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de GFDI-Gesellschaft zur Förderung der Dental-Industrie mbH	Denominativa	IDS online	Número de Registro: 1441109
991722938	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Zimpler AB	Mixta	zimpler	Número de Registro: 1441108

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722939	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Zimpler AB	Mixta	zimpler	Número de Registro: 1441103
991723201	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR to be with you	Número de Registro: 1441106
991723289	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Mixta	e	Número de Registro: 1441105
991724034	Fileiko Inna, en representación de Feldman Yevhen	Denominativa	LABA	Número de Registro: 1441117
991724614	Harold Milstein Sheppard Mullin Richter & Hampton, LLP, en representación de Bloom Energy Corporation	Denominativa	BLOOM ELECTROLYZER	Número de Registro: 1441118
991724875	Ashfords LLP, en representación de Fontaine Limited	Denominativa	CARMINA	Número de Registro: 1441026
991726653	Cabinet SMISSAERT, en representación de DREAM YACHT GROUP SA	Mixta	DREAM YACHT	Número de Registro: 1441120
991726834	STATION F - SDECN	Denominativa	STATION F	Número de Registro: 1441110
991727007	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC	Denominativa	alpitronic	Número de Registro: 1441121
991727399	Elsa D. Lemoine, Amgen Inc., en representación de Horizon Therapeutics Ireland DAC	Denominativa	HORIZON THERAPEUTICS	Número de Registro: 1441100
991727540	Dusan Clark, en representación de OBL Holdings, LLC	Denominativa	OBL	Número de Registro: 1441102
991727561	David G. Duckworth, en representación de IBeauty Brands, Inc.	Denominativa	SOLEIL LET YOUR HAIR SHINE	Número de Registro: 1441107
991727854	PLASSERAUD IP, Madame Sylvie CAZAUX, en representación de AGRIODOR	Denominativa	Blendesign	Número de Registro: 1441119
991727890	ULKE PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de DÖNMEZ DOKUMA VE KONFEKSİYON SANAYİ VE TİCARET LIMITED SIRKETİ	Mixta	buldan's	Número de Registro: 1441104
991728021	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	FLAMING DESIRE	Número de Registro: 1441101
991728525	Darrin A. Auito HEA Law PLLC, en representación de World Champion Fantasy Inc.	Denominativa	PlayerX	Número de Registro: 1441113
991728638	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	a BRAIN	Número de Registro: 1441116
991729354	ANNEX INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	AVITSO	Número de Registro: 1441112
991732698	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de SMA Solar Technology AG	Figurativa		Número de Registro: 1441029

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732724	ELZABURU, en representación de IM2 Energía Solar, S.L.	Denominativa	IM2	Número de Registro: 1441095
991732914	ELZABURU, en representación de IM2 Energía Solar, S.L.	Mixta	im2 energía solar	Número de Registro: 1441096
991733002	Anglo American Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Anglo American Technical & Sustainability Services Ltd	Denominativa	VALUTRAXX	Número de Registro: 1441097
991733520	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Team Cherry Pty Ltd	Denominativa	Silksong	Número de Registro: 1440595
991734356	Siemens Aktiengesellschaft, en representación de Siemens Aktiengesellschaft	Denominativa	NXpower	Número de Registro: 1441099
991735468	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION	Mixta	iii AIBLE	Número de Registro: 1441016
991735535	SAGLIETTI BIANCO S.R.L., en representación de CASA DEL CAFFE' VERGNANO S.P.A.	Denominativa	VERGNANO	Número de Registro: 1441017
991735575	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC	Denominativa	ELF MATES	Número de Registro: 1441018
991735810	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC	Denominativa	THE ELF ON THE SHELF	Número de Registro: 1441019
991736031	Cara A. Boyle, Esq. Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	REMINGTON ONE	Número de Registro: 1441020
991736671	Tessengerlo Group NV - Fao IP Department, en representación de Tessenderlo Group NV	Denominativa	THIO-K	Número de Registro: 1440590
991737001	DAVIES COLLISON CAVE ASIA PTE. LTD., en representación de Orica International Pte Ltd	Mixta	ORBS	Número de Registro: 1440591
991737027	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Team Cherry Pty Ltd	Denominativa	Hollow Knight	Número de Registro: 1441027
991737458	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de CCA and B, LLC	Denominativa	SANTAVERSE	Número de Registro: 1440592
991737598	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de CCA and B, LLC	Denominativa	LUMISTELLA	Número de Registro: 1440593
991742786	Brinkhof N.V., en representación de Nightwatch International B.V.	Mixta	NIGHTWATCH FOCUS & POWER	Número de Registro: 1441070
991765748	Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	S-CLASS	Número de Registro: 1441071
991768437	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	SPECOX	Número de Registro: 1441061

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769175	Bennett Litigation and Commercial Law, en representación de GMA Garnet Pty Ltd	Denominativa	PYROBLAST	Número de Registro: 1440599
991769345	Steven Kim Kleinberg & Lerner, LLP, en representación de Michael Wunderman Living Trust, Dated October 2nd, 1998 as amended October 22, 2020	Denominativa	HOUSE OF WUNDER	Número de Registro: 1440873
991769578	L'OREAL	Denominativa	GLAZE SCREEN	Número de Registro: 1440874
991769627	Riccardo Martini, en representación de Essely S.R.L.	Mixta	EE ESSENZA	Número de Registro: 1440875
991769718	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	CoolClip	Número de Registro: 1440601
991769719	Yiwu Thousandshores E-Commerce Co.,Ltd	Denominativa	Ohuhu	Número de Registro: 1440602
991769731	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	Kiox 400C	Número de Registro: 1440603
991769771	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Denominativa	CITYRAY	Número de Registro: 1440604
991769777	ELZABURU, S.L.P., en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	MILLION GOLD	Número de Registro: 1440605
991769892	Dermot Horgan IpHorgan Ltd, en representación de ConocoPhillips Company	Figurativa		Número de Registro: 1440606
991769903	Puja Detjen Patterson & Sheridan, LLP, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.)	Denominativa	FOR A BALANCED PLANET	Número de Registro: 1440607
991769974	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Denominativa	GEELY CITYRAY	Número de Registro: 1440608
991769997	LAVERY, DE, BILLY, LLP, en representación de Iris + Arlo Inc.	Mixta	Iris + Arlo	Número de Registro: 1440609
991770028	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de AFFIVAL	Denominativa	OptaFlux	Número de Registro: 1440610
991770100	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de SUZHOU DAIKIN MACHINERY CO., LTD.	Mixta	SUPER SUPER INGCO	Número de Registro: 1440611
991770114	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de MASTELLI S.R.L.	Mixta	Mastelli At the origin of regeneration	Número de Registro: 1440612
991770166	DSM Intellectual Property, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	FarmTell	Número de Registro: 1440876
991770187	SOCIETÀ ITALIANA BREVETTI S.P.A., en representación de SCAME PARRE S.p.A.	Mixta	SCAME	Número de Registro: 1440613
991770330	Chofn Intellectual Property, en representación de Dalian Tyre Co., Ltd.	Denominativa	LIONLIKE	Número de Registro: 1440614



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770334	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de YUYAO HILITE ELECTRIC CO., LTD	Denominativa	UBIQUA	Número de Registro: 1440615
991770335	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Portal	Número de Registro: 1440877
991770364	Bohui Intellectual Property Corp, en representación de Shenzhen Lepower Electronic Co., Ltd.	Denominativa	EBL	Número de Registro: 1440616
991770483	BIOTHERM	Denominativa	BIOCORPS	Número de Registro: 1440617
991770600	Fleuchaus & Gallo Partnerschaft mbB Patentanwälte, en representación de LEIPA Group GmbH	Denominativa	LEIPA	Número de Registro: 1440618
991770605	YEDI KITA PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de MERIDYEN GIDA SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	DARK CAFÉ 212	Número de Registro: 1440878
991770611	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1440619
991770630	MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL SAS, en representación de GANT AB	Mixta	GANT	Número de Registro: 1440620
991770675	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	HUAWEI Clip	Número de Registro: 1440879
991770690	Dermot Horgan IpHorgan Ltd, en representación de ConocoPhillips Company	Figurativa		Número de Registro: 1440621
991770704	ZHEJIANG HUICHENG UNITED INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de SHENZHEN MINZHUO TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	HONEYWHALE	Número de Registro: 1440622
991770708	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Beijing Cavan New Energy Vehicle Co., Ltd.	Mixta	cavan	Número de Registro: 1440623
991770723	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.	Denominativa	FOTON WONDER	Número de Registro: 1440880
991770741	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Winterhalter Gastronom GmbH	Denominativa	DMX	Número de Registro: 1440624
991770763	Whalemarks Service Limited, en representación de SHANTANU PTE. LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1441030



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770885	Mikhail Murshak Foster Swift Collins & Smith PC, en representación de ALGIX, LLC	Mixta	BLOOM	Número de Registro: 1441031
991770963	José Gabriel Garrido Pastor, en representación de URBASER, S.A.U.	Mixta	urbaser	Número de Registro: 1441032
991770965	GIMENO PATENTES Y MARCAS, S. L., en representación de ANDREU BARBERA, S.L.	Mixta	a andreu The Steel Door Company	Número de Registro: 1441033
991770988	NOVAGRAAF FRANCE Madame GUETIN Aurélie, en representación de SPBI	Denominativa	JEANNEAU	Número de Registro: 1441034
991771103	CITIC Dicastal Co., Ltd	Mixta	Dicastal	Número de Registro: 1441035
991771143	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de CHEMTREAT, INC.	Denominativa	QUADRASPERSE	Número de Registro: 1441036
991771234	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de ISDIN, S.A.	Mixta	Bluewave ALLIANCE	Número de Registro: 1441037
991771235	JULIANA DE OLIVEIRA COSTA, en representación de ADRIANO BAPTISTA BRAGAGNOLO	Mixta	OTB Tecnología que genera resultados	Número de Registro: 1441038
991771237	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd	Denominativa	CASA HERRERA	Número de Registro: 1441039
991771245	ELZABURU, en representación de Krion Solid Surface, S.A.U.	Denominativa	UNDORA	Número de Registro: 1441040
991771327	bioMérieux Trademark Legal Department, en representación de bioMérieux Deutschland GmbH	Denominativa	PYRONEXT	Número de Registro: 1441041
991771511	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd.	Mixta	PayBall	Número de Registro: 1440871
991771523	Zürich Versicherungs-Gesellschaft AG (Zurich Compagnie d'Assurances SA) (Zurigo Compagnia di Assicurazioni SA) (Zurich Insurance Company Ltd) (Zurich Compañía de Seguros SA)	Mixta	Z	Número de Registro: 1440844
991771552	Chofn Intellectual Property, en representación de Tercelo Tire (Qingzhou) Co.,Ltd	Mixta	ECOSAVER	Número de Registro: 1440845
991771593	Aerbiao Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de SITTING SENSE TECH CO., LTD.	Mixta	ARCHIMEDES	Número de Registro: 1440846
991771596	Yi Biao (Beijing) Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Baoding Baigou Zhuoqun LeatherProducts Co., Ltd.	Mixta	ZHUOMU	Número de Registro: 1440847

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771608	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Beijing Cavan New Energy Vehicle Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1440848
991771633	SUNNY INT'L IPR MANAGEMENT CO., LTD., en representación de Jiangsu Haibao New Energy Co., Ltd	Mixta	OUIIMO	Número de Registro: 1440849
991771671	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Amarrie Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	NeutriherbS	Número de Registro: 1440850
991771683	Beijing Zhongbei Intellectual Property Agency Co., Ltd. Qingdao Branch, en representación de Qingdao Hotahota Imp&Exp Co.,Ltd	Mixta	Sinomie	Número de Registro: 1440851
991771685	Beijing Ruizhibaocheng International Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Jiangsu Grande Machinery Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	GRANDEMAC	Número de Registro: 1440852
991771688	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1440853
991771689	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1440854
991771695	Tianjin Quandashi Technology Co., Ltd., en representación de WUHAN PIOON TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	PIOON	Número de Registro: 1440855
991771709	Taizhou TianTian Trademark Office Co., Ltd., en representación de YOKING PUMP INDUSTRY CO.,LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1440856
991771711	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Qingdao Etsong Technology Co., Ltd.	Mixta	TaiD	Número de Registro: 1440857
991771727	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Amos Sweets & Foods Co., Ltd.	Mixta	PeelLerz	Número de Registro: 1440858
991771749	Anhui Xinda Trademark Service Co., Ltd., en representación de Anhui Zhongxu Raincoat Manufacturing Co., Ltd	Mixta	Rainfreem	Número de Registro: 1440859
991771750	Beijing Zhiguo Technology Co., Ltd., en representación de Gongli New Materials (Zhejiang) Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1440860
991771774	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Lifetech Scientific (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	Cera	Número de Registro: 1440861
991771828	Comer Stone & Partners, en representación de Jiangsu Yunda Tire Co., Ltd.	Mixta	Euroking	Número de Registro: 1440862
991771832	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Lifetech Scientific (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	CeraFlex	Número de Registro: 1440863

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771841	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Lifetech Scientific (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	LAmbre	Número de Registro: 1440864
991771858	Hangzhou Legal-ao Intellectual Property Operation Co., Ltd, en representación de ZHEJIANG HAERS VACUUM CONTAINERS CO., LTD.	Mixta	SANTECO	Número de Registro: 1440865
991771872	Sichuan Peak Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de CHENGDU ACCSOON TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	ACCSOON	Número de Registro: 1440866
991771911	Cornea Franz Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de TEVEO GmbH	Mixta	TEVEO	Número de Registro: 1440867
991771943	Nanjing Tranfan Intellectual Property Law Office, en representación de JIANGSU ZHONGXING MOTORCYCLE CO., LTD.	Mixta	ZXTec	Número de Registro: 1440868
991772028	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de ADSALUTEM LULLAAI, S.L.	Mixta	SOMIAZ	Número de Registro: 1440869
991772044	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	Dmast	Número de Registro: 1440870
991772244	FUJIAN LONGER INTELLECTUAL PROPERTY SERVICE CO., LTD., en representación de SHUHUA SPORTS CO., LTD.	Mixta	SHUA	Número de Registro: 1441042
991772282	Guangzhou Duomi Management Consulting Co., Ltd., en representación de Xiamen Bioendo Technology Co., Ltd.	Mixta	BIOENDO	Número de Registro: 1441043
991772416	Beijing LongAn Law Firm, en representación de QIANHE CONDIMENT AND FOOD CO., LTD	Mixta	Qianhe	Número de Registro: 1441044
991772442	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shenzhen Qianhai Homerun Smart Technology Co., Ltd.	Denominativa	HomeRunpet	Número de Registro: 1441045
991772536	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Yingchang Group Co., Ltd.	Mixta	BIALUCCI	Número de Registro: 1441046
991772566	XIAMEN JINGCHENG XINCHUANG INTELLECTUAL PROPERTY ATTORNEY CO., LTD., en representación de Xiamen Mibet New Energy Co., Ltd.	Mixta	MIBET ENERGY	Número de Registro: 1441047
991772572	Matthew A. Barlow WORKMAN NYDEGGER, en representación de iFIT Inc.	Denominativa	CARBON	Número de Registro: 1441048



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772575	The Body Shop International Limited	Denominativa	TENDER TONKA	Número de Registro: 1441049
991772603	L'OREAL	Denominativa	SET SCREEN	Número de Registro: 1441050
991772812	Beijing Seming Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Lin, Xu	Mixta	elètto	Número de Registro: 1441051
991772823	María Isabel Lehmann Novo, en representación de PROTECTOR CACTUS SL	Mixta	PROTECTOR cactus	Número de Registro: 1441052
991772907	Kayming Intellectual Property (Shenzhen) Co., Ltd., en representación de Zhang Haochun	Denominativa	EELHOE	Número de Registro: 1441053
991772932	Beijing Huangjinzhui Intellectual Property Agency Ltd., en representación de KINGDOM HEALTHCARE HOLDINGS LIMITED. GUANGDONG	Mixta	ABC	Número de Registro: 1441054
991772992	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de BAODING HUARONG PAPER MILL	Mixta	BAOHONG	Número de Registro: 1441055
991772994	Xiamen Siming District Besthold Intellectual Property Office (general partnership), en representación de Xiamen Rich Fishing Nets Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1441056
991773011	FRKelly, en representación de Glanbia Nutritionals Limited	Denominativa	AVONLAC	Número de Registro: 1441057

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564626	Jorge Garay Pérez, en representación de GUAITECAS SPA	Mixta	GutSuiten	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 13 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "GUTSUITEN", la cual se estructura de los segmentos "GUT" que se traduce del idioma alemán al español como "Bueno" o "Buena" que a su vez se define como "De valor positivo, acorde con las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza o destino" y "SUITEN" que se traduce como "suites" que se define como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“Habitación de lujo de un hotel, con varias dependencias”, de modo que describe las características y cualidades de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido GUTSUITEN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564628	Gregory GILMOUR Correa, en representación de Altec Ltda	Denominativa	NAVSTATS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 20 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que la traducción que se sugiere es completamente antojadiza y que existen varios registros vigentes similares.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido NAVSTATS, en que su correcta traducción del inglés es "Estadísticas de Navegación", por una parte, las Estadísticas se definen como "rama de las matemáticas que te permite recopilar, organizar y analizar datos según la necesidad que tengas, por ejemplo: obtener un resultado, comparar información, tomar mejores decisiones, entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muchas cosas más", y por otro lado, la Navegación, hace referencia a "conjunto de métodos utilizados para determinar dónde está alguien y cómo puede ir a otro lugar", por lo que se está describiendo la destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido NAVSTATS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564699	Diego Leonardo Pino Díaz, en representación de Comercial Maravillas del Altiplano Limitada	Mixta	Guarisnaque	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 29 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño particular. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde a la expresión "Guarinsnake" el primer término</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde a un chilenismo que se atribuye a "Copete, trago, licor, bebida alcohólica.", y que la RAE define como "coloq. Chile. Bebida alcohólica", siendo descriptivo de los productos de clase 33, tratándose de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo y carente de distintividad para los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido GUARISNAQUE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565242	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Logística El Cardal S.A.	Mixta	LOGEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1212828. LOGTEC. Servicios de almacenaje de mercaderías, servicios de transporte, servicio de flete, carga (transporte de mercancías); distribución (transporte) de toda clase producto; (transporte) de boletos; distribución (transporte) almacenamiento de mercancías, y almacenamiento de madera, transporte y depósitos de desechos, transporte de bienes en vehículo a motor, camión, tren, barco y avión; embalaje de bienes; transporte y entrega de bienes; servicios de consultas profesionales para el transporte y la distribución de toda clase de productos. Corretaje de transporte de carga y transporte; servicios de flete y transporte de mercancías; transporte de madera, clase 39 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1294087. LOGEC, clase 39)</p> <p>Que, con fecha 24 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la marca se encuentra en uso y es reconocida por los consumidores.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca LOGEC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LOGTEC además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565260	SEBASTIAN ALEJANDRO CATALÁN ZAPATA, en representación de TURISMO HUMBOLDT SpA	Mixta	Turismo Humboldt	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1336193. ARCHIPIELAGO DE HUMBOLDT. Organización de transporte para circuitos turísticos; Servicios de transporte para visitas turísticas, clase 39. Registro N° 1086904. HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT. Servicios de transporte marítimo, aéreo y terrestre, servicio de despacho de aduanas y de agencias marítimas, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 20 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar varios registros que poseen la palabra HUMBOLDT en su configuración en la clase 39.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca TURISMO HUMBOLDT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ARCHIPIELAGO DE HUMBOLDT y HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 39 que poseen el elemento HUMBOLDT será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565329	Viena Roxana Sepulveda Ramos	Mixta	Pilates Austral Estudio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1191100. AUSTRAL 3D. Servicios de juegos en línea; Servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; Formación práctica (demostración); Capacitación profesional; Alquiler de equipos de juegos, clase 41. Registro N° 1291935. AUSTRAL FITNESS. Facilitación de gimnasio, organización de eventos culturales, organización de conferencias, congresos, seminarios, actividades deportivas, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 22 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PILATES AUSTRAL ESTUDIO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo AUSTRAL 3D y AUSTRAL FITNESS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1565471	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de FEDERICO LUCAS DE GREGORIO	Denominativa	LUCASFINANZAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565713	Daniel Amato	Mixta	NAILSBAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 29 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño particular. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido "NailsBar", traducida desde el idioma inglés al español es: "barra de uñas", lo que en el comercio y rubro de servicios de belleza designa aquella tienda que ofrece productos y servicios relacionados con el cuidado de las uñas de las manos y los pies, esto es manicuras y pedicuras, lo cual informa de manera directa al público consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acerca de aquello sobre lo que versarán o tratarán los servicios cuya protección se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido NAILSBAR, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566171	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ROSA MARIA ADRIASOLA DOMINGUEZ	Mixta	Venta de garage la dehesa	<p>1. Que con fecha 12 de abril de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N°1126063. GARAGE. Servicios de venta y comercialización al por menor, de bolsos, mochilas, vestuario, calzado, y sombrerería, clase 35; Registro N°1120127. GARAGE. Servicios de venta y comercialización al por menor, de bolsos, mochilas, vestuario, calzado, y sombrerería, en clase 35. Además, el signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VENTA DE GARAGE LA DEHESA, en que Venta Garage, (también venta de patio o venta de artículos de segunda mano) es un evento informal e irregular previsto para la venta de bienes utilizados por los particulares, en los que no se requieren los vendedores para obtener licencias de negocios o de cobrar el impuesto a la venta, y La Dehesa es un barrio de la comuna de Lo Barnechea, al noreste del casco urbano de Santiago de Chile, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que el solicitante contestó la observación de fondo el 28 de mayo del presente año señalando que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que las marca en cuestión es distintiva, y en ultimo caso evocativa. Por último, no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto</u>. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento GARAGE de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del término genérico "VENTA" y "LA DEHESA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los servicios solicitados en comparación con los servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>10. Que, en relación la observación de fondo relativa al artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>11. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>12. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por la marca en VENTA DE GARAGE LA DEHESA, en que Venta Garage, (también venta de patio o venta de artículos de segunda mano) es un evento informal e irregular previsto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la venta de bienes utilizados por los particulares, en los que no se requieren los vendedores para obtener licencias de negocios o de cobrar el impuesto a la venta, y La Dehesa es un barrio de la comuna de Lo Barnechea, al noreste del casco urbano de Santiago de Chile, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>13, En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido VENTA DE GARACE LA DEHESA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) inciso 1, y e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Que, se reconsidera la observacion en relación al artículo 20 letra h) inciso 1, por cuanto de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1566347	Mario Orlando Torres Yáñez	Denominativa	Farmaoutlet	
1566368	Juan Carlos Cruz Lindemann	Mixta	IBC International Business Centers	
1566409	Fincorp SpA, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA	Mixta	MUNDO PEKAS BABIES	
1566429	Fincorp SpA, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA	Mixta	MUNDO PEKAS BABIES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566665	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA	Mixta	FLY IS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 823639 Marca FLY Protege Pinturas, colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas, mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; Registro 1076794 Marca FLY SHOP Protege Importación, exportación y comercialización de productos de las clases 01 a la 34 al por mayor y menor. de la clase 35 y Registro 1269508 Marca FLY Protege Bebidas no alcohólicas. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 11 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca FLY IS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo FLY y FLY SHOP además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567254	Jonatan Andrés Berríos Navarrete	Denominativa	ALMACEN TIBURON	<p>Con fecha 24 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°819456 Marca TIBURON</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Cable de toda especie y clases similares; metales, aleaciones y compuestos metálicos, sus moldajes y manufacturas diversas, herrería, cerrajería, ferretería, quincallería, piezas para construcciones metálicas; rieles, cañerías de la clase de la clase 6; Registro N°829389 Marca TIBURON Protege Exclusivamente planta de zapatos de seguridad industrial de la clase 9; Registro N°831100 Marca TIBURON Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°857740 Marca TIBURON Protege Automóviles de pasajeros, automóviles deportivos, ambulancias, buses a motor, camiones, omnibuses; motores para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; parachoques de automóviles; chasis de automóviles; ruedas de automóviles; repuestos y partes (no incluidas en otras clases) para todos los productos antes mencionados de la clase 12; Registro N°960535 Marca TIBURON Protege fungicidas, herbicidas e insecticidas de la clase 5; Registro N°960536 Marca TIBURON Protege productos químicos destinados a la industria, agricultura, horticultura y silvicultura de la clase 1; Registro N°1153396 Marca TIBURON Protege hardware computacional, equipos informáticos; reproductores de video digital; software; televisores; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores de audio y video digital; radios; auriculares; computadores; dispositivos periféricos de computador; dispositivos electrónicos digitales de mano; aparatos de comunicación en red; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; aparatos para el almacenamiento de datos; libros electrónicos pregrabados descargables y otras publicaciones y contenidos sonoros y audiovisuales descargables de la clase 9; Registro N°1231096 Marca Tiburón Protege Servicios de venta de productos de clase 28, al por mayor y menor. Organización de eventos con fines comerciales o publicitario de la clase 35; Registro N°1379109</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca Tiburón Protege Prendas de vestir, ropa, calzado, artículos de sombrerería. Trajes de neopreno; Trajes para skí en tabla de la clase 25. Registro N°1343408 Marca El Tiburón Protege Aparejos de pesca; Arneses de pesca; Bajos de línea de pesca; Bicheros para la pesca; Boyas de pesca; Cajas para cebos de pesca [aparejos de pesca]; Cañas de pesca; cañas de pescar; Carnada artificial para pesca; Carretes de pesca; Cebo artificial para la pesca; Cebos artificiales de pesca; cebos artificiales para la pesca; Cucharillas [cebos] giratorias para la pesca; Estuches para cañas de pescar; Indicadores de picada [aparejos de pesca]; líneas de pesca; nasas [artes de pesca]; nasas [artículos de pesca]; Nasas de pesca; Pesas de tungsteno para pescar; Plomos de pesca; Salabardos de pesca; sedales de pesca; Sensores de picada [aparejos de pesca]; señuelos de caza o pesca; Señuelos de pesca; Señuelos olfativos de caza y pesca; Taburetes para la pesca; Tippets para la pesca. de la clase 28. Solicitud N° 1560346 Marca ALMACEN TIBURON, servicios de venta minorista prestados por supermercados de la clase 35 (doble registro).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1567280	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Rodolfo Tomás Espina Marín	Mixta	FOMO	
1567332	Saúl Alfonso Rubilar Acevedo, en representación de Grupo Antag Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	Realty Group Desde 2019	
1567371	José Antonio Francisco Riveros Rojas, en representación de Campo Inteligente JyJ SpA	Mixta	Campo Inteligente	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567764	Hanna Hodali Sedan, en representación de Qfoods Chile SpA	Denominativa	Qfoods	<p>Con fecha 03 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una letra, esto es cada uno de los signos gráficos que componen el alfabeto de un idioma. y por la palabra “foods” que traducida al español es alimentos, que indica los productos a proteger, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570129	Luis Gonzalo Parra Oyarce	Denominativa	Darwini	<p>Con fecha 24 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1413918 Marca DARWIN Protege Alarmas acústicas; alarmas antirrobo eléctricas y electrónicas; alarmas antirrobo y contra incendio; alarmas para la detección de gases inflamables; altavoces; altavoces inalámbricos; altavoces para automóviles; altoparlantes; amplificadores; antenas de autos; antenas de microondas; antenas de placa de zona; antenas de radio y televisión; antenas de radiofrecuencia; antenas de recepción para la difusión vía satélite; antenas de transmisión de ondas de radio; antenas externas; antenas para aparatos de comunicación inalámbrica; antenas para radar; antenas parabólicas para transmisiones por satélite; anteojos [óptica]; anteojos 3D; anteojos antideslumbrantes; anteojos antirreflejo; anteojos de deporte; anteojos de sol; anteojos inteligentes; anticátodos; antiparras; antiparras de visión nocturna; aparatos telefónicos; aparatos telefónicos inalámbricos; aparatos transmisores y receptores para emisiones de radio y televisión y para transmisiones de larga distancia; aparatos video grabadores y video reproductores; armazones de altavoces; audífonos [auriculares]; auriculares para juegos de realidad virtual; auriculares para música; auriculares para teléfonos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; balanzas; balanzas electrónicas de cocina; calculadoras electrónicas; calculadoras y máquinas calculadoras; cámaras de marcha atrás para vehículos ; cámaras de película fotográfica; cámaras de películas de auto-revelado; cámaras de placa; cámaras de reversa para vehículos; cámaras de televisión; cámaras de vídeo; cámaras de video portables con grabadoras de cassettes de video incluidas; cámaras desechables; cámaras digitales; cámaras fotográficas; cámaras fotográficas de revelado instantáneo; cámaras infrarrojas; cámaras para usos múltiples; cámaras que contienen un sensor de imagen lineal; cámaras subacuáticas; cámaras termográficas; cargadores de baterías para ordenadores portátiles; cargadores de baterías para su uso con teléfonos; cargadores de pilas solares; cargadores de pilas y baterías; cargadores inalámbricos; cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; cargadores para baterías de tabletas; cargadores para cigarrillos electrónicos; cargadores para equipamiento recargable;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cascos con auriculares para su uso con ordenadores; cascos de protección; cascos de realidad virtual; cascos para soldar; cascos protectores para deportes; decodificador para televisión; estuches de transporte de computadores notebook; estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para anteojos; estuches para calculadoras de bolsillo; estuches para cámaras; estuches para celulares inteligentes; estuches para gafas y gafas de sol; estuches para lentes de contacto; estuches para llevar lentes de contacto; estuches para teléfonos; fundas para ordenadores portátiles; fundas para teclados de ordenador; fundas para teléfonos inteligentes; fundas y estuches especialmente adaptados para transportar teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; gafas de niños; gafas de protección; gafas inteligentes; gafas para glaciares; gafas para leer; gafas polarizadas; gafas y máscaras de protección contra el polvo; telecámaras; teléfonos; teléfonos celulares; teléfonos de voz sobre protocolo de internet [VOIP]; teléfonos digitales; teléfonos inalámbricos; teléfonos móviles; televisores; transmisores [telecomunicación]; transmisores de audio; transmisores de radiofrecuencia; transmisores de televisión por cable de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570364	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	<p>Con fecha 5 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162129,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca TRANSPORTES FREDAZA, que distingue servicios de transportes y almacenaje, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570371	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHEJIANG YIDUN MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD	Mixta	LINK LION	<p>Con fecha 5 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 899211 Marca LION Protege Máquinas y maquinas herramientas tales como maquinaria de aserradero portátil; maquinaria de fundición; máquinas afiladoras; máquinas agrícolas; máquinas alisadoras; máquinas apiladoras; máquinas atomizadoras; maquinas brilladoras; maquinas compresoras; máquinas clasificadoras para uso industrial; maquinas colectoras de fango; máquinas colocadoras de hormigón; máquinas compactadoras de tierra; máquinas compactadoras y acabadoras para la superficie del suelo; máquinas comprobadoras de cemento; maquinas cortadoras de césped con asiento; máquinas cortadoras de alimentos para uso comercial; máquinas cortadoras de fibra; máquinas cortadoras de papel; maquinas cortadoras de piedra; máquinas de aire comprimido; máquinas de ajuste; máquinas de amolado de tornillo; máquinas de arado; máquinas de arqueado; máquinas de aspiración de aire; máquinas de aspiración para uso industrial; máquinas de barrenado para trabajar el metal; máquinas de bordar; máquinas de cardar; máquinas de carpintería; máquinas de clavar; máquinas de cocina eléctricas; máquinas de comprobación para hormigón; máquinas de conformado de alambres; máquinas de conformado de metales; máquinas de corte para mecanizado de metales; máquinas de corte y soldadura con oxiacetileno; máquinas de coser; máquinas de decantar; máquinas de dragado; máquinas de drenaje; máquinas de embalaje; máquinas de explotación minera; máquinas de fijación de dientes de sierra para trabajos en madera y aserradura; máquinas de fundición; máquinas de galvanización; máquinas de limpieza para estanques; máquinas de movimiento de tierras; máquinas de perforación de madera; máquinas de procesado de obleas de semiconductores; máquinas de pudelar; máquinas de sacudido de madera; máquinas de soldadura con gas; máquinas de soldadura de alambre; máquinas de soldadura eléctrica; máquinas de soldadura por láser; máquinas de soplado; máquinas de tamizado; máquinas de trefilar; máquinas de trituración de madera; máquinas decatizadoras de humedad; máquinas desbarbadoras; máquinas divisoras; máquinas eléctricas de cortar con cizalla; máquinas eléctricas para cortar y astillar troncos para leña; máquinas eléctricas para triturar hielo; máquinas electromecánicas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la industria química; máquinas enderezadoras; máquinas espigadoras; máquinas excavadoras; máquinas fresadoras y rectificadoras para el tratamiento de cerámica y metal; máquinas fresadoras-perforadoras; máquinas frisoras; maquinas herramientas; maquinas herramientas metalúrgicas; maquinas industriales de prensado; máquinas laminadoras; máquinas lavadoras eléctricas para uso industrial; maquinas lavadoras para uso doméstico; máquinas lijadoras de cinta; máquinas lijadoras orbitales; máquinas mezcladoras; máquinas mondadoras; máquinas motrices que no sean para vehículos terrestres; máquinas para afilar taladros; máquinas para aserrar madera; máquinas para aserrar metales; máquinas para carga y descarga; máquinas para cepillar madera; máquinas para colocar raíles; máquinas para conformar metales; máquinas para construcción de hormigón; máquinas para copia de llaves; máquinas para descortezar; máquinas para dispersar arena; máquinas para el acabado de madera contrachapada; máquinas para el tratamiento [transformación] de materias plásticas; máquinas para encalar; máquinas para encolar madera contrachapada; máquinas para enrollar alambres; máquinas para extraer madera; máquinas para forjar formas libres; máquinas para forjar metales; máquinas para hacer barras de filtro; máquinas para hacer llaves; máquinas para hacer molduras; máquinas para la fabricación de semiconductores; máquinas para marcar líneas de carretera; máquinas para moler; máquinas para pintar; máquinas para recortar contrachapados; máquinas para repujar; máquinas para soldadura autógena; máquinas para soldar operadas a gas; máquinas para tallar madera; máquinas para tallar y acabar engranajes; máquinas para trabajar el vidrio; máquinas para trabajar la piedra; máquinas para trabajar materias plásticas; máquinas para trabajar metales; máquinas para trabajos de cimentaciones; máquinas para transportar sólidos; máquinas para unir madera contrachapada; máquinas peladoras de alimentos para uso comercial; máquinas perforadoras; máquinas perforadoras para metalistería; máquinas pulidoras de suelos; máquinas punzonadoras; máquinas rastrilladoras; máquinas rectificadoras con engranajes de bisel en espiral; máquinas rectificadoras evolventes; máquinas rectificadoras para el tratamiento de cerámica y metal;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas rectificadoras para metalistería; máquinas satinadoras; máquinas seleccionadoras para uso industrial; máquinas sopladoras; máquinas taladradoras de láser para trabajo en piedra; máquinas taponadoras; máquinas transportadoras de material de residuo; máquinas transportadores; máquinas trenzadoras; máquinas troqueladoras; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; máquinas y aparatos de pulir eléctricos. Motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos; con exclusión de sellos de caucho. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496511	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MYSTEN LABS, INC.	Denominativa	SUI	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1561146	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	BLACK HIGH END	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1561148	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	BLACK HIGH-END	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561689	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sofía José Benavides Sánchez	Mixta	SOFIA FITNESS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1567239	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Comercial Atocha Limitada	Mixta	SELECT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991721990	M.J. Williams Wissing Miller LLP, en representación de Melissa & Doug, LLC	Denominativa	STICKER WOW!	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1114486	Estudio Carey Ltda., en representación de Berlitz Investment Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BERLITZ	A la presentación de 06 de agosto de 2024: A lo principal: Téngase presente cambio de domicilio; al primer otrosí: Como se pide, corríjase base de datos del registro; al segundo otrosí: Téngase presente.
1376833	MARINO PORZIO, en representación de Gorilla Sports Holding AG Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GORILLA SPORTS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1377439	Abogadoc SpA, en representación de NANOTECNOLOGIA CHILE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	N-SPRAY by NANO TC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1377441	Abogadoc SpA, en representación de NANOTECNOLOGIA CHILE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	N-GEL+ by NANO TC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1377442	Abogadoc SpA, en representación de NANOTECNOLOGIA CHILE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	N-GEL by NANO TC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1378112	CARMEN ADRIANA BIACINO RODRIGUEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VOLIE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1379104	MACARENA CRISTINA MONROS NÚÑEZ, en representación de Cinema Girasol SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Vecindad	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1379488	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MICROPLAY S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KITCHEN CORNER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1379489	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MICROPLAY S.A.	Mixta	KITCHEN CORNER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1476779	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PRIMEDIC CHILE LIMITADA	Mixta	TOP SPIN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1477458	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BID SOLUTIONS LIMITADA	Mixta	WOMBITO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1477539	PAZ ALEJANDRA MARAMBIO CASTAÑO, en representación de LUCAS DE PETRIS DUARTE	Mixta	DINGO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1477608	ALDO RODOLFO JOSÉ FABBRI LÓPEZ	Denominativa	The Ethnic	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1487313	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	RED ALMECENES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1487918	SEBASTIÁN EDILIO BENEDETTI CID, en representación de VINCENZO MARCO ANTONIO RULLI GOMEZ	Mixta	COCO LOCO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1488067	HECTOR CORREA MONTECINOS	Denominativa	LIPA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1488451	Tabare Couto Sala	Mixta	VGX Video Game Xperience	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1488583	SEBASTIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ CERDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WIND STORM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1490644	CARMEN LUCÍA GORMAZ ALLENDES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NATIVIS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1493492	MARÍA ANGÉLICA VIDAL ROJAS, en representación de SOCIEDAD ODONTOLÓGICA N&S SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ORTHO AUSTRAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1493659	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FINIX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1496235	SILVA Y CIA., en representación de Grupo Mil Sabores SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VEGAN ZONE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1496906	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mou Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	mou	
1496996	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FINIX 2	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1496998	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FINIX 2	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1497023	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FINIX 2 plus	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497025	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	FINIX 2 plus	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1497027	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	FINIX 3	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1497031	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	FINIX 3	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1497034	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	FINIX 3 plus	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1497040	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	Móvil FINIX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1497053	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	Móvil FINIX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1499328	GEORGE ANDREI VON KNORRING NAVARRETE	Denominativa	GOKETO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1499894	Atrium S.A. , en representación de VIÑA RAPHAEL TYNI SPA	Denominativa	VIÑA RAPHAEL TYNI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499916	Eugenio Andres Alvarez Cea Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CDR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1500061	Luz Díaz Molina, en representación de Apoyate SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	btrust	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1500752	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de La Fresh SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	beegroup	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1500974	Simple Marcas SpA., en representación de Moeller Stage Producciones Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ASKA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1501420	NELLY KARLITA NUÑEZ CALLAN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PUNTO ENCUENTRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1502030	Celine Javiera Hernández Olivares, en representación de ValpoSystems Propiedades Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ESPACIOS E2C	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1503993	Jorge Ignacio Muñoz Martínez, en representación de Joaquín Ignacio Bravo Montt Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Brontt Capital	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1505191	Romina Paulette Rodríguez Ebner Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Medcells	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1506282	Paulina Loreto Salazar Araya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ORCOH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506295	Katherine Andrea Orellana Cabello, en representación de Alberto Alejandro Núñez Correa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	N Alexander	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1507054	Patricio Ignacio Bravo Sepúlveda, en representación de Exportadora E Importadora Prais Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NITROX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1510958	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Steward Health Care International, S.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Steward International	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1550802	Daniel Hernán Miranda Ostergaard, en representación de Like Medio SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	une	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1550817	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Ediciones Alicia Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	UN VIAJE EN EL TIEMPO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1550854	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Revista Archipiélago- Universidad Adolfo Ibáñez	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1551495	Javiera Francisca Urrutia Espíndola Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	antú	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1551500	Matías Allan Robertson Cortés, en representación de AYF PUBLICIDAD LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AYF Publicidad	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552889	Pedro Labarca Alcaíno, en representación de Atacama EV SpA	Mixta	Daas Ride the future	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552988	María Cecilia Del Rosario Cumsille Bravo, en representación de Cristian Rodolfo Bustos Mancilla	Mixta	Q' inti	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555007	REAL COMBINATION SPA, en representación de Kervin Alfonso Villamizar Pulido	Mixta	KIARA SKY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555079	Javier Andrés González Hoffmeister	Denominativa	hofferr	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555152	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional	Denominativa	BINTER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555169	Rocío Bosselli Laubrin	Mixta	Smile Donuts	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555437	María Alejandra Padilla Padilla	Denominativa	Luxy	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555736	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BOTANIK A LIMITADA	Denominativa	BOTANIK A	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555839	María Adriana Nario Mouat	Denominativa	CropDron	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555852	María Belén Manzanares Millon, en representación de Revitafit Rehabilitación pilates y fitness SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Revitafit Rehabilita, vitaliza, entrena	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555950	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COMERCIALIZADORA MACHU PICCHU Ltda. Del Perú a su mesa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA ELQUI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEXAGONAL	Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 5 de agosto de 2024 folio C/2024/99057: A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Estése al mérito de autos.
1562451	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de Esteban Alejandro Cisterna Alvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Young Cister	Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 26 de febrero de 2024 folio C/2024/26446: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1563679	José Sanzana Sepulveda, en representación de Cristian Andres Fuentes Sanchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LATIQUETERA	Téngase presente. A escrito de fecha 9 de abril de 2024 folio C/2024/47235: Téngase por contestada la observación de fondo.
1564062	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de CONTAC INGENIEROS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCAN	Resolviendo presentación de fecha 13 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1564538	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de WORLYBAIRES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	assistravel	Resolviendo presentación de fecha 8 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, no ha lugar.
1564626	Jorge Garay Pérez, en representación de GUAITECAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GutSuiten	Resolviendo presentación de fecha 23 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1564628	Gregory GILMOUR Correa, en representación de Altec Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAVSTATS	Resolviendo presentación de fecha 20 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564699	Diego Leonardo Pino Díaz, en representación de Comercial Maravillas del Altiplano Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Guarisnaque	Resolviendo presentación de fecha 29 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1564721	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de TD Synnex Corporation Resolución de rechazo de división	Denominativa	HELIX	<p>Vistos y considerando,</p> <p>1.- Que el solicitante con fecha 9 de noviembre de 2023, ha pedido la división de la solicitud nacional 991705151, designación originada en el Registro Internacional N° 1705151, que designó a Chile como parte contratante para clases 35, 38, 39, 41 y 42, y que esta división fue solicitada a propósito de la observación de fondo de la cual que dicha designación fue objeto, notificada con fecha 21 de septiembre de 2023, que afecta a las clases 35 y 42.</p> <p>2.- Que, el solicitante de la división no ha dado cuenta del pago de la tasa internacional correspondiente a pagar ante OMPI, en francos suizos, para la división de un registro internacional;</p> <p>3.- Que, conforme a lo dispuesto en la Regla 27 bis del Reglamento del Protocolo, que regula la división de los registros internacionales, "<i>una petición de división de un registro internacional presentada por el titular únicamente en relación con algunos productos y servicios respecto de una Parte Contratante designada será presentada ante la Oficina Internacional en el correspondiente formulario oficial por la Oficina de esa Parte Contratante designada, una vez que esta haya comprobado que la división cuya inscripción se pide satisface los requisitos de su legislación vigente;</i>"</p> <p>4.- Que, en el evento de verificarse la división pretendida ante la Oficina Internacional, ésta notificará a INAPI en la forma de una nueva designación, la que llevará el mismo número de registro internacional seguido de una letra, y que en la práctica, será aquella a la cual INAPI deberá dar curso y eventual registro;</p> <p>Resuelvo: No ha lugar a la división pretendida, la cual debe ser solicitada a través del formulario OMPI MM22, ya sea directamente ante la Oficina Internacional, o ante INAPI en la designación cuya división se pretende. A su escrito de 19 de julio de 2024:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal, estése al mérito de autos. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, estése al mérito de autos.
1565242	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Logística El Cardal S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOGEC	Resolviendo presentación de fecha 24 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1565260	SEBASTIAN ALEJANDRO CATALÁN ZAPATA, en representación de TURISMO HUMBOLDT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Turismo Humboldt	Resolviendo presentación de fecha 20 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1565329	Viena Roxana Sepulveda Ramos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pilates Austral Estudio	Resolviendo presentación de fecha 22 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1565471	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de FEDERICO LUCAS DE GREGORIO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUCASFINANZAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1565654	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de DISTRIBUIDORA JA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISTRIBUIDORA JA	Resolviendo presentación de fecha 17 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1565713	Daniel Amato Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAILSBAR	Resolviendo presentación de fecha 9 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1566171	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ROSA MARIA ADRIASOLA DOMINGUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Venta de garage la dehesa	Téngase por contestada la observación de fondo
1566347	Mario Orlando Torres Yáñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Farmaoutlet	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566368	Juan Carlos Cruz Lindemann Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IBC International Business Centers	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566409	Fincorp SpA, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUNDO PEKAS BABIES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1566422	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Chien Yu Tang y Hsien Ching Lee Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WAU	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566422	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Chien Yu Tang y Hsien Ching Lee Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	WAU	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1566316 (WAUW) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1566316 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1566316.
1566429	Fincorp SpA, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUNDO PEKAS BABIES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1566665	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLY IS	Resolviendo presentación de fecha 11 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1567217	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de Btrust Finance SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Merlyn	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567242	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUTEROS DE SITRANS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
1567257	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Alta Tecnología Veterinaria (ATEVESA) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATE GELTOPIC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1567280	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Rodolfo Tomás Espina Marín Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOMO	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1567332	Saúl Alfonso Rubilar Acevedo, en representación de Grupo Antag Gestión Inmobiliaria SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Realty Group Desde 2019	Téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567368	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de Shenzhen TOPFLYTECH Co., Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TOPFLYtech	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1343548. TOPFLYTECH. Alarmas antirrobo eléctricas y electrónicas; aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; receptores para GPS; receptores satelitales; sensores de alarma; transmisores de señales de emergencia, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en publicidad; servicios de agencias de publicidad; publicidad por correspondencia; fijación de carteles publicitarios; servicios de agencias de información comercial;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; demostración de productos; servicios de publicidad por correo directo; difusión de material publicitario; servicios de composición de página con fines publicitarios; marketing/mercadotecnia; publicidad en línea por una red informática; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad exterior; servicios publicitarios de pago por clic; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; producción de películas publicitarias; publicidad y servicios de promoción; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; optimización del tráfico en sitios web., de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término TOPFLYTECH es idéntico al término TOPFLYTECH contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en publicidad; servicios de agencias de publicidad; publicidad por correspondencia; fijación de carteles publicitarios; servicios de agencias de información comercial; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; demostración de productos; servicios de publicidad por correo directo; difusión de material publicitario; servicios de composición de página con fines publicitarios; marketing/mercadotecnia; publicidad en línea por una red informática; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad exterior; servicios publicitarios de pago por clic; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; producción de películas publicitarias; publicidad y servicios de promoción; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; optimización del tráfico en sitios web, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista de productos de la clase 9, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: publicidad; servicios de agencias de publicidad; publicidad por correspondencia; fijación de carteles publicitarios; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				agencias de información comercial; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; demostración de productos; servicios de publicidad por correo directo; difusión de material publicitario; servicios de composición de página con fines publicitarios; marketing/mercadotecnia; publicidad en línea por una red informática; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad exterior; servicios publicitarios de pago por clic; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con exclusión de productos de la clase 9; producción de películas publicitarias; publicidad y servicios de promoción; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; optimización del tráfico en sitios web, de la clase 35.
1567371	José Antonio Francisco Riveros Rojas, en representación de Campo Inteligente JyJ SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Campo Inteligente	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567729	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Daniel Enoc Vega Elgueta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUCAS GARAGE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1569669	David Andrew Schneider Celedón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	S Y M V I O S I	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1569845	Estudio Carey Limitada., en representación de ITV Studios Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AHORA CAIGO	A su escrito de fecha 03/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1569932	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Primo SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JULIE.	A su escrito de fecha 18/06/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1569963	Vicente Benjamín Torres Millaqueo, en representación de Byron David Guzmán Castillo, Sebastián Isaías Torres Araneda, Tomás Eloy Torres Araneda y Vicente Benjamín Torres Millaqueo	Mixta	DIZOMNIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1569987	Roberto Felipe Pino Verdugo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RESCATEFIT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570071	Esteban Danilo Salazar Figueroa, en representación de Twin SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Twin	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1337616, marca NETWORK DIGITAL TWIN, que distingue Equipos de comunicaciones; aparatos e instrumentos para medir la potencia; aparato de transmisión de cableado externo; cable de telecomunicaciones; cables de fibra óptica; fundas para cables de fibra óptica; transmisores ópticos para su uso con cables de fibra óptica; cables ópticos; filamentos conductores de ondas luminosas; fibras ópticas con conservación de la polarización; cables coaxiales; cables Ethernet; cables de audio; aparatos de telecomunicaciones de fibra óptica; equipos para comunicación de datos y redes informáticas; receptores de fibra óptica; fibras ópticas no lineales. de la clase 9; Servicios de comunicaciones interactivas sobre la energía; servicios de comunicación por fibra óptica; servicios de telecomunicaciones mediante fibra óptica; prestación de servicios de acceso a Internet y a comunicaciones informáticas, comunicación a través de redes de fibra óptica; servicios de telecomunicaciones, en concreto, prestación de servicios de redes de fibra óptica; comunicaciones telemáticas y acceso a Internet; comunicaciones por terminales de ordenador; distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática mundial o Internet; suministro de acceso a bases de datos; servicios de comunicaciones; servicios de comunicaciones radiofónicas, telefónicas y telegráficas; servicios de telecomunicaciones de fibra óptica; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de telecomunicaciones prestados por medio de redes de fibra óptica; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de Internet; servicios telefónicos; emisión de material de audio en Internet; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, en concreto, prestación de servicios de redes de fibra óptica; transferencia de información y datos mediante servicios en línea e Internet; transmisión de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática mundial o Internet; envío de mensajes; transmisión por Internet de vídeos, películas, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones; servicios de transmisión y recepción de datos por medio de telecomunicaciones, de la clase 38 y Servicios científicos y tecnológicos en el sector de la energía; servicios informáticos, facilitación de información sobre diseño y desarrollo de software, sistemas y redes informáticos; proyecto y planificación de redes de telecomunicación; diseño de ingeniería; consultoría sobre ahorro de energía; consultoría profesional en materia de ahorro energético; consultoría tecnológica en producción y uso energéticos; supervisión medioambiental de zonas de almacenamiento de desechos; creación de programas de control para módulos eléctricos de control de funcionamiento y módulos de activación; asesoramiento técnico relacionado con medidas de ahorro de energía; suministro de información sobre el diseño y desarrollo de software, redes y sistemas informáticos; diseño de placas de circuitos eléctricos; diseño de sistemas de almacenamiento; diseño de sistemas eléctricos; planificación y diseño técnicos de centrales eléctricas; planificación y diseño técnicos de redes de telecomunicaciones; diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables; diseño y desarrollo de software de control, regulación y vigilancia de sistemas de energía solar; dibujo de ingeniería; realización de estudios de proyectos técnicos y de investigación sobre el uso de la energía natural; investigación relativa a análisis de residuos; investigación industrial; servicios de análisis y prueba de aparatos de ingeniería eléctrica; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				asesoramiento relacionados con el consumo de energía; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la generación de energía alternativa; servicios de ingeniería en materia de producción de energía eléctrica; servicios de diseño técnico de centrales eléctricas; servicios de ingeniería eléctrica; servicios de tecnologías de la información; desarrollo de aparatos de prueba para cables eléctricos; desarrollo de ensamblajes de electricidad; desarrollo de conceptos energéticos integrados; desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto para garantizar el funcionamiento debido; ensayos, análisis y supervisión de señales de telecomunicación; diseño de software; desarrollo de software; mantenimiento y actualización de software; integración de programas informáticos; integración de sistemas informáticos y redes informáticas; desarrollo, programación e implementación de software; integración de diversos elementos y software en aparatos, de la clase 42. Registro N 1302804, marca TwinPack, que distingue Telefónicos (aparatos -); amplificadores; antenas; enseñanza (aparatos de -); audiovisual (aparatos de enseñanza -); receptores [audio y vídeo]; conexión (cajas de -); datos (soportes magnéticos de -); aparatos electrónicos de control remoto de señales; cables de fibra óptica; monitores [programas informáticos]; lectores ópticos; lectores de discos compactos; disco óptico de almacenamiento de datos, videodiscos compactos y discos compactos interactivos; inalámbricas (postes para antenas -); aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; televisores; radio (aparatos de -); aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de control [inspección] y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; software; discos acústicos; previo pago (mecanismos para aparatos de -); cajas registradoras; calculadoras; aparatos, instrumentos y equipos de procesamiento de datos; ordenadores; extintores de la clase 9 y Servicios de consultoría en telecomunicaciones;

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>telecomunicaciones (información sobre -); servicios de comunicación por Internet; servicios de telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales, de la clase 38. Registro N 1180954, marca TWIN-LOCK, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. con exclusión de libros, diarios, revistas, publicaciones periódicas y no periódicas de la clase 16. Registro N 1328184, marca TIMining Digital Twin, que distingue Hardware; hardware informático para telecomunicaciones; hardware para ordenadores; hubs [concentradores] de redes informáticas; memorias de ordenador; memorias usb; microchips [hardware]; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas de computación para habilitar el acceso o control de entrada; programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y video; programas de ordenador para la gestión de redes; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos grabados; programas informáticos para cifrado; programas informáticos para el reconocimiento óptico de caracteres; programas informáticos para gestión de documentos; programas informáticos para su uso en el control de acceso a ordenadores; software [programas grabados]; software compilador; software computacional para uso en el procesamiento de obleas semiconductoras; software de computación para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de conversión de datos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software para la autorización de acceso a bases de datos; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; unidad de estado sólido (ssd); unidades centrales de proceso [procesadores]; unidades de disco [hardware] de la clase 9; publicidad; servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, de la clase 35; y Actualización de software, actualización de software informático, actualización y alquiler de software para procesamiento de datos, actualización y mantenimiento de software informático, diseño de hardware y software, diseño y actualización de software informático, diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático, facilitación de software en línea no descargable, facilitación de uso temporal de software no descargable, investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático, servicios de actualización de software informático, software como servicio [saas], de la clase 42. Registro N 921165, marca TWIN DISC, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo; cajas registradoras máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9. Registro N 1215190, marca TWEENS, que distingue Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, de la clase 35. Registro N 1051571, marca TWIINS, que distingue Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en hardware para uso en la ingeniería de software asistida para computador; hardware para uso en la ingeniería de software asistida para computadora; hardware para uso en la ingeniería de software asistida por ordenador; software de impresión 3d para el modelado; software de impresión 3d para la customización; anteojos de realidad virtual; cascos auriculares para juegos de realidad virtual; cascos de realidad virtual; cámaras de 360°; videocámaras de 360°; cámaras cinematográficas; dispositivos de cine y vídeo; dispositivos de montaje cinematográfico; instrumentos y aparatos cinematográficos, clase 9; fotografías (impresas), clase 16; dirección cinematográfica de películas publicitarias; producción de anuncios publicitarios de radio, televisión y cine; producción de publicidad cinematográfica, clase 35; servicios de transmisión de video a petición; transmisión de video a petición; transmisión de vídeos; transmisión de vídeos por redes digitales, clase 38; análisis de ingeniería tecnológica; consultoría de tecnología informática en el ámbito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la ingeniería aeroespacial; consultoría en ingeniería; consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; consultoría en materia de ingeniería de telecomunicaciones; consultoría tecnológica en ingeniería aeroespacial; desarrollo de productos de ingeniería; diseño de ingeniería asistido por ordenador; diseño e ingeniería personalizados de sistemas telefónicos, sistemas de televisión de cable y fibra óptica; diseño y desarrollo de equipos y programas informáticos relativos a la ingeniería cuántica; diseño y desarrollo de productos de ingeniería; estudios topográficos e ingeniería; ingeniería de programas de computadoras; ingeniería de programas informáticos; ingeniería de software; ingeniería de tecnologías de la información; ingeniería de telecomunicaciones; preparación de dibujos de ingeniería; servicios arquitectónicos y de ingeniería; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de consultoría en ingeniería minera; servicios de consultoría en materia de ingeniería industrial; servicios de diseño de ingeniería industrial; servicios de ingeniería de la construcción [diseño de construcción]; servicios de ingeniería de planificación minera en el ámbito de la industria minera; servicios de ingeniería en el sector de la tecnología de la construcción; servicios de ingeniería en el sector de la tecnología de las comunicaciones; servicios de ingeniería en el ámbito de las tecnologías de la información; servicios de ingeniería en materia de computadoras; servicios de ingeniería en materia de ordenadores; servicios de medición cartográfica con dron; servicios de medición cartográfica con drones; servicios de medición cartográfica o termográfica con dron; servicios de medición cartográfica o termográfica con drones; servicios de medición termográfica con drones; diseño de animaciones; diseño de animación y efectos especiales para terceros; programación de animación por ordenador; fotogrametría; servicios de fotogrametría; desarrollo de software de realidad virtual; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y de software de realidad virtual; creación y diseño de páginas web para terceros; creación de páginas web para otros; creación y mantenimiento de páginas web; desarrollo, diseño y actualización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>páginas web;servicios de levantamientos topográficos, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento TWIN de ella coincide idénticamente con el elemento A VIVA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la sustracción de los términos "PACK", "LOCK", "TIMINING DIGITAL", "DISC", "NETWORK DIGITAL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en hardware para uso en la ingeniería de software asistida para computador;hardware para uso en la ingeniería de software asistida para computadora;hardware para uso en la ingeniería de software asistida por ordenador;software de impresión 3d para el modelado;software de impresión 3d para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>customización;anteojos de realidad virtual;cascos auriculares para juegos de realidad virtual;cascos de realidad virtual;cámaras de 360°;videocámaras de 360°;cámaras cinematográficas;dispositivos de cine y vídeo;dispositivos de montaje cinematográfico;instrumentos y aparatos cinematográficos, clase 9; fotografías (impresas), clase 16; dirección cinematográfica de películas publicitarias;producción de anuncios publicitarios de radio, televisión y cine;producción de publicidad cinematográfica, clase 35; servicios de transmisión de video a petición;transmisión de video a petición;transmisión de vídeos;transmisión de vídeos por redes digitales, clase 38; análisis de ingeniería tecnológica;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la ingeniería aeroespacial;consultoría en ingeniería;consultoría en ingeniería de telecomunicaciones;consultoría en materia de ingeniería de telecomunicaciones;consultoría tecnológica en ingeniería aeroespacial;desarrollo de productos de ingeniería;diseño de ingeniería asistido por ordenador;diseño e ingeniería personalizados de sistemas telefónicos, sistemas de televisión de cable y fibra óptica;diseño y desarrollo de equipos y programas informáticos relativos a la ingeniería cuántica;diseño y desarrollo de productos de ingeniería;estudios topográficos e ingeniería;ingeniería de programas de computadoras;ingeniería de programas informáticos;ingeniería de software;ingeniería de tecnologías de la información;ingeniería de telecomunicaciones;preparación de dibujos de ingeniería;servicios arquitectónicos y de ingeniería;servicios de arquitectura e ingeniería;servicios de consultoría en ingeniería minera;servicios de consultoría en materia de ingeniería industrial;servicios de diseño de ingeniería industrial;servicios de ingeniería de la construcción [diseño de construcción];servicios de ingeniería de planificación minera en el ámbito de la industria minera;servicios de ingeniería en el sector de la tecnología de la construcción;servicios de ingeniería en el sector de la tecnología de las comunicaciones;servicios de ingeniería en el ámbito de las tecnologías de la información;servicios de ingeniería en materia de computadoras;servicios de ingeniería en materia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ordenadores;servicios de medición cartográfica con dronem;servicios de medición cartográfica con drones;servicios de medición cartográfica o termográfica con dronem;servicios de medición cartográfica o termográfica con drones;servicios de medición termográfica con drones;diseño de animaciones;diseño de animación y efectos especiales para terceros;programación de animación por ordenador;fotogrametría;servicios de fotogrametría;desarrollo de software de realidad virtual;diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y de software de realidad virtual;creación y diseño de páginas web para terceros;creación de páginas web para otros;creación y mantenimiento de páginas web;desarrollo, diseño y actualización de páginas web;servicios de levantamientos topográficos, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: hardware para uso en la ingeniería de software asistida para computador;hardware para uso en la ingeniería de software asistida para computadora;hardware para uso en la ingeniería de software asistida por ordenador;software de impresión 3d para el modelado;software de impresión 3d para la customización;anteojos de realidad virtual;cascos auriculares para juegos de realidad virtual;cascos de realidad virtual;cámaras de 360°;videocámaras de 360°;cámaras cinematográficas;dispositivos de cine y vídeo;dispositivos de montaje cinematográfico;instrumentos y aparatos cinematográficos, clase 9; fotografías (impresas), clase 16; dirección cinematográfica de películas publicitarias;producción de anuncios publicitarios de radio, televisión y cine;producción de publicidad cinematográfica, clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>35; servicios de transmisión de video a petición;transmisión de video a petición;transmisión de videos;transmisión de videos por redes digitales, clase 38; análisis de ingeniería tecnológica;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la ingeniería aeroespacial;consultoría en ingeniería;consultoría en ingeniería de telecomunicaciones;consultoría en materia de ingeniería de telecomunicaciones;consultoría tecnológica en ingeniería aeroespacial;desarrollo de productos de ingeniería;diseño de ingeniería asistido por ordenador;diseño e ingeniería personalizados de sistemas telefónicos, sistemas de televisión de cable y fibra óptica;diseño y desarrollo de equipos y programas informáticos relativos a la ingeniería cuántica;diseño y desarrollo de productos de ingeniería;estudios topográficos e ingeniería;ingeniería de programas de computadoras;ingeniería de programas informáticos;ingeniería de software;ingeniería de tecnologías de la información;ingeniería de telecomunicaciones;preparación de dibujos de ingeniería;servicios arquitectónicos y de ingeniería;servicios de arquitectura e ingeniería;servicios de consultoría en ingeniería minera;servicios de consultoría en materia de ingeniería industrial;servicios de diseño de ingeniería industrial;servicios de ingeniería de la construcción [diseño de construcción];servicios de ingeniería de planificación minera en el ámbito de la industria minera;servicios de ingeniería en el sector de la tecnología de la construcción;servicios de ingeniería en el sector de la tecnología de las comunicaciones;servicios de ingeniería en el ámbito de las tecnologías de la información;servicios de ingeniería en materia de computadoras;servicios de ingeniería en materia de ordenadores;servicios de medición cartográfica con dron;servicios de medición cartográfica con drones;servicios de medición cartográfica o termográfica con dron;servicios de medición cartográfica o termográfica con drones;servicios de medición termográfica con drones;diseño de animaciones;diseño de animación y efectos especiales para terceros;programación de animación por ordenador;fotogrametría;servicios de fotogrametría;desarrollo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software de realidad virtual;diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y de software de realidad virtual;creación y diseño de páginas web para terceros;creación de páginas web para otros;creación y mantenimiento de páginas web;desarrollo, diseño y actualización de páginas web;servicios de levantamientos topográficos, clase 42. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de imágenes de video con drones;servicios de imágenes fotográficas con drones;organización y animación de juegos;servicios de animación de efectos especiales para películas y videos;servicios de edición de postproducción en cuanto servicios de animación de efectos especiales para videos, contenidos de audio, medios de comunicación digitales y películas;servicios de producción de animaciones;edición de fotografías;publicación de fotografías;producción de videos musicales;servicios de producción de videos musicales;producción de documentales para la televisión;servicios de salas de juego de realidad virtual;adaptación y edición cinematográfica;edición [montaje] de películas cinematográficas;estudios de cine;montaje cinematográfico;producción de películas cinematográficas, clase 41.
1570216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Praxedes Mendoza Lagos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Otzu Vegan Food	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dual SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Dualmedia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570262	Claudio Andres Guido Henriquez Moncada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Té del Roto Con sabor a barrio Barrio Yungay	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570286	Israel Antonio Pérez Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ferrecomer Ferreteria cerca de ti	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570294	Jorge Jesús Órdenes Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	bike house	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570298	Giselle Monique Dussaubat Espinosa, en representación de FUNDACION SANTIAGO SE LEVANTA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SANTIAGO CENTRO SE LEVANTA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570304	Francisca Carolina Barraza Ardiles, en representación de Barraza y Mohor Corredores de Seguros SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Aló Seguros	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570305	Ignacia Sofía Ode Mocarquer Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ODE2SWEET GALLETAS DECORADAS CON AMOR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570320	Juan Pablo Antonio Miranda Navarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Pannycirco cafe	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570343	Tomás Eliseo Monroy Ramírez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Validarte	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570357	María Elena Pérez Torres, en representación de Petri Consulting Group SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Word Class Healthcare	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570358	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570359	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570365	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570367	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570372	Nicolás Jesús Fernández Inostroza	Denominativa	Jesús Fernández	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gilmar Robinson Guevara Ardiles	Mixta	Nopedic	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570452	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Zhiyuan Lin	Denominativa	GENERAL DEL PESCA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570453	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Zhiyuan Lin	Denominativa	GENERAL DEL PESCA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arcade Bar SpA	Denominativa	Arcade Kids	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lavandería Manuel Pérez Yañez EIRL	Mixta	Lavandería Tocornal	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570533	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz Soto Ríos	Denominativa	Levigatezza	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570664	Alex Homero Aguilar Teneb	Denominativa	Kallpamayu	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570668	Marcos Esteban Solanas Rojas, en representación de Eficiente SpA	Denominativa	Eficiente Gestión	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570736	Renán Alejandro Cáceres Ide	Mixta	ISARED	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570750	Bastián Felipe Dotte Lienán	Denominativa	Ritmo&Guapería	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570763	Sandra Beatriz Guerra Carvajal	Mixta	RAISSA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570765	Carolina Gabriela Cuevas Mata	Denominativa	SIMOVESTIDOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570772	Marion Saint-jean De Barros Falcao	Mixta	Labios Enfermos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570784	Cristhian Adrián Castillo Miranda	Mixta	Club DAGU	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570792	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Javier Alarcón	Mixta	Los Name	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570803	Alejandro Ignacio Ivánovich Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EC Espacio Campo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570811	José Miguel Caro Bustamante Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MediPet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Alejandro Díaz Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cincuenta Sombras	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570834	Guillermo Eduardo Arrochet Cañas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Arrochet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570864	María Ignacia Guzmán Mozó Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	fracbox	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570873	Camila Patricia Muñoz Astudillo, en representación de FARMACIAS LISBOA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Farmacias Lisboa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570878	Ximena Paola Robles Rivas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BRAVA MAILLOTS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570905	Gabriela Ester Sepúlveda Rosales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AMAPOLA JOYAS Y ACCESORIOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570963	Esteban Parot Neumann, en representación de NEUMANN LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LAVANID	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571077	Camila De Los Angeles Churruca Muñoz	Mixta	Tarot Churruca Oficial	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571079	Atilio Antonio Tapia Valdés	Mixta	Deportes Atilio Tapia A.T	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Pavez Manríquez	Mixta	El Poder de Sanar tu Vida	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571371	Daniela Alejandra Rodríguez García	Denominativa	Periocare	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571443	Valentina Ignacia Aravena González	Mixta	Floreser	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571453	María Consuelo Bascañán Velasco	Denominativa	Dreamers	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571481	Marianela Andrea Barriga Mograve	Denominativa	diverticasa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571494	Marcelo Jenaro Rodríguez Orellana	Denominativa	Farmacia Los Paltos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571506	Dominique Andrea Baus Torres	Mixta	Luna en Baus	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571511	Diego Alberto Serrano Bustos, en representación de LA GRANJERA LIMITADA	Denominativa	ZIVARA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1572518	Guerrero Olivos Ltda, en representación de ACADES Asociación Chilena De Desalinización A.G.	Mixta	ACADES	A su escrito de fecha 21/06/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1573028	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIVUR 39° Centro Interactivo Vulcanológico de La Araucanía	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente exención del pago; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1573150	Daniel Enrique Venegas Valenzuela Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VNGS CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS	Estése al mérito de autos.
1573487	Nicolas Perez Ferretti, en representación de EDITORIAL TELÚRICA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EDITORIAL TELÚRICA	A su escrito de fecha 28/06/2024, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 40 y 41 de la cobertura de autos.
1573558	Marisol Irena Ortiz Padilla, en representación de Rosas Boutique SpA Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	Rosas Boutique	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1206745, ascendente a \$65.901 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1573558, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 18 y 35, extendido a nombre de Rosas Boutique SpA, RUT N° 76747476-8, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 19/08/2024 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1576397	Lionel Ignacio Bascur Campos	Mixta	AS AvanSolución	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)			Acompañe documento de cesión firmado por ambos contratantes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 06/08/2024.
1579230	Roberto Carlos Charbin Riquelme Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Biotyco Suplemento alto en conciencia natural	Estese a lo resuelto.
1579230	Roberto Carlos Charbin Riquelme Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Biotyco Suplemento alto en conciencia natural	Estese a lo resuelto.
1579738	Jorge Enrique Muñoz Wilson, en representación de Jazwares, LLC Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	TOTAL ANIME	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañada la traducción de la prioridad invocada a fojas 1 dentro del plazo reglamentario. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó, es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1579929	Jorge Enrique Muñoz Wilson, en representación de Jazwares, LLC Resolución de pérdida de prioridad	Figurativa		Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañada la traducción de la prioridad invocada a fojas 1 dentro del plazo reglamentario. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó, es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1581243	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Droste Consultora SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Start Hunt	Estese a lo que se resolverá
1595639	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991773561	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sephience	Téngase presente.
991774335	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de HD Hyundai Infracore Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEVELON	Téngase presente.
991774553	J. LAHIDALGA, en representación de Cheng Cheng Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	miramira	Téngase presente.
991774653	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANGROVE	Téngase presente.
991774654	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANGROVE LITHIUM	Téngase presente.
991775341	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Galaxy Ring	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456385	1133037	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALFA ROMEO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443816	1047937	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASULOX	Acredítese poder de doña Karen Pupkin para representar a UPL Limited.
430347	1056655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEMIN DES PAPES	Verifique la pertinencia del trámite de Transferencia requerido. De acuerdo al documento acompañado a su escrito, fechado en 2008, correspondería a un Cambio de nombre. Se deja constancia que en el paso siguiente de cambio de titularidad, Solicitud de Cambio de Nombre N° 435038, presenta un documento de 2004. Al escrito de 5 de junio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: No ha lugar, por ahora, atendida la resolución precedente. Al Tercero: Téngase presente.
443495	1084188	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL	En clase 40 especifique conforme a : Servicios de tratamiento de productos del petróleo y de productos químicos, tales como productos del refinamiento del petróleo, mezclas de lubricantes; productos resultantes de producción de gas y de electricidad; servicios de vulcanización de neumáticos.
443503	1084192	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL	Con un nuevo estudio de los antecedentes de estos autos de renovación de marca, en clase 38 modifique " alquiler de los servicios de plataformas de perforación de pozos " , por " servicios de alquiler de plataformas de perforación de pozos " .
443511	1084996	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Con nuevo estudio de los antecedentes; en clase 17 reclasifique " asientos de válvulas " a clase 7, especificando en esta última clase conforme a " asientos de válvulas (parte de máquinas) " .
456555	1086498	SCHIFFERLI BARROS LTDA. Anotación de Renovación TLT	LAVASECO MANQUEHUE	Acompañe poder para representar al solicitante.
444103	1088873	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4DPLEX 4DX	Con un nuevo estudio de los antecedentes de la solicitud de renovación de setos auto, en clase 28 modifique " Recorridos en parques de atracciones " por " Aparatos de juegos de parques de entretenimientos " .
442598	1092119	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL AGUILA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de overoles, blue-jeans, pantalones y vestidos.
444293	1106964	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRA TECH	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos. En consecuencia dése debido cumplimiento conforme a los términos fijados en dicha observación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457061	1108508	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAPRA-TY	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.
456750	1110259	BADILLA DAVIS LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KPITEC	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder que corresponda al titular del registro. En poder consignado en custodia de poderes de Inapi N° 253341 Rut no corresponde.
456782	1113572	COMERCIALIZADORA HERMANOS ROBERT LIMITADA Anotación de Renovación TLT	SABORISSIMO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Modifique "Restaurante, fuente de soda, cafetería, preparación de postres de helado y alimentos para el consumo." por " Servicios de restaurante, fuente de soda, cafetería, preparación de postres de helado y alimentos para el consumo.", conforme clasificador vigente.
456753	1114610	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA POLAR	En descripción de los servicios que protege el registro en actual clase 35 : Elimine "otras", "otros", por ser expresiones demasiado amplias. Modifique "Servicios de compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales;" por "Servicios de compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar", conforme clasificador vigente. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
444312	1114715	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TT TETRA TECH	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos. En consecuencia dése debido cumplimiento conforme a los términos fijados en dicha observación.
457027	1120383	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IANSÁ	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: Modifique "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos," por "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos (cereales)", en bruto y sin procesar, eliminando "no comprendidos en otras clases;" visto clasificador vigente.
453362	1120409	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOYURT	Ratifique la individualización del solicitante y su RUT, a fin de mantener la presente solicitud como el primer paso de los cambios de titularidad y según lo que expresa en su escrito de 7 de agosto de 2024:
456978	1126609	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERLITZ	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Modifique "papelería y papeles," por " artículos de papelería y papeles ", conforme clasificador vigente. Elimine "en toda forma de preparación," por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457005	1130080	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARITHE ET FRANCOIS GIRBAUD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 24 : Modifique "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases;" por " tejidos y sus sucedáneos ," eliminando "no comprendidos en otras clases".
456729	1130281	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LEFERSA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : Elimine "y en cualquier forma similar de elaboración," y "análogas;" por resultar ser expresiones demasiado amplias. Modifique "confitería" por "productos de confitería", conforme clasificador vigente. Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
447959	1135328	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAPA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : Modifique "perfumería" por " artículos de perfumería ," conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Modifique "papelería." por " artículos de papelería ", conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente. A la presentación de 28 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.
454401	1141246	Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTOR MINING	Acompañe nuevo documento con la correcta individualización. Al escrito de 14 de agosto de 2024: No cumple lo ordenado.
454398	1141247	Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTOR MINING	Acompañe nuevo documento con la correcta individualización. Al escrito de 14 de agosto de 2024: No cumple lo ordenado.
454408	1147249	Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRANSFACTOR	Acompañe nuevo documento con la correcta individualización. Al escrito de 14 de agosto de 2024: No cumple lo ordenado.
456765	1154003	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 42 : Elimine "otros" y "otras", por resultar ser términos demasiado amplios.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452030	838560	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 29 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
452025	917542	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GASODUCTO NOR ANDINO	Al escrito de 29 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
452031	917823	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GASODUCTO NOR ANDINO	Al escrito de 29 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
445260	1005076	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JJ	
438310	1064283	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL SAN BERNARDO	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
448872	1065355	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEOTRIL	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
448813	1080269	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICAL SOFT	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
444215	1085817	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4U LIFE COACHING	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
448894	1089808	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDENCION	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445701	1090040	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DNA	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y descripción de etiqueta; al otrosí: Téngase presente la personería
446982	1090054	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLASHSYSTEM	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
443614	1090425	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIRDY	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
448312	1090805	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILOSOPHY	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
448387	1093222	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLINET	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
448548	1093854	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMORES URBANOS	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
457064	1093884	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAPRA-TY	
457055	1093886	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOPATCH	
447638	1094111	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F FUJIKURA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446917	1094165	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAJA EXTREME	
448528	1095682	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMILY SET	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
449852	1096178	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPO SUREÑO	A su escrito de fecha 3 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
457016	1097717	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JPMORGAN	
457059	1097833	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETHIGUARD	
449930	1099385	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORA NOTICIAS	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otros: téngase presente.
443702	1099527	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORSCHE CAYENNE	A sus escritos de fechas 01-07-2024 y 02-07-2024, se resuelve: Cumple debidamente con observación de fecha 20-05-2024. A su escrito de fecha 12-07-2024 se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
448807	1100175	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTITEC	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
448457	1100587	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ARBORETO	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443808	1106254	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXELO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
450469	1108446	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE FAIRLY ODDPARENTS	A su escrito de fecha 05 de julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
443793	1109385	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORAO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
439340	1112795	MV S.A. Anotación de Renovación TLT	MVSERVICIOS	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase
448400	1113844	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLINET	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
448390	1113846	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLINET	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
449218	1114911	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS AL AUTO DE FARMACIAS CRUZ VERDE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
448538	1115197	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMORES URBANOS	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
457017	1115884	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENJOY CASINO	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453381	1115999	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUCINA PLUS	Al escrito de 6 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado.
456983	1117458	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TQI	
448159	1119030	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASCAFRIO	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
457007	1119058	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X TERMINAL T	
457030	1120401	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATHIÉ	
450431	1120599	SALINAS MANFREDINI FERNANDO CARLOS Anotación de Renovación TLT	AQUAMEMORY 3	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
450432	1120601	SALINAS MANFREDINI FERNANDO CARLOS Anotación de Renovación TLT	ALGAIA	A su escrito de fecha 04 de julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
457049	1123090	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROPEL	
447347	1123412	JORGE PACHECO ZAPATER Anotación de Renovación TLT	LA RUTA DEL ASADOR	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456977	1125118	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIGTIME ORIGINALMINTS	
449572	1125541	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILLABONG	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
450011	1126039	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMUS INMOBILIARIA	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: Por acompañado.
456994	1126051	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZANIPREL COMBO	
450108	1127297	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIBELLA	A su escrito de fecha 04 de julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
456131	1127495	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERO TARRITO	A la presentación de 05 de septiembre de 2025: A lo principal: Estese al mérito de autos; al otrosí: Téngase presente poder.
456995	1127855	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONQUISTA	
449883	1130138	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORIA	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
449686	1133543	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL CAMPESINO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456114	1134507	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E + H	
447950	1135314	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONJES TRAPENSES	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
447953	1135322	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
457001	1138895	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSFER FACTOR	
448769	1140335	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAGON	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
456792	1140752	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVITAE	
456992	1141005	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUGAR	
456790	1141383	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVITAE	
448923	1142679	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA MARTINA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454406	1144719	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUDOCREM	Al escrito de 19 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado.
456993	1147787	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOQUIEXPERTO	
456976	1147872	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADUREL	
456979	1151347	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNECAL 15	
457019	1153713	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U-CURSOS	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
453369	1153902	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELMONT, EN EL CORAZON DE LOS CHILENOS	Al escrito de 7 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado.
456975	1154798	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOROX 2	
445486	1238002	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIALE MORIN	Al escrito de 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
454418	1246830	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DERMOCREM	Al escrito de 19 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445134	1351982	Marcelo Agustín Del Canto Herrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Capiluz Belleza y luminosidad	A los escritos de 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado y rectificado solicitante.
454731	1420340	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESPEKT	Al escrito de 20 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
454736	1421009	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESPEKT	Al escrito de 20 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
420421	1109763	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONOFARMACIAS SALCOBRAND	Resolución de trámite administrativo de anotación Visto y teniendo presente el mérito de autos y, principalmente lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, resuelvo: no ha lugar al recurso de reposición.
420423	1109765	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRAMA COMPRA FRECUENTE REDMAX	Resolución de trámite administrativo de anotación Visto y teniendo presente el mérito de autos y, principalmente lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, resuelvo: no ha lugar al recurso de reposición.
441701	1111697	THE INTERNATIONAL SOCIETY OF PRIMERUS LAW FIRMS, LTD. Anotación de Renovación TLT	PRIMERUS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
453383	1120409	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOYURT	Resolución de trámite administrativo de anotación Al escrito de 7 de agosto de 2024: Téngase presente lo expuesto. Se deja constancia que la presente solicitud deberá ser rectificadas, en cuanto al solicitante en su oportunidad, como segundo paso del cambio de titularidad.
451571	1134615	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW	Resolución de suspensión de anotación por plazo Suspéndese la tramitación hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 23 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
451581	1134617	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW SALES	Resolución de suspensión de anotación por plazo Suspéndese la tramitación hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 23 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
451573	1134619	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW HEALTH	Resolución de suspensión de anotación por plazo Suspéndese la tramitación hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 23 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.
451574	1135147	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW CLAIMS	Resolución de suspensión de anotación por plazo Suspéndese la tramitación hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 23 de agosto de 2024: A todo, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
456502	1175845	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FORMA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Cambio de nombre		Visto y teniendo presente el mérito de autos, y en especial consideración que, con fecha 04 de septiembre de 2024, se incluyó en el Estado Diario de este Instituto, la información que da cuenta la emisión de una resolución de inscripción de la presente anotación, con aquella fecha, sin embargo, consta en el presente expediente que, con aquella fecha no se dictó resolución alguna vinculada a la presente anotación, incurriéndose en un error de hecho al incluir una resolución inexistente en el mencionado Estado Diario, y considerando lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley 19.039, dejase sin efecto la inclusión de una resolución de inscripción de la presente anotación en el Estado Diario de fecha 04 de septiembre de 2024, y rija plenamente la resolución dictada e incluida en el Estado Diario de fecha 06 de septiembre de 2024.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580102	1580102 - JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - FERREBOX SpA.	FERREBOX	Al escrito de fecha 30/05/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 04/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580103	1580103 - JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - FERREBOX SpA.	FERREBOX	Al escrito de fecha 30/05/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580125	1580125 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA D Y D LIMITADA - Valentina Andrea Francois Sandoval	CRISTALIA STRASS & STONES BY FRANCOIS	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580128	1580128 - BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Bepass S/A	BEPASS	Al escrito de fecha 27/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1580134	1580134 - RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A. - Juan Orlando Armijo Millanao	RUTAS ARAUCANÍA	Al escrito de fecha 18/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580140	1580140 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - DANIELA ESTEFANIA VIDAL MERINO E.I.R.L.	CATLOVERS	Al escrito de fecha 26/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580174	1580174 - INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. - Administradora de Fondos Invinsa SA.	INVINSA	Al escrito de fecha 04/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1580179	1580179 - SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A. - Jessica Alejandra González Molina.	Milo's Schokolade	Al escrito de fecha 31/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580191	1580191 - ASOCIACION COMERCIAL DE REGIONES - CALZADOS COKASE LTDA.	VR	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580192	1580192 - Marta Fernández Ovalle - GASTRONOMIA DE MERCADO SPA.	COCINERIA NACIONAL	Al escrito de fecha 21/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580196	1580196 - PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA - Sergio Antonio Poblete González	PAH	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580197	1580197 - FOURSQUARE LABS, INC - SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.		Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580198	1580198 - FOURSQUARE LABS, INC. - SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.		Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580205	1580205 - RESTAURANTES POLLO STOP LIMITADA - Saudi Arabian Oil Company.	ASTOP	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580207	1580207 - RESTAURANTES POLLO STOP LIMITADA - Saudi Arabian Oil Company.	ASTOP	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580260	1580260 - Raúl Felipe Pohl Ordóñez y María Angélica Paulina Villanueva Espinosa - Renzo Ronaldo Cataldo Orsini	VITALY	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580283	1580283 - BIO KOR - METICS LTD - Zheng Lin.	CHRISTINA&MZD	Al escrito de fecha 04/07/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580289	1580289 - MGM TELEVISION ENTERTAINMENT INC. - Carlos Ignacio Valdebenito Morales	VALMOR	Al escrito de fecha 10/06/2024: Al Otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 08/07/2024: A lo Principal: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 10 de junio de 2024, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580296	1580296 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PILUCHO ACQUA WIPES	Al escrito de fecha 11/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580298	1580298 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PILUCHO ACQUA WIPES	Al escrito de fecha 11/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580300	1580300 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	Al escrito de fecha 11/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580301	1580301 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	Al escrito de fecha 10/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580357	1580357 - TERMINAL DE EXPORTACIÓN INTERNACIONAL LIMITADA - EMPRESAS TATTERSALL S.A.	TAISA	Al escrito de fecha 05/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580701	1580701 - AKA RADIOCOMUNICACIONES LTDA. - UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	AKA47	Al escrito de fecha 18/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 31/05/2024: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha 18/05/2024.
1580715	1580715 - AKA RADIOCOMUNICACIONES LTDA. - UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	AKA47	Al escrito de fecha 18/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 31/05/2024: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha 18/05/2024.
1580982	1580982 - 26 UNITED CORPO SA - Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Adicto	Al escrito de fecha 04/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Tercer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1580992	1580992 - COLMENA GOLDEN CROSS S.A - Gisselle Alejandra Labraña Pino.	GLdent clínica dental	Al escrito de fecha 10/06/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991679355	991679355: SHENZHEN SEASKIN SPORTS GOODS CO., LTD. - Grundéns Regnkläder AB	SeaKnit	Resolviendo escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03-09-2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo escrito de fecha 08-04-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°226212. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
991769815	991769815: SANYO ELECTRIC CO., LTD. - MEDIA ELECTRONICS, S.L.	SANYO	Resolviendo escrito de fecha 01-04-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°243819. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991771631	991771631: PUIG FRANCE - Fenling. Lv	Million Pauline	Resolviendo escrito de fecha 09-05-2024: Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 61137: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 174194 y 148049, y por constituido el patrocinio y el poder.
991771636	991771636: FLORES COMERCIAL S.A. - LILANG (CHINA) CO., LTD.	LESS IS MORE	Resolviendo escrito de fecha 15-04-2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 81925, 193787 y 199702. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991772253	991772253: ASafa IMPORT. EXPORT LTDA. - Ho Kee Brand Marketing (Guangzhou) Co., Ltd	BRA-T	Resolviendo escrito de fecha 26-04-2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991772961	991772961: Luis Alfredo Mora Arias - Savage Interactive Pty Ltd	Ready	Resolviendo escrito de fecha 28-04-2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542763	1542763 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AFÍNO BY GRANDE PARMESAN	A escrito de fecha 23/07/2024 Como se pide. 1.-Efectividad que la marca "PARMIGIANO REGGIANO" corresponde a una Denominación de Origen. 2. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada 3.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1562300	1562300 - DECATHLON - Claudio Tapia Allers. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ATHLON	A la presentación de fecha 23/07/2024: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DECATHLON, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DECATHLON, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DECATHLON, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565583	1565583: INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A. - Huawei Technologies Co., Ltd. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HIMA	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca IMAL, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca IMAL, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IMAL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados.
1565584	1565584: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.- QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A.- Salmones Antártica S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	O3 OMEGA BLUE TROUT SALMONES ANTARTICA	A escrito de fecha 25/07/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499559	1499559: INGEROP - INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTECNIA EDUARDO ANTONIO LÓPEZ ASTUDILLO EIRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INGELOP	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508181	1508181: Mattel Inc. - INVERSIONES VARGAS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Barby Nails Products	A la presentación de fecha 24/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511479	1511479: COMPAÑIA DE RADIOS S.A. - Comercializadora R&P Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	R&P	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1513796	1513796 - Luis Fernando Mosca Garnica - C.A. MEJIA & CIA S.A.S. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOSCA	A la presentación de fecha 23/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522202	1522202: S.A.C.S. Entertainment SpA - Lisandro Jorge Borges Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHILE OPEN PADEL	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527162	1527162: MONSTER ENERGY COMPANY - Francisca Catalina Montenegro Alzamora Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Monster fit	A la presentación de fecha 23/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529902	1529902: SHENZHEN SMOORE TECHNOLOGY LIMITED - SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VAPORESSO	A la presentación de fecha 23/07/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533314	1533314 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - SIEGFRIED RHEIN S.A. DE C.V. - ASCEND LABORATORIES SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BACTODERM	A escrito de fecha 25/07/2024 A lo principal: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1533916	1533916: Nintendo of America Inc. - Fernando Antonio González Santander Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUPER BROTHERS	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547014	1547014 - TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS, S.L. - VIDA SALVAJE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIDA SALVAJE	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558543	1558543 - OPEN BANK, S.A. - DKT CHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Zinnia	A escrito de fecha 25/07/2024 A lo principal: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1558544	1558544 - OPEN BANK, S.A. - DKT CHILE SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Zinnia-F	A escrito de fecha 25/07/2024 A lo principal: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1559591	1559591 - Builder SpA - GRUPO BUILDER SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GRUPO BUILDER SPA	A escrito de fecha 25/07/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1562897	1562897: Pharmaplast S.A.E. - Medical Front SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Pharmaplast	A escrito de fecha 25/07/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1565858	1565858: Hack Ltd. - Verde Cielo SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Verde cielo	A la presentación de fecha 23/07/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1566194	1566194: Tepille SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mientras algunos te avisan de robos en Teobservo los evitamos	A escrito de fecha 25/07/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
990911460	990911460: HEZKA S.A-COSMOPLAS S.A-BERNARD KRONE HOLDING SE 21& CO. KG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Krone	A la presentación de fecha 23/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1411197	1411197: Sociedad Crea3D Ingeniería SpA - eIMPULSA EMPRESAS SpA	IMPULSA	Fallo de rechazo
1411374	1411374: FELIPE JAVIER VARGAS RIVAS - McDonald's International Property Company Limited	V VEGAN MEAT I'M LOVIN'THEM	Fallo de aceptación a registro
1411708	1411708: PEDRO CASTILLO CORREA - Sady Herrera Quiñones	FARMACIA OMEGA	Fallo de rechazo
1411822	1411822: MULTITIENDAS CORONA S.A. - SOCIEDAD DE CREDITOS COMERCIALES S.A. - JORGE ARTURO MICALY CALVO	IMPORTADORA aires CORONA clima	Fallo de rechazo
1415932	1415932 CARLOS ALFONSO ROJAS REYES - GOYA FOODS LNC.	MASSA RICCA	Fallo de rechazo
1517154	1517154: EMPRESAS CAROZZI S.A. - RENO CHILE S.A.	RENO	Fallo de aceptación a registro
1517219	1517219: EUROLAB LTDA - Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	EURIT	Fallo de rechazo
1518021	1518021: Agustín Henry Löhse Jara - Inversiones González Maureira SpA.	MILIANO	Fallo de aceptación parcial a registro
1518870	1518870 - MERCADO AMERICANO LTDA. - HAKI SPA.	Vintage en Roses	Fallo de aceptación parcial a registro
1519651	1519651: KSEC SpA - MATRIX INVERSIONES LIMITADA.	MIKE	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528486	1528486 - Prosud S.A. - Akaru Jaka Spa.	AKARU JAKA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1533723	1533723: FARMEX S.A.- Daniela Beatriz Vaisman Romero	Magic	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1390599	1390599: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - JUAN PATRICIO CORTÍNEZ MOLINA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LATAMOTOUR	Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1412310	1412310: Glanbia Nutritionals Limited - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS Resolución de medida para mejor resolver oposiciones	GLANBIA NUTRITIONALS	Vistos y teniendo presente las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Acompañese por el demandante: -Certificado(s) de Registros en el extranjero vigente(s) cuyo titular corresponda al demandante de autos, a saber, Glanbia Nutritionals Limited o en su defecto, documentos que den cuenta que este último se encuentra relacionado con el titular de los registros GLANBIA PLC .
1463882	1463882: Jaguar Land Rover Limited - GUANGZHOU XAIRCRAFT TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	XAG	A la presentación de fecha 23/07/2024: Estese al mérito de autos.
1492025	1492025: QINGDAO THUNDERBOT TECHNOLOGY CO. LTD. - APPLE INC. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THUNDERBOT	A escrito de fecha 23/07/2024 Estese al mérito de autos
1520378	1520378 - Fidelitas Rest SpA. - Sociedad de Inversiones y gastronomica Urra Acosta Rubilar SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	La Barrita	
1522202	1522202: S.A.C.S. Entertainment SpA - Lisandro Jorge Borges Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHILE OPEN PADEL	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522974	1522974 - Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A G - Universidad Autónoma De Chile. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EUREKA! INVESTIGACION + CONOCIMIENTO UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE	A la presentación de fecha 23/07/2024: Estese al mérito de autos.
1522979	1522979 - Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A G. - Universidad Autónoma De Chile. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Eureka! Investigación + conocimiento Universidad Autónoma de Chile	A la presentación de fecha 23/07/2024: Estese al mérito de autos.
1524663	1524663: NATURA COSMETICOS S.A.- Esencial Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ESENCIAL	A la presentación de fecha 23/07/2024: Estese al mérito de autos.
1535968	1535968: Vicherat y Pradenas Ltda. - Buses Punta Arenas SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	buspar	A la presentación de fecha 23/07/2024: Estese al mérito de autos.
1538071	1538071: ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE A.G.- Exportadora Fruta Chile SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FRUTA CHILE	A la presentación de fecha 23/07/2024: Estese al mérito de autos.
1538776	1538776: GOOD FOOD S.A. - SEARA ALIMENTOS LTDA Resolución de trámite contencioso oposiciones	SEARA GOURMET	Visto y teniendo presente certificación de fecha 04/09/2024, y teniendo presente que el dispositivo electrónico acompañado adolece de problema técnico no imputable a este instituto, resuelvo: Previo a citar a audiencia de exhibición de material audiovisual de conformidad con art. 348 Bis del Código de Procedimiento Civil; Acompañe dispositivo electrónico que contenga material audiovisual señalado en escrito de fecha 23 de mayo de 2024, según folio 1284, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener y por no acompañado este último.
1542763	1542763 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFÍNO BY GRÁNDE PARMESAN	A escrito de fecha 26/07/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1549126	1549126: SEGUNDO SAQUE SPA - MORO SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	EXPOPADDEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549799	1549799: Manuel Eduardo Rizo Patrón Terrero - Jump Spot Perú S.A.C. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	JUMP SPOT KIDS	
1549811	1549811: Manuel Eduardo Rizo Patrón Terrero - Jump Spot Perú S.A.C. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	JUMP SPOT KIDS	
1549862	1549862: Manuel Eduardo Rizo Patrón Terrero - INVERSIONES NIBRIG SPA - Jump Spot Perú S.A.C. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	JUMP SPOT	
1553173	1553173: BIOMA INDUSTRIA COMERCIO E DISTRIBUICAO - EIRELI. - ABASTIBLE S.A.- Roberto Pablo Weisner Krotoschiner Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOMAS	A la presentación de fecha 23/07/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1553984	1553984 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	COPIHUE	A escrito de fecha 25/07/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo.
1556032	1556032 - ASIA CONSULTING DEVELOPMENT LTD. - Mackarena Ruslyn Luis Galindo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Leónica	A escrito de fecha 25/07/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1557157	1557157: GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - María Eugenia Perú Costábal Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OXN	A escrito de fecha 25/07/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1557161	1557161: GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - NUTRISCO CHILE S.A.- María Eugenia Perú Costábal Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OXN	A escrito de fecha 25/07/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558771	1558771: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LABORATORIO BIOSANO S.A. - Yerko Marcelo Moreno Simunovic Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Biosum	A escrito de fecha 25/07/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1558771	1558771: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LABORATORIO BIOSANO S.A. - Yerko Marcelo Moreno Simunovic Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Biosum	A escrito de fecha 06/08/2024 folio 99898 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1558771	1558771: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LABORATORIO BIOSANO S.A. - Yerko Marcelo Moreno Simunovic Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Biosum	A escrito de fecha 06/08/2024 folio 99901 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1558771	1558771: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LABORATORIO BIOSANO S.A. - Yerko Marcelo Moreno Simunovic Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Biosum	A escrito de fecha 06/08/2024 folio 99909 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1563224	1563224: TECNOPAPEL S.A. - Premium Paper SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Premium Paper	A escrito de fecha 23/07/2024 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo.
1564637	1564637: RED BULL GmbH – Synthon Chile Ltda. - PUMP STORE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PUMP UP	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 21 de agosto de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Red Bull GmbH ; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 2.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			2.- Fama y notoriedad alcanzada por las marcas RED BULL y los diseños característicos de uno y dos toros, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 21 de agosto de 2024.
1565584	1565584: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.- QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A.- Salmones Antártica S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	O3 OMEGA BLUE TROUT SALMONES ANTARTICA	A escrito de fecha 28/08/2024 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1570650	1570650: PREBEL S.A.- María Jesús Corthorn Fernández Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Bronz	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024 folio 97884: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024 folio 97886: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1571012	1571012 - ALINEA LIMITADA - Maria Alejandra Sanchez Passarella. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	ALINEA	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024 folio 97891: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a Maria Alejandra Sanchez Passarella, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito".
1580102	1580102 - JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - FERREBOX SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERREBOX	Al escrito de fecha 13/06/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 30 de mayo de 2024.
1580103	1580103 - JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - FERREBOX SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERREBOX	Al escrito de fecha 13/06/2024: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 30/05/2024.
1580702	1580702 - AKA RADIOCOMUNICACIONES LTDA. - UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AKA47	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente AKA RADIOCOMUNICACIONES LTDA. cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 18 de mayo de 2024, folio C/2024/64998 , por haber sido la primera en deducirse
991730603	991730603: FLORES Y CIA S.A. - FLSMIDTH A/S Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLS	A la presentación de fecha 21/06/2024: Como se pide.
991730603	991730603: FLORES Y CIA S.A. - FLSMIDTH A/S Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLS	A la presentación de fecha 18/06/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991730603	991730603: FLORES Y CIA S.A. - FLSMIDTH A/S Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLS	A la presentación de fecha 23/07/2024: Como se pide.
991730603	991730603: FLORES Y CIA S.A. - FLSMIDTH A/S Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLS	A la presentación de fecha 21/08/2024: Como se pide.
991771636	991771636: FLORES COMERCIAL S.A. - LILANG (CHINA) CO., LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LESS IS MORE	Resolviendo escritos de fecha 17-05-2024; 18-06-2024; 18-07-2024 y 19-08-2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1074726	1081785	32-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - WERBIN HUANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KANGSHIFU	A escrito de fecha 17/07/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1074726	1081785	32-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - WERBIN HUANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KANGSHIFU	A escrito de fecha 19/08/2024 folio 105251 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: visto y teniendo presente que los escritos restantes se encuentran acompañados en escritos de fecha 19/08/2024 folio: 105252, 105255, 105262, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1483180	1368849	62-2022 MEGAMEDIA S.A - Cristian Nicolás Angulo Forne Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Megaverso	A escrito de fecha 17/07/2024 folio 90942 Atendida las certificaciones de búsquedas practicadas por el Ministro de Fe los días 5 y 12 de julio de 2024, y cumpliéndose los requisitos legales, como se pide notifíquese conforme lo dispone el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada